EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Viernes 4 de marzo de 1960

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

CEN BLANC
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Folio Nº 1.414. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante, y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores José Koen, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil setecientos sesenta y ocho, de esta Capital, comerciante, nacido el dieciocho de mayo de mil novecientos veinte, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y dos mil ochenta; don Vladimir Bulic, argentino naturalizado, casado, industrial, domiciliado en la calle Echeverría número mil quinientos ochenta y cuatro, nacido el dieciséis de diciembre de mil novecientos veintiocho, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número cuatro millones veintitrés mil seiscientos sesenta y siete; don León Bahar, casado, yugoslavo, comerciante, domiciliado en la calle Laguna número novecientos cincuenta de esta Capital, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos once, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número cinco millones ochocientos once mil cuatrocientos treinta y nueve; don Máximo Lipsky, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil treinta y cuatro, séptimo piso, de esta Capital, nacido el quince de julio de mil novecientos uno, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones noventa y seis mil doscientos veintiséis; don Haig Atamian, casado, francés, industrial, domiciliado en la calle Alvear número doscientos sesenta, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, nacido el quince de marzo de mil novecientos veinte, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número cuatro millones ochocientos trece mil seiscientos sesenta; don Jaime Kabilio, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Anchorena número mil setecientos cincuenta y nueve, de esta Capital, nacido el quince de marzo de mil novecientos seis, soltero, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número tres millones setecientos setenta y siete mil quinientos cinco; don Miguel Musafia, casado, argentino naturalizado, industrial, domiciliado en la calle Paso número ciento veintiocho, sexto piso, de esta Capital, nacido el veintiséis de julio de mil novecientos quince, Cédula de Indentidad expedida por la Policía Federal, número tres millones seiscientos sesenta mil trescientos veintiséis; don León Altaraz, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Tucumán número tres mil setecientos noventa y tres, de esta Capital, nacido el veintinueve de marzo de mil novecientos doce, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número tres millones setecientos diez mil setecientos catorce; doña María Elena Saavedra, soltera, argentina domiciliada en la calle Aristóbulo del Valle número mil quinientos sesenta y uno, Florida, Provincia de Buenos Aires de tránsito aquí, empleada, nacida el veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y uno, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número dos millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos seis; don Jaime Koen argentino naturalizado, casado, comerciante domiciliado en la calle Pueyrredón número novecientos setenta y cuatro, cuarto piso, de esta Capital, nacido el tres de diciembre de mil novecientos diecisiete Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos noventa y ocho mil doscientos noventa y cuatro; don Simón Héctor Shammah, soltero, argentino Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Ecuador número novecientos ochenta y tres, de esta Capital, nacido el diecinueve de enero de mil novecientos treinta y uno, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número cuatro millones doscientos cuarenta y y dos mil sesenta y siete y don Salomón Barg, casado, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número novecientos sesenta, de esta Capital, médico, nacido el dieciséis de agosto de mil novecientos veintiuno, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número un millón trescientos cuatro mil doscientos noventa. — Todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha veinte de octubre último, constituyeron provisoriamente la sociedad anónima "Cen Blanc", S. A. Comercial, Industrial, Financiera, e Inmobiliaria". — Que, presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia, el Superior Gobierno de la Nación, por Decreto de fecha tres del corriente mes y año, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve, del Código de Comercio. — Que, a sus efectos, los comparecientes dan por definitivamente constituída la sociedad anónima "Cen Blanc" S. A., Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria", ratificando y confirmando, en todas sus partes, el acta de constitución y el Estatuto Social que, conjuntamente con el Decreto aprobatorio de referencia, tengo a la vista para este acto en el Expediente N. diez mil setecientos noventa y nueve, de la Inspección General de Justicia. — Los cuales procedo a transcribir textualmente: "En Buenos Aires, a los 20 días de octubre de 1959, se reúnen en la calle Carlos Calvo 1850, los señores que firman al final y, después de un cambio de ideas, resuelven por unanimidad: Dejar constituída la Sociedad Anónima que se regirá por el siguiente Estatuto: 1º: Con la denominación de: "CEN BLANC", S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo, por resolución del Directorio, establecer dentro y fuera del país, sucursales, agencias o representaciones, con o sin capital asignado. — Art. 2º: La duración de la sociedad, será de noventa y nueve años, a contar desde la inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable. — Art. 3º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a la compraventa, importación o exportación, representación y consignación de bienes muebles, semovientes, mercaderías, útiles máquinas productos elaborados y semielaborados, patentes de invención y marcas, diseños y modelos industriales, frutos del país y derivados materias primas y artículos para el uso del hogar. — A la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, máquinas, herramientas, repuestos y automotores en general, elaboración de productos y subproductos agropecuarios, forestales, metalúrgicos y electro metalúrgicos, químicos y electro químicos. — Operaciones financieras por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capital a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, compra-venta y negociación de títulos, acciones, cuotas, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse: a la compra-venta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes sobre propiedad horizontal; explotación de campos propios y arrendados, dedicados a la agricultura, ganadería forestación y afines. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar cualquier acto, contrato o negocio, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, sin más limitación que las establecidas en las leyes y estos estatutos. — Art. 4º: El capital autorizado se fija en la suma de pesos 1.000.000 m/n., representado por 10.000 acciones de $ 100 m/n., cada una, dividido en 5 series iguales de $ 200.000 m/n., cada una. — Las resoluciones de emisión de acciones dentro del capital autorizado, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. — Las acciones podrán ser de tres clases, a saber; Ordinarias Clase "A", con 5 votos por acción: Ordinarias Clase "B", con un voto por acción y preferidas. — Para la elección de Síndicos, toda acción ordinaria confiere solamente un voto. — Del capital autorizado se encuentra totalmente suscripta la primera serie de acciones ordinarias al portador de la Clase "A", encontrándose integradas en su diez por ciento. — Las series restantes se emitirán en acciones clase "A", "B" o preferidas, en las oportunidades y condiciones de pago que determine el Directorio. — Art. 5º: Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número que posean y, a esos efectos, se harán publicaciones por 3 días en el Boletín Oficial, para que hagan uso de esa preferencia. — Si alguno de los accionistas no hiciese uso de su derecho de preferencia, dentro de los quince días de la última publicación, se acrecerá el derecho de suscripción por los accionistas restantes de acciones ordinarias. — En último caso, las acciones que no fueran suscriptas en las condiciones referidas, serán ofrecidas al público. — El capital autorizado podrá aumentarse por la Asamblea de Accionistas hasta $ 5.000.000, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Nº 852/10/55, del Poder Ejecutivo de la Nación. — Art. 6º: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo de hasta el 15% anual acumulativo, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias y una participación adicional en las utilidades de hasta el 10% de las mismas; tendrán prioridad en el reintegro del capital en caso de liquidación y será acumulativo por tres años. — Podrán ser rescatadas total o parcialmente, en las condiciones que autoriza el art. 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital. — En los casos de rescates parciales, se determinará por sorteo cuales acciones lo serán a realizarse previo avisos a efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedentemente transcripto, con anticipación no menor de ocho días. — Las acciones preferidas sólo tendrán voto a razón de uno por acción, si los dividendos pactados llegasen a estar pendientes de pago, en cuyo caso, el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea que se celebre, con posterioridad a aquellas que no los sancionó por falta de utilidades. — Art. 7º: Las acciones podrán ser integradas en efectivo, bienes u otro valores, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo hacerse la comunicación respectiva a la Inspección de Justicia. — Art. 8º: Las acciones se emitirán al portador, pero podrán convertirse en acciones nominativas o viceversa. — La resolución del Directorio que así lo resuelva, será inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección de Justicia. — Las acciones serán firmadas por uno o dos Directores y contendrán los demás requisitos del Art. 328, del Código de Comercio, pudiendo emitirse en títulos de una o más acciones. — En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual, desde la fecha en que se debió hacer el pago hasta los 90 días subsiguientes, transcurrido dicho plazo el Directorio queda autorizado para seguir el procedimiento del 2º apartado del Art. 333 del Código de Comercio. A todos los accionistas se aplicará el mismo procedimiento. Art. 9º: La sociedad será administrada por un directorio, compuesto de 2 a 5 directores titulares, designados por dos años por la Asamblea General, la que fijará su número. — Los Directores continuarán desempeñando sus mandatos con todos los deberes, atribuciones y remuneraciones hasta que la Asamblea General, convocada dentro de los plazos del artículo 347 del Código de Comercio, los reelija o designe sus reemplazantes. — Art. 10º: Para ser Director se requiere ser accionista poseedores de 10 acciones por lo menos, que, en garantía de su gestión, deberán quedar depositados en la Sociedad, mientras dure su mandato. — Podrán hacerse representar los directores en el Directorio, por otro Director, quedando siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Podrán votar por carta o telegrama, cuando estén ausentes, sobre cuestiones determinadas, sin que el voto se compute para el quórum. — Art. 11º: El Directorio estará en quórum con más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos por los presentes, y, en caso de empate, el Presidente que será designado en la primera reunión del Directorio posterior a su designación, tendrá doble voto. — Cuando el Directorio esté constituído por dos miembros las resoluciones se adoptarán por unanimidad. — Las vacantes que se produzcan por ausencia, renuncia o impedimento temporario o definitivo, serán llenadas por el Directorio, con conformidad del Síndico, por el tiempo que dure la ausencia temporaria o hasta la celebración de la primera Asamblea que se celebre, en el caso de los otros supuestos. — El presidente será reemplazado por el Director que designe el Directorio, con conformidad del Síndico. — Art. 12º: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio del Presidente o por intermedio de uno o más apoderados, Directores o no, de la Sociedad, a quien, mediante escritura pública, designe el Directorio, para actuar con ese fin. — Ejercer la firma social, por intermedio del Presidente, facultad que, por resolución del Directorio, podrá otorgarse a otros Directores u otras personas, mediante autorización por escritura pública para casos especiales. — El Presidente presidirá las reuniones del Directorio y de las Asambleas; b) Administrar los negocios de la sociedad, con amplias facultades. — En consecuencia podrá comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo derecho real y dar y tomar en locación inmuebles por plazo mayor de seis años, dentro o fuera del país; tomar y dar dinero prestado contra toda clase de concesiones y todo empréstito, con los poderes públicos nacionales, provinciales y/o reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos extranjeros: c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar toda clase de contratos y estipular sus condiciones; f) Aceptar, otorgar y revocar poderes generales o especiales, con facultad de querellar, inclusive criminalmente, pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario, para absolver posiciones en juicio. — Transigir, comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores. — Estar en juicios como actora o demandada, promoviendo y contestando las acciones judiciales y extrajudiciales que fueran necesario, en defensa de los intereses de la Sociedad, nombrando, al efecto los apoderados y asesores que considera pertinentes y fijarles su remuneración, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelación o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias de créditos, remisiones o quitas de deudas: g) Suscribir o comprar y vender acciones y cuotas de otras sociedades; liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de sociedades, empresas o negocios, formar sociedades o participar de las ya constituídas, aportando capital: h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros, a quienes la Sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención; k) Nombrar gerentes o subgerentes, agentes o representantes, crear los empleos que juzgue necesario y fijar su remuneración. — Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del Directorio, se le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponda como Director, la cual será resuelta por la Asamblea, con cargos a gastos generales; l) Otorgar escrituras, instrumentos públicos y privados, poderes especiales y generales, con las facultades que sean precisas y necesarias y propios de su naturaleza y revocarlos; m) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balance confeccionado en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los Directores y con cum-

plimiento del artículo 19 del Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia; n) Realizar todos los actos previstos en los artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Emitir debentures en las condiciones que estime convenientes. — Y, en general, resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar, en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales, con cargo de rendir cuentas ante la Asamblea. La numeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. Art. 13. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico, con las facultades que determinan el art. 340 del Código de Comercio, quien podrá ser reelecto indefinidamente. Art. 14. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348, del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días, con anticipación de diez y de ocho días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatorias. Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas, deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. Toda clase de asambleas, aun las determinadas en el art. 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria, con el quórum de la mitad más una de acciones suscriptas, con derecho a voto y cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. El presidente de la asamblea tendrá voto decisivo en caso de empate. Art. 15. — Los accionistas, para asistir a las asambleas, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Caja Social, hasta 3 días antes de la fecha señalada para su celebración Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 32 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, para los poseedores de acciones nominativas. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea, por medio de carta-poder dirigida al Presidente. Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto, en las condiciones determinadas en los presentes estatutos, con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. Art. 16. — El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo modificarse por una asamblea, cuya resolución se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Los inventarios, balances generales y cuenta de ganancias y pérdidas, deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general, se distribuirán: a) El 2 % para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10% del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndico; c) El dividendo acumulativo atrasado, en su caso, de las acciones preferidas; d) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas, inclusive el adicional; e) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la asamblea para creación de un fondo de reserva, gratificaciones o participaciones. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio, incluído sueldos y otras remuneraciones, por el desempeño de funciones técnico-administrativas, de carácter permanente, no podrá exceder del 25 % de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas, por algunos directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes fijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto, deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. Art. 17. — Disuelta la sociedad, será liquidada por las personas que designe la asamblea. Al efectuarse la liquidación, se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo, incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas; c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; d) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos; para las acciones ordinarias, todo en proporción a la parte integrada de las mismas. Acto seguido, se procedió a suscribir la primera serie de capital, con el siguiente resultado: Salomón Barg, 100 (cien) acciones; Simón Héctor Shammah 100 (cien) acciones; Miguel Musafia, 200 (doscientas) acciones; Jaime Koen, 100 (cien) acciones; María Elena Saavedra 100 (cien) acciones; León Altarac, 100 (cien) acciones; Jaime Kabiljo 300 (trescientas) acciones; Haig Atamian, 200 (doscientas) acciones; Máximo Lipsky 200 (doscientas) acciones; León Bahar 200 (doscientas) acciones; Vladimiro Bulic 300 (trescientas) acciones y José Koen 100 (cien) acciones. Cada accionista integra el 10 % en efectivo de las acciones suscriptas. Puesta a consideración la designación del primer directorio y síndico, dió el siguiente resultado: Presidente: Jaime Koen. Vocal: Máximo Lipsky. Vocal: Miguel Musafia. Síndico Titular: Dr. Segundo Prado. Quedan autorizados los miembros del directorio, así como el Dr. Segundo Prado, para que indistintamente gestionen la personería jurídica de la sociedad, aceptando cualquier modificación que se formulen a los estatutos, sustituyan el nombre, en caso de ser observado el que se adopta y practiquen las diligencias administrativas y judiciales necesarias hasta obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. Leída, la firman, dando por terminada la reunión. e|l.: "acumulativo", vale. Jaime Koen. Miguel Musafia. H. Atamian. León Bahar. Máximo Lipsky. León Altarac. José Koen. S. Barg. Jaime Kabiljo. María Elena Saavedra. Vladimir Bulic. S. Shammah. Certifico que las firmas que anteceden, han sido puestas en mi presencia por los señores José Koen, Vladimir Bulic, León Bahar, Máximo Lipsky, Haig Atamian, Jaime Kabiljo Miguel Musafia, León Altarac, María Elena Saavedra; Jaime Koen, Simón Héctor Shammah y Salomón Barg, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. Hay una estampilla y un sello. Hernán A. Ordiales. "Buenos Aires, 3 dic. 1959. Visto el expediente Nº 9.607.959, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cen Blanc" S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Cen Blanc, S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital, el 20 de octubre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis vuelta (6 vta.) Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 16.094. Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Está su sello". Todo lo transcripto es copia fiel, doy fe. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos, don Arístides Alberto Noguera y don Antonio del Río, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. José Koen. Vladimir Bulic. León Bahar. Máximo Lipsky. H. Atamian. Jaime Kabiljo. Miguel Musafia. León Altaraz. María Elena Saavedra. Jaime Koen. Shammah. S. Barg. Arístides A. Noguera. Antonio del Río. Hay un sello — Ante mí Hernan A. Ordiales. Concuerda con su escritura original que, bajo el número cuatrocientos setenta y cinco, pasó ante mí, al folio mil cuatrocientos catorce, de este registro trescientos veintiocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Cen Blanc", S. A. Comercial Industrial. Financiera e Inmobiliaria", expido este primer testimonio, en nueve sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: del tres millones novecientos veinte mil cuatrocientos noventa y uno al tres millones novecientos veinte mil cuatrocientos noventa y ocho y el presente, tres millones novecientos veinte mil cuatrocientos noventa y nueve, todos de la Serie S, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Raspado: "automotores ", "elaboración", "de", "B", "o", "acto", "sociedad", "millones", "novecientos", "otorgar", "convenio", "Blanc". Vale. — Hernán A. Ordiales. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 13.600.— e.4|3-Nº 28.074 D.T.-v.4|3|60

LAS HERAS
Equipos Petroleros, Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio: 408. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos noventa y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen los doctores José Ramón Enríquez y Gabriel Wadi Jacobo, ambos casados, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Así como de que concurren por su propio derecho y también en nombre y representación de John Vasil Herasimchuk, César Augusto Bunge, Alfredo Julio Miqueo. Eladio Ramón Alvarez, Alfonso Araujo, Martha Susana Arce de Bunge, Elena Laverchuk de Jacobo y Luis Francisco Monet, según poder que les fue conferido en este Registro con fecha ocho de julio próximo pasado al folio mil cuatrocientos ochenta y nueve, que en lo pertinente, dice: "...En la ciudad de Buenos Aires... a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,... comparecen don John Vasil Herasimchuk, estadounidense, casado; don César Augusto Bunge, argentino, casado; José Ramón Enríquez, argentino, casado; don Gabriel Wadi Jacobo, argentino, casado; don Alfredo Miqueo, argentino, casado; Eladio Ramón Alvarez, argentino, casado; don Alfonso Araujo, argentino, casado; Martha Susana Arce de Bunge, casada, argentina; Elena Laverchuk de Jacobo, argentina, casada y don Luis Francisco Monet, argentino, casado...,; y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores José Ramón Enríquez y Gabriel Wadi Jacobo, también compareciente, para que actuando conjunta... realicen los actos, gestiones y diligencias que sean conducentes para obtener la personería jurídica de la sociedad anónima "Las Heras, Equipos Petroleros, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" ...y a tal efecto, los faculta para presentarse ante las autoridades que correspondan... aceptar las observaciones que formule la Inspección General de Justicia y proponer las modificaciones que sean pertinentes, firmar las escrituras de protocolización y solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio... Así la otorgan... John V. Herasimchuk. — César Alvarez Araujo. — Martha Arce de Bunge. — Elena L. de Jacobo. — J. R. Enríquez. — G. W. Jacobo. — A. J. Miqueo. — Eladio Alvarez. — Alfonso Araujo. —. Luis E. Monet. — Guillermo C. Beyer. — R. Elena Turdó. — Hay un sello, ante mí: Héctor Palacios Videla". — Y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que con fecha seis de julio del año próximo pasado dejaron constituída una sociedad anónima con el nombre de: Las Heras, Equipos Petroleros, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. — Que solicitada a la Inspección General de Justicia el otorgamiento de la personería jurídica y aprobación de sus Estatutos, se inició el expediente número diez mil trescientos treinta de la mencionada repartición. Que habiendo el Poder Ejecutivo Nacional autorizado el funcionamiento de la mencionada sociedad, mediante Decreto número diez mil seiscientos uno, de fecha treinta de agosto del año próximo pasado, vienen por este acto a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y, en consecuencia, protocolizar el Acta constitutiva, su posterior modificación, los Estatutos aprobados y el mencionado decreto, todo lo que copiado, dice: "Acta constitutiva de "Las Heras, Equipos Petroleros, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen en el local de la calle Córdoba novecientos noventa y uno, octavo Piso, departamento "A", Capital Federal, los señores John Vasil Herasimchuk, estadounidense, ingeniero, casado con doña Eleonor Hoppkins, pasaporte de los Estados Unidos de Norte América número cuatro mil trescientos cuarenta y tres, con domicilio en Córdoba novecientos noventa y uno, octavo piso, departamento "A"; don César Augusto Bunge, argentino, abogado, cédula de identidad Policía Federal, un millón trescientos ochenta mil trescientos setenta y dos, casado con doña Martha Susana Arce, con domicilio en Rodríguez Peña un mil ochocientos cuarenta y cinco, piso quinto, departamento diez; don José Ramón Enríquez, abogado, argentino, cédula de identidad un millón quinientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y dos de la Policía Federal, casado con doña Victoria Rosco, con domicilio en Estados Unidos dos mil setecientos ochenta y ocho, octavo piso, departamento catorce; Don Gabriel Wadi Jacobo, argentino, cédula de identidad un millón ciento sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete, casado con doña Elena Laverchuk, con domicilio en Deán Funes ochocientos sesenta y cinco; don Alfredo Julio Miqueo, argentino, comerciante, casado con Doña Hebe Gerarda Butty, cédula de identidad ochocientos setenta y dos mil cuarenta y ocho de la Policía Federal, con domicilio en Córdoba novecientos noventa y uno, octavo piso, departamento "A"; don Eladio Ramón Alvarez, argentino, comerciante, casado con Dª. Raquel Balbina Moderno, domiciliado en Centenera mil doscientos cincuenta y cinco, piso primero, departamento "F", libreta de enrolamiento, número quinientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y siete; don Alfonso Araujo, argentino comerciante, casado con doña Adela Celina Córdoba, domiciliado en Tacuarí seiscientos cincuenta y tres, departamento dos, libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y uno; doña Martha Susana Arce de Bunge, argentina, quehaceres domésticos, casada con don César Augusto Bunge, con domicilio en Rodríguez Peña mil ochocientos cuarenta y cinco, piso quinto, departamento diez, cédula de identidad dos millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres de la Policía Federal; doña Elena Laverchuk de Jacobo, argentina, farmacéutica, casada con don Gabriel Wadi Jacobo, con domicilio en Deán Funes ochocientos sesenta y cinco, libreta cívica número un millón seiscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y tres; y don Luis Francisco Monet, argentino, comerciante, casado con doña Norma Iris Linares, con domicilio en Mariano Acosta ochocientos noventa y dos, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y dos; todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, con el objeto de constituir una sociedad anónima y luego de un cambio de ideas, por la presente "Las Heras, Equipos Petroleros, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", cuyo objeto será dedicarse, por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, a la compra, venta, fabricación, representación, consignación, importación, exportación y cualquier otra operación comercial y|o industrial relacionada con toda clase de materias primas, materiales, máquinas, maquinarias, equipos, productos elaborados o semielaborados para uso de la industria petrolera y demás actividades relacionadas con dicha industria. — Segundo: "Las Heras, Equipos Petroleros, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", se regirá por los Estatutos que en este acto se ponen de manifiesto, aprobándose por unanimidad, los que, firmados por todos los comparecientes, forman parte integrante de esta Acta — Tercero: Se deja constituído el primer Directorio de la sociedad, designándose: Presidente, doctor César Augusto Bunge; Vicepresidente, doctor José Ramón Enríquez; Directores: doctor Gabriel Wadi Jacobo, don Alfredo Julio Miqueo y don Eladio Ramón Alvarez; Síndico Titular, don Andrés Noya, y Síndico Suplente: don Luis Francisco Monet. — Cuarto: Acto seguido se procede a suscribir la primera serie de veinte mil acciones ordinarias, categoría "A" valor nominal de cien pesos m|n cada una, emitida según se refiere el artículo cuarto de los Estatutos aprobados, las que se suscriben e integran en su diez por ciento, de acuerdo al siguiente detalle: Ingeniero John Vasil Herasimchuk, diecinueve mil acciones, diecinueve mil por International Gas Lift, y cien por sí, integrado su diez por ciento, o sean ciento noventa mil pesos y mil pesos m|n., respectivamente; doctor César Augusto Bunge, cien acciones, integrado su diez por ciento, o sea mil pesos m|n.; doctor José Ramón Enríquez, cien acciones, integrando su diez por ciento, o sean mil pesos; doctor Gabriel Wadi Jacobo, cien acciones, integrando su diez por ciento, o sean mil pesos: don Alfredo Julio Miqueo, cien acciones, integrando su diez por ciento, o sean mil pesos m|n.; don Eladio Ramón Alvarez, cien acciones, integrando su diez por ciento, o sean mil pesos; don Alfonso Araujo, cien acciones, integrando su diez por ciento, o sean mil pesos m|n.; doña Martha Susana Arce de Bunge, cien acciones, integrando su diez por ciento, o sean mil pesos; doña Elena Laverchuk de Jacobo, cien acciones, integrando su diez por ciento, o sean mil pesos m|n.; y don Luis Francisco Monet, cien acciones, integrando su diez por ciento, o sean mil pesos m|n. — Quinto: Por unanimidad se resuelve facultar para el trámite de la aprobación de los Estatutos y obtención de la personería jurídica de "Las Heras, Equipos Petroleros, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", a los doctores José Ramón Enríquez y Gabriel Wadi Jacobo, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente ante la Inspección General de Justicia y|u organismos competentes de la Administración Nacional para el fin indicado, con facultad de admitir las modificaciones y|o rectificaciones que al respecto se formulen, firmen las escrituras públicas de protocolización de los Estatutos sociales, aprobados que sea éstos por el Poder Ejecutivo Nacional, y los actos y documentos necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se les otorgará el poder especial correspondiente. — De conformidad, se firma la presente, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — John B. Herasmchuk. — César A. Bunge. — J. R. Enríquez. — C. W. Jacobo. — A. J. Miqueo. — Eladio Al-

varez. — Alfonso Araujo. — Martha Arce de Bunge. — Elena L. de Jacobo. — Luis E. Monet. — En Buenos Aires, a los veinticuatro días de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen en el local de la calle Córdoba novecientos noventa y uno, piso octavo, departamento A., Capital Federal, los señores accionistas fundadores de "Las Heras Equipos Petroleros, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", signatarios del acta constitutiva de fecha seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, señores John Vasil Herasimchuk, don César Augusto Bunge, don José Ramón Enriquez, don Gabriel Wadi Jacobo, don Alfredo Julio Miqueo, don Eladio Ramón Alvarez, don Alfonso Araujo, doña Martha Susana Arce de Bunge, doña Elena Laverchuk de Jacobo y don Luis Francisco Monet y manifiestan: Que por acta fecha seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, constituyeron "Las Heras Equipos Petroleros, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", cuyos estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación por Decreto número diez mil seiscientos uno, del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, según constancias del Expediente número diez mil trescientos treinta|uno|cincuenta y nueve, que tramita en la Inspección General de Justicia de la Nación. Que en este acto, el ingeniero don John Vasil Herasimchuk aclara y manifiesta, con referencia a la suscripción de acciones, que refiere el artículo cuarto del acta constitutiva mencionada, que las diecinueve mil acciones que ha suscripto deben considerarse íntegramente a su solo nombre e interés, sin ingerencia alguna por parte de International Gas Lift como por error se manifestó en la citada oportunidad, lo que viene a poner en conocimiento de los restantes accionistas quienes manifiestan tomar debida nota de lo expuesto, expresando su conformidad con la suscripción en la forma expuesta por parte del ingeniero Herasimchuk. Que a los fines de que se presente esta acta a la Inspección General de Justicia y recabe la pertinente autorización de lo que se ha expuesto, se firma la misma, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — John V. Herasimchuk. — César A. Bunge. — J. R. Enriquez. — C. W. Jacobo. — A. J. Miqueo. — Eladio Alvarez. — Alfonso Araujo. — Martha Arce de Bunge. — Elena L. de Jacobo. — Luis E. Monet. — "Estatutos de "Las Heras Equipos Petroleros, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Artículo 1º: Bajo la denominación de "LAS HERAS EQUIPOS PETROLEROS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país y del extranjero. — Artículo 2º: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá ser prorrogada por decisión de una asamblea de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, a la compra, venta, fabricación, representación, consignación, importación, exportación y cualquier otra operación comercial y|o industrial relacionada con toda clase de materias primas, materiales, máquinas, maquinarias, equipos, productos elaborados o semielaborados para uso de la industria petrolera y demás actividades relacionadas con dicha industria. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá instalar plantas industriales; comprar, vender, arrendar, explotar, construir y|o administrar inmuebles de cualquier naturaleza; realizar operaciones financieras por préstamos con o sin garantías prendarias, hipotecarias o de cualquier naturaleza, a corto o largo plazo y aporte de capital a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y de papeles de créditos; adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas y|o fondos de comercio; adquirir, vender, administrar y|o arrendar máquinas, maquinarias y|o equipos y|o bienes y|o servicios; adquirir y|o registrar patentes y marcas y|o el uso de las mismas y otorgar regalías y|o royalties; ejercer comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos en general y, en general, ejercer toda clase de operaciones comerciales permitidas por la ley dentro o fuera de la República, aunque no estuvieren contenidas en la enunciación que antecede, que es meramente enunciativa y no limitativa, llevando a cabo todos los actos y contratos permitidos por la ley y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representados por cien mil acciones de cien pesos m|n. cada una, que podrán ser de las siguientes clases: ordinarias categoría "A", ordinarias categoría "B" y preferidas categoría "C". — Queda emitida en este acto la primera serie de veinte mil acciones ordinarias categoría "A", que se suscribe e integra en su diez por ciento. — Las cuatro series restantes de veinte mil acciones cada una, hasta completar el capital autorizado, se emitirán por el Directorio en las oportunidades que juzgue convenientes, en acciones ordinarias, categoría "A", acciones ordinarias categoría "B" y/o acciones preferidas categoría "C". — El capital autorizado podrá ser elevado por la decisión de la Asamblea hasta la suma de cincuenta millones de pesos m/n., en una o más series de acciones ordinarias categoría "A" o "B", y/o preferidas, con las características que la misma fije dentro de las generales del estatuto. — Las emisiones de acciones ordinarias se efectuarán de acuerdo a las siguientes normas: a) Los tenedores de acciones ordinarias de cualquier categoría, tendrán derecho de opción para suscribirlas de forma tal que por cada acción ordinaria en circulación corresponda igual proporción en el aumento global, con prescindencia de su categoría; b) cuando se emitan acciones ordinarias de ambas clases, conjuntamente, los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir en primer término las de igual categoría y por el saldo que pudiera corresponder les para mantener la igualdad prescripta, podrán optar suscribir las de las otras categorías. — Las acciones llevarán las firmas de dos Directores y demás recaudos de ley, pudiendo una de ellas ser puesta por medio de un sello. — Las acciones preferidas categoría "C" pueden ser negociadas por el Directorio en la forma que lo considere más oportuna. — Los poseedores de acciones preferidas categoría "C" no tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas emisiones. — Artículo 5º: Las acciones preferidas categoría "C" tendrán un dividendo fijo anual, acumulativo o no, no mayor del ocho por ciento, una prima de rescate y una participación adicional equivalente a un porcentaje no mayor del veinte por ciento del dividendo que se abone a las acciones ordinarias, pero el dividendo total no pasará del doce por ciento de su valor nominal entre el adicional y el fijo. — El Directorio o la Asamblea en su caso, establecerán en la oportunidad de la emisión de la serie el dividendo fijo, la prima del rescate y la participación adicional correspondientes a las acciones preferidas. — Las acciones preferidas tendrán preferencia sobre las acciones ordinarias para el cobro del dividendo fijo, del dividendo adicional y cobro del capital en caso de liquidación. — El rescate de las acciones preferidas será efectuado por la sociedad únicamente con las utilidades líquidas y realizadas en los términos que fija el Código de Comercio. — Artículo 6º: La resolución del Directorio sobre emisión de las series del capital autorizado inicial y las de las ampliaciones en el caso de aumento del mismo, se publicarán en el Boletín Oficial en los términos que fijan las reglamentaciones oficiales. — Dichas resoluciones deberán ser elevadas a escritura pública, abonándose en esa oportunidad el impuesto fiscal correspondiente, y comunicadas a la Inspección General de Justicia, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. — Los poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones de acuerdo al artículo cuarto, debiendo ejercerlo dentro de los quince días a partir de la última publicación. — No puede procederse a una nueva emisión de acciones sin que la anterior haya sido suscripta totalmente e integrada en un diez por ciento por lo menos. — Las acciones totalmente integradas serán emitidas al portador. — Artículo 7º: Las acciones ordinarias categoría "A" dan derecho a cinco votos cada una; las acciones ordinarias categoría "B" a un voto por cada una, salvo para la elección del Síndico que tendrán el mismo derecho de votos que las acciones ordinarias de la categoría "A". Las acciones preferidas categoría "C" dan derecho a un voto por cada diez acciones, pero tendrán el mismo número de votos que las ordinarias categoría "B" cuando por falta o insuficiencia de las utilidades no se les abonare el dividendo pactado al emitirlas. Los tenedores de acciones preferidas categoría "C" poseedores de menos de diez acciones, podrán reunirse bajo una representación común a los efectos del voto. — Artículo 8º: Si hubiera mora por parte del accionista, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo, el Directorio, sin necesidad de interpelación judicial, adoptará el procedimiento establecido en la segunda parte del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo aplicarse por igual a todos los accionistas. En caso de que el precio de venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. — Artículo 9º: El Directorio está facultado para emitir dentro o fuera del país, debentures de cualquier clase y con cualquier garantía, sujeto a las leyes vigentes o que se dictaren. — Artículo 10º: La Asamblea Ordinaria de Accionistas tendrá lugar anualmente dentro de los cuatro meses subsiguientes al cierre del ejercicio. — Artículo 11º: Los ejercicios anuales se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año. — Artículo 12º: Se convocará a Asamblea Extraordinaria cuando el Directorio o el Síndico lo resuelvan, o cuando lo requieran accionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto sin distinción de categorías, expresando el objeto. El Directorio deberá resolver los pedidos de convocatoria dentro de los diez días de presentados. — Artículo 13º: Las convocatorias a Asambleas contendrán, además de la orden del día, la indicación del local, fecha y hora en que deberá realizarse el acto. Se publicarán en el Boletín Oficial en las condiciones que establezcan las disposiciones legales vigentes, tanto para la primera convocatoria como para la segunda convocatoria. — Artículo 14º: La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se tendrán por legalmente constituídas en primera convocatoria aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representan la mitad más uno de las acciones suscriptas. Faltando tal número, se convocará por segunda vez dentro de los treinta días y la nueva Asamblea se celebrará válidamente con el número que concurra, en todos los casos aun en las especificadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente desempatará con otro voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Artículo 15º: Constituída la Asamblea por primera convocatoria por el quórum establecido, podrá seguir deliberando siempre que queden accionistas que representen por lo menos el quórum fijado. En segunda convocatoria no habrá limitación alguna. — Artículo 16º: Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por otras personas, con exclusión de los Directores mediante carta poder. Para poder tener derecho a concurrir a la Asamblea los accionistas deberán depositar en la Sociedad, con anticipación de tres días de señalado para su realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco. La Sociedad entregará un recibo que servirá para concurrir a la Asamblea, con la constancia de las acciones depositadas. — Artículo 17º: Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Síndico y dos accionistas que la misma Asamblea designe. — Artículo 18º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, quienes durarán en sus cargos tres períodos y podrán ser reelectos indefinidamente. Por período anual se entiende el plazo de una Asamblea Ordinaria de Accionistas y la otra inmediata sucesiva. Faltando durante el ejercicio uno o más Directores, el Directorio con la conformidad del Síndico designará los reemplazantes que durarán en el cargo hasta la primera Asamblea que se celebre El Directorio tendrá una participación en las utilidades la que será fijada por la Asamblea. El Síndico recibirá una retribución igual a la de un Director. — Artículo 19º: El Directorio designará de su seno el Presidente y el Vicepresidente y podrá encomendarle el desempeño de la Gerencia, no nombrar un Director Gerente. Podrá también conferir a los Directores funciones especiales en la sociedad, siempre que se relacionen con la dirección y administración de la misma. El total de las remuneraciones que los Directores perciban por todo concepto, incluída la participación de las utilidades a que se refiere el artículo anterior, no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el conjunto de dichas remuneraciones frente a lo reducido de las utilidades exceda el porcentaje prefijado, sólo podrá hacerse efectiva tales remuneraciones en exceso si son expresamente aprobadas por la Asamblea de Accionistas, cuyos efectos, deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden del Día. Toda habilitación o remuneración fija que se asigne a Directores por sus funciones especiales deberá ser aceptada ad-referéndum de la aprobación por la Asamblea. — Artículo 20: Para ser Director es necesario depositar en la Sociedad como garantía de su gestión y hasta la expiración del mandato, cien acciones ordinarias de cualquier categoría. — Artículo 21: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el síndico por lo menos una vez cada dos meses. — El quórum se tendrá con el número inmediato superior a la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes y el Presidente, en caso de empate, tendrá voto decisivo — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director mediante carta poder pero quedando siempre obligados a la responsabilidad inherente a su cargo. — Artículo 22: Son atribuciones del Directorio: a) Administrar los negocios sociales en el País y en el extranjero, con las más amplias facultades aunque no expresen a continuación, recibir pagos y extinguir obligaciones, comprar o recibir en pago y vender, permutar o dar en pago bienes muebles, inmuebles, casas de comercio y negocios en general, derechos reales de toda clase, minas, concesiones, bienes de propiedad intelectual, etc., en las condiciones en que se convenga, solicitar permisos de cateos, concesiones a los gobiernos nacionales y de provincia, dar y recibir garantías hipotecarias, prendarias o personales, y de toda otra naturaleza para operaciones de la sociedad a que se refiere su objeto a que a la misma interesen, suscribir las escrituras públicas necesarias, dar y tomar en préstamo dinero o valores en general, y realizar toda clase de operaciones de Banco, en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, en los demás Bancos oficiales o particulares o existentes o que se crearen; emitir, endosar, y descontar pagarés, letras, cheques, sobre fondos propios o créditos en descubierto y otros descuentos comerciales; nombrar Gerentes y empleados, establecer sus remuneraciones y sus atribuciones y revocarlos, y otorgar toda clase de poderes generales y especiales; instalar establecimientos, agencias o sucursales, participar en otras sociedades de cualquier índole, resolver el pago de dividendos provisorios en caso de utilidades líquidas y realizadas, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, y se comunique a la Inspección General de Justicia; efectuar operaciones financieras con el Gobierno Nacional, con los Gobiernos de Provincia, Municipalidades y formar con los mismos empresas mixtas y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para la buena evolución de la sociedad, incluídos todo aquello para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, inciso uno a cuatro y siete a diecisiete y otras disposiciones legales exijan poderes especiales, b) La representación de la sociedad será ejercida con firma única indistintamente por el Presidente o Vicepresidente o el Director Gerente, cuando estuviere nombrado. — Cuando el Directorio no pudiera reunirse por falta de tiempo o por cualquier otro impedimento, el Presidente con cargo de darle cuenta, ejercerá todas las facultades del mismo para la adopción de medidas de urgencia. — Artículo 23: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y un Síndico Suplente. — Ambos serán reelectos indefinidamente. — Las atribuciones del Síndico Titular y del Síndico Suplente en su caso son las establecidas en el Código de Comercio. — Artículo 24: Al cierre de cada ejercicio anual se confeccionará el Balance, el Inventario y el Estado de Cuenta de Ganancias y Pérdidas, todo de acuerdo con la reglamentación vigente, y se le someterá a la Asamblea previa aprobación del Directorio y revisión por el Síndico — Artículo 25. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán como sigue: de su monto se deducirá el dos por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, los dividendos que eventualmente se adeudaren a las acciones preferidas y el que le corresponde en el ejercicio, así como su participación adicional, la participación del Directorio y los honorarios del Síndico, las habilitaciones, las eventuales reservas facultativas que la Asamblea resuelva constituir. — Lo que resta se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias. — Artículo 26. — Los dividendos serán pagados en la Ciudad de Buenos Aires en la fecha y local que el Directorio disponga dentro del ejercicio siguiente al que correspondá. No cobrados dentro del término de tres años deuda a la fecha inicial fijada para su pago, prescribirán a favor de la sociedad. — Artículo veintisiete: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores, que podrán ser o no miembros del Directorio. Canceladas las deudas sociales se procederá a reembolso del capital de acuerdo con el siguiente orden de prelación: 1º) Reintegro del capital a la par de las acciones preferidas categoría "C"; 2º) Reintegro del capital a la par de las acciones ordinarias "A" y "B"; 3º) Dividendo acumulado de las acciones preferidas "C" si existieran. — 4) Primas de rescate de las acciones preferidas categoría "C". — 5) El saldo eventual se distribuirá como dividendo de las acciones ordinarias "A" y "B", previa deducción de los porcentajes que correspondan a las acciones prefert-

das categoría "C" por su participación adicional. — Artículo 28: Las acciones podrán suscribirse en una de las cinco maneras que se detallan a continuación, o combinadas dos tres de ellas o todas a la vez, o sea: 1) capitalizando las reservas estatutarias con exclusión de las legales; 2) Capitalizando excedentes de valor que puedan tener bienes de la sociedad sobre los valores fijados en el Inventario y Balance último aprobados, siempre que esos excedentes de valor sean comprobados debidamente y que esa capitalización sea autorizada por la autoridad pública correspondiente; 3) Por conversión de debentures, si éstas se hubieran emitido; 4) Procurando el aporte de un nuevo capital por medio de suscripción de acciones; 5) Emitiendo acciones de la clase y|o especies que se determinen en su oportunidad en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente a las acciones incorporadas como parte real o integrante del activo social. — Artículo 29: Los dividendos podrán ser abonados en acciones y|o dinero efectivo en la forma y proporción en que disponga la Asamblea". — "Buenos Aires, 31 Ago. 1959. — Visto el expediente número 6.823|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Las Heras, Equipos Petroleros, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Las Heras, Equipos Petroleros, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituída en esta capital el 6 de julio de 1959 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11), con las modificaciones de fojas diecinueve (19) a veinte vuelta (20 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe y los comparecientes agregan: Que por la presente dejan debidamente constituída "Las Heras, Equipos Petroleros, Sociedad Anónima, Comercial e Industrias". — Así la otorgan y previa lectura y ratificación firmas con los testigos don Guillermo Carlos Beyer y doña Rosa Elena Turdó, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — G. W. Jacobo. — J. R. Enríquez. — Guillermo C. Beyer. — R. Elena Turdó. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Palacios Videla. - Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ocho del Registro cuatro treinta y seis. — Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en doce sellados numerados correlativamente del trescientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y dos mil al trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres, que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Enríquez, integrado su diez, uno, parte, sociedad, categoría, podía, doce, totalmente, treinta, adopción, doctor, categoría, que, parte, última, está, desempatará, directores; entrelíneas: trescientos cincuenta y cuatro, por. Todo vale. — Hay un sello. — Héctor Palacios Videla. — Sobreborrado: Eladio, cuarto, artículo, Presidente, atribuciones, integrado; Enmendado: Enríquez, John, que, cada, tendrán, otorgar, diecisiete, facultades, disponga. — Testado, todo vale. — Héctor Palacios Videla".

Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.440.— e.4|3-Nº 26.190-v.4|3|60

EL CARMEN DE LUZIO

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 624. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuatro. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, Comparecen don Alfredo Luzio, argentino, casado con libreta de enrolamiento doscientos diez y seis mil setecientos siete, domiciliado en la calle Callao seiscientos once; doña Carmen Estaper, argentina, casada, con libreta cívica número un millón trescientos veintiocho mil setecientos cincuenta, domiciliada en la calle Callao seiscientos once; don Manuel Domínguez Riestra, argentino naturalizado, casado, libreta de enrolamiento doscientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Perú mil cuatrocientos cuarenta y cinco; don Francisco Cervellera, con cédula de Identidad de la Policía Federal, ciento noventa y cuatro mil novecientos cuarenta, italiano, casado, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil doscientos noventa; don Ricardo Gustavo Azaretto, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento cuatro millones ciento treinta y nueve mil ochocientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Lavalle mil setecientos cincuenta y ocho; doña Susana Cristina Barillatti, argentina, soltera, con libreta cívica número cero doscientos cincuenta mil setecientos cuarentinueve, domiciliada en la calle Juncal dos mil doscientos treinta y siete; don José Cervellera, argentino, casado con libreta de enrolamiento sesenta y ocho mil setecientos nueve, domiciliado en la calle Suárez mil setecientos treinta y cuatro y don Ernesto Francisco Eduardo Barillatti, argentino, casado, con libreta de enrolamiento ciento sesenta y un mil trescientos veinte y seis, domiciliado en la calle Pueyrredón dos mil ciento diez; don Francisco Antonio Macri, casado, con libreta de enrolamiento un millón seiscientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Carabobo mil setecientos veinte y siete; y don Jorge Ramón Florencio Barillatti, argentino, casado, libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos veinte mil setecientos treinta y tres, domiciliado en la calle Azcuénaga mil trescientos cincuenta y cinco, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, quienes Concurren por sus Propios Derechos y expresan: Que por acta firmada en esta Ciudad el diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, constituyeron la sociedad "El Carmen de Luzio", Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", aprobaron sus estatutos, emitieron las cuatro primeras series de acciones ordinarias de la clase "A", las que fueron totalmente suscriptas y designaron su primer Directorio. — Que el Superior Gobierno, por decreto número diez y seis mil seiscientos ochenta y siete, del quince de diciembre del corriente año, autorizó su funcionamiento como sociedad anónima, y aprobó sus estatutos todo lo que así consta y resulta del testimonio expedido por el Señor Inspector General de Justicia don Santiago Guerscovich, que los señores comparecientes me entregan y que se transcribe íntegramente más adelante. — Que a fin de dejar definitivamente constituída la sociedad anónima de referencia, los comparecientes solicitan del escribano autorizante proceda a Protocolizar en este Registro y protocolo corriente el testimonio antes referido, que agrego por cabeza de la presente escritura en cinco fojas útiles y que copiado literalmente es del tenor siguiente: "Testimonio. En la Capital Federal el día diez (diez) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las quince (quince) horas, se reunieron en el local de la calle Maipú sesenta y dos, piso tercero, los señores accionistas que firman al final y resolvieron por unanimidad lo que a continuación se expresa: a) Constituir una sociedad anónima con el nombre de "El Carmen de Luzio, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial. — b) Emitir las cuatro primeras series de acciones ordinarias clase "A", resultando totalmente suscriptos de conformidad al siguiente detalle: Alfredo Luzio dos mil acciones; Carmen Estaper de Luzio mil doscientas acciones; Manuel Domínguez Riestra cien acciones; José Cervellera cien acciones Ricardo Gustavo Azaretto, cien acciones; Susana Cristina Barillatti, cien acciones; Francisco Cervellera, cien acciones; Ernesto Francisco Eduardo Barillatti, cien acciones; Jorge Ramón Florencio Barillatti cien acciones y Francisco Antonio Macri, cien acciones. — Quedan por lo tanto suscriptas las primeras cuatro series de acciones que importa pesos cuatrocientos mil moneda nacional. — Cada uno de los accionistas integra en este acto en dinero en efectivo al diez por ciento del capital que ha suscripto. — c) Se designa el primer Directorio en la siguiente forma: Presidente: Alfredo Luzio. — Directores titulares: Carmen Estapar y de Luzio y Manuel Domínguez Riestra; Síndico titular: Jorge Ramón Florencio Barillatti, Síndico suplente Ernesto Francisco Eduardo Barillatti. — d) Se faculta por unanimidad a los señores Alfredo Luzio; Jorge Ramón Florencio Barillatti y Ernesto Francisco Eduardo Barillatti para que actuando conjunta, separada o indistintamente soliciten al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación, incluso la denominación social que les fuera solicitada como así también proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — e) Se procedió por unanimidad a la aprobación de los Estatutos que son del siguiente tenor: Artículo Primero: Con la denominación de "EL CARMEN DE LUZIO, SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituída una sociedad anónima con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, la que durará noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto las siguientes operaciones comerciales: a) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Inmobiliarias: Mediante la compra venta, explotación, construcción, y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales o bajo el régimen de propiedad horizontal. — c) Comerciales: Por la compra venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. d) Industriales: Relacionados con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, curtiembres y vinculados con la construcción. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representados por acciones de cien pesos moneda nacional, ordinarias, al portador, divididas en veinte series iguales de pesos cien mil cada una, de categoría "A", con derecho a cinco votos por acción, en las asambleas y|o indistintamente de categoría "B", con derecho a un voto por acción en las asambleas. Las series serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. Las acciones podrán ser las ya indicadas de categoría "A", o de la categoría "B", que tendrán derecho a un solo voto en las asambleas. Cumpliendo con los requisitos del decreto número ochocientos cincuenta y dos de mil novecientos cincuenta y uno, el capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias al portador, categoría "A" o "B", de un voto por acción de series, siempre de la misma categoría y de cien mil pesos moneda nacional cada una. La falta de pago de acciones en los plazos fijados determinará la mora del accionista y el Directorio quedará facultado a proceder conforme al segundo párrafo del artículo trescientos treinta y tres. — Artículo cuarto: En las nuevas emisiones tendrán preferencia en la suscripción los accionistas anteriores en proporción a las cantidades de acciones que posean, debiendo ejercer ese derecho dentro del plazo que determine el Directorio, que no podrá ser inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. Las acciones llevarán la firma conjunta del presidente y un director. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, comunicándose en cada caso a la Inspección General de Justicia. — Artículo sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por siete directores titulares como máximo, según lo determine la asamblea al elegirlos, los que podrán elegir de uno a dos suplentes. Los directores titulares y suplentes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los directores suplentes reemplazarán a los titulares por el orden de su designación por la asamblea en los casos de ausencia, renuncia o de cualquier otro impedimento. La asamblea designará quien desempeñará el cargo de presidente y creará los demás cargos que estime necesario. El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o de cualquiera de los directores o del síndico. El Directorio estará en quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría, en caso de empate el voto del presidente será doble. Para comprometer los intereses sociales se requerirá la firma del presidente únicamente o la de dos directores conjuntamente. — Artículo séptimo: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio sólo del presidente o cualquiera otros dos directores conjuntamente. b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y los presentes estatutos. Podrá, en consecuencia, comprar, importar, exportar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, tomar dinero prestado dentro y fuera del país, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesa de pago, cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderos por particulares, reparticiones o entes autónomos del Estado. c) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con cualquier otro banco o establecimiento o repartición o ente nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero. d) Promover querellas, absolver posiciones y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. e) Otorgar mandatos o poderes y revocarlos a favor de terceros y|o miembros del Directorio; celebrar contratos de sociedad, adquirir cuotas de capital en sociedades de responsabilidades limitadas, como también adquirir cualquier otro establecimiento comercial, agropecuario o industrial haciéndose cargo de su activo y pasivo, emitir debentures y suscribir acciones en sociedades anónimas. f) Realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos y aceptar pagos por entregas de bienes. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa por cuanto el Directorio podrá realizar toda clase de contratos y actos jurídicos y cualquier clase de negocios industriales, comerciales, financieros e inmobiliarios que se realicen con el objeto social. — Artículo octavo: Los directores podrán tener una remuneración cuando desempeñen funciones especiales inherentes a la dirección y administración de la sociedad; estos honorarios serán fijados por el Directorio y aprobados por la asamblea y con cargos a gastos generales del ejercicio en que se devenguen. — Artículo noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico a quien reemplazará un suplente en su caso. La asamblea fijará la remuneración del síndico conforme a lo dispuesto en el artículo catorce. — Artículo décimo: Las asambleas generales legalmente constituídas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio: las convocatorias se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea la primera o segunda convocatoria. — Artículo décimo primero: Una asamblea general extraordinaria se realizará cuando el Directorio o el síndico lo crea necesario o cuando sea requerido por accionistas que representen el vigésimo del capital suscripto. En este último caso las asambleas serán convocadas por el Directorio dentro de los diez días de solicitadas. Artículo décimo segundo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aun las determinadas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o de capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Artículo décimo tercero: Los accionistas para concurrir a las Asambleas deberán depositar en la sede social sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de carta poder. — Artículo décimo cuarto: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de marzo de cada año. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán en la siguiente forma y orden: Primero: El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital suscripto. — Segundo: Los honorarios asignados al Directorio y Síndico por el desempeño de sus funciones. — Tercero: El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la Asamblea. — Artículo décimo quinto: Disuelta la sociedad será liquidada por el último directorio o por las personas que designe la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Pagado el pasivo y los gastos de la liquidación el remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias a prorrata de su valor integrado. — Carmen E. de Luzio. — J. Cervellera. — M. Riestra. — F. Cervellera. — Alfredo Luzio. — Ricardo G. Azaretto. — Fra. Macri. E. Barillatti. — J. R. Barillatti. — S. Marillatti — Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Carmen Estuper de Luzio; José Cervellera, con cédula de identidad número sesentiocho mil setecientos nueve), Manuel Domínguez Riestra, Francisco Cervellera (con cédula de identidad número ciento noventa y cuatro mil novecientos cuarenta); Alfredo Luzio, Ricardo Gustavo Azaretto (con cédula de identidad número dos millones novecientos ochen-

ta y un mil doscientos cincuenta), Francisco Antonio Macri (con cédula de identidad número dos millones quinientos veinte y tres mil novecientos setenta y dos); Ernesto Francisco Eduardo Barillatti (con cédula de identidad número un millón doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos diez), Susana Cristina Barillatti (con cédula de identidad número un millón doscientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta), y Jorge Ramón Florencio Barillatti (con cédula de identidad numero un millón doscientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y dos), doy fe. — (Registro número noventa y seis. — Hay una firma que dice: Luis H. Reffino Pereyra. — Hay un sello que dice: Doctor Luis H. Reffino Pereyra. Escribano Nacional. — Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, quince de diciembre de mil novecientos cincuentinueve. — Visto el expediente número diez mil doscientos noventa y siete|cincuenta y nueve, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "El Carmen de Luzio, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veinte y tres, a la sociedad "El Carmen de Luzio, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial, constituída en esta capital el diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve y apruébase sus estatutos de fojas una vuelta (vuelta) a cuatro vuelta (cuatro vuelta) con las modificaciones de fojas doce (doce) a trece (trece) y la salvedad indicada a fojas catorce (catorce) para el artículo doce. — Al expedirse testimonio deberá tenerse en presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada de fojas trece vuelta (trece vuelta) a catorce (catorce) — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto número diez y seis mil seiscientos ochenta y siete. — Entre líneas: tomar dinero prestado dentro y fuera del país, aun las determinadas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Todo vale. — Testado: En la forma indicada no vale. — Certifico que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número diez mil seiscientos setenta y ocho y texto del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se concede personería jurídica a la sociedad "El Carmen de Luzio, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", y se aprueban sus estatutos. Expido el presente en cinco sellos de ley numerados correlativamente del novecientos un mil trescientos ochenta y nueve al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentinueve. — Hay una firma que dice: Santiago Guerscovich. — Y un sello aclaratorio que dice: Santiago Guerscovich. Inspector General de Justicia. — Hay otro sello del Ministerio de Educación y Justicia. — Inspección General de Justicia. — Es Copia Fiel del original de su referencia. —Doy fe. Y los señores comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, por la presente, Otorgan y Declaran: Que dejan por este acto definitivamente constituída la sociedad anónima denominada "El Carmen de Luzio, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", la que se regirá por los estatutos preinsertos, como asimismo ratifican y confirman la designación del primer directorio, la suscripción de acciones de las primeras cuatro series del capital social y todo lo demás que resulte del testimonio protocolizado por este acto, solicitando de mí, el escribano autorizante, expida los testimonios que se solicitaran para los efectos subsiguientes. — El escribano autorizante deja constancia que el impuesto fiscal del seis por mil sobre el capital suscripto de cuatrocientos mil pesos moneda nacional o sean dos mil cuatrocientos pesos se abonará en la declaración jurada de las escrituras pasadas durante el corriente mes. — Leída que les fué ratifican su contenido y firman, como acostumbran hacerlo con los testigos del acto don Mario E. Díaz y don David Fernández ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Alfredo Luzio. — S. Barillatti. — Carmen E. de Luzio. — Cervellera. — M. D. Riestra. — E. Barillatti. — F. Cervellera. — Fra. Macri. — Ricardo G. Azaretto. — J. B. Barillatti. — Tgo.: Mario E. Díaz. — Tgo.: David Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: M. S. Amoedo. — Concuerda con su matriz que pasó al folio seiscientos veinticuatro del Registro ciento sesenta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en siete sellos de tres pesos nacionales numerados del: cero, cero, seis mil setenta y siete; cero, cero, seis mil sesentiocho; de éste al cero, cero, seis mil setenta y dos y el presente, todos serie T. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: testigos; primera; conjunta; Asambleas; primera; Presidente: líneas; novecientos; autorizante: cuatrocientos; hacerlo; Vale. — M. S. Amoedo.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.640.— e.4|3-Nº 28.079 D.T. v.4|3|60

RODOLFO P. WEINBERG

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fol. 1. — Primer testimonio. — Escritura número uno. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Werner Máximo Weinberg, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Ester Mondschein, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones ciento ochenta y dos de la Policía Federal, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil, de mi conocimiento, mayor de edad, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por derecho propio y además en nombre y representación de Rodolfo Pablo Weinberg, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Marión Blumenfeld, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta de la Policía Federal, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete de la Capital Federal; doña Marión Blumenfeld de Weinberg, alemana, casada en primeras nupcias con Rodolfo P. Weinberg, dedicada a los quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos uno de la Policía Federal, domiciliada en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete de la Capital Federal; doña María Ester Mondschein de Weinberg, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con don Werner M. Weinberg, dedicada a los quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos noventa y un mil quinientos treinta y seis de la Policía Federal, domiciliada en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete de la Capital Federal; don Florencio Roberto Etiennot, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Licciardi, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones novecientos veinte y tres mil trescientos cuarenta y siete de la Policía Federal, domiciliado en la calle Guanacache número cuatro mil cincuenta y seis de la Capital Federal; don Bernardo Kahane, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Anatilde Carolina Villahoz, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y seis de la Policía Federal, domiciliado en la calle Herrera número mil trescientos diecisiete de la Capital Federal; don Benito Areal Ortúzar, español, casado en primeras nupcias con doña Blanca Nieves Vicheconte, empleado, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos noventa y tres mil trescientos sesenta y nueve de la Policía Federal, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número ciento setenta y seis de la localidad de Lomas de Zamora; don Atilano Areal Ortúzar, español, soltero, empleado, con Cédula de Identidad número cinco millones ochenta y siete mil cuatrocientos quince de la Policía Federal, domiciliado en la calle Laprida número ciento cuarenta y siete de la localidad de Lomas de Zamora; don Alfredo Valentín Briano, argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Carlota Colombo, doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad número un millón diecisiete mil setecientos cuarenta y uno de la Policía Federal, domiciliado en la calle Camacuá número setecientos cincuenta y dos de la Capital Federal, y don Oscar Ramón Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rina Violeta Morelli, contador público nacional, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos ochenta mil veintinueve de la Policía Federal, domiciliado en la calle Santo Tomé número cuatro mil trescientos diecinueve de la Capital Federal; a mérito del poder que éstos le otorgaron según escritura del ocho de octubre último, pasado ante mí, al folio mil cuatrocientos noventa y siete de este Registro y protocolo pasado, y que en testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe, y copiado en lo pertinente es del tenor siguiente: "Primer testimonio. — Escritura número doscientos noventa. — En la ciudad de Avellaneda ... a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí ... comparecen doña Marión Blumenfeld de Weinberg ... doña María Ester Mondschein de Weinberg ... don Florencio Roberto Etiennot ... don Bernardo Kahane ... don Benito Areal Ortúzar ... don Atilano Areal Ortúzar ... don Alfredo Valentín Briano ... y don Oscar Ramón Rodríguez ... y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Rodolfo Pablo Weinberg y don Werner Máximo Weinberg, para que en sus nombres y representación y actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualesquiera de ellos, gestionen la aprobación de los Estatutos de la Sociedad Anónima "Rodolfo P. Weinberg, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", en un todo de acuerdo a su acta constitutiva a cuyos efectos los facultan para que se presenten ante las autoridades que correspondan con escritos, escrituras, documentos, testigos y demás pruebas que fueren menester, formulen peticiones, acepten cualquier modificación que disponga la Inspección General de Justicia con respecto a los Estatutos, reemplazando unas disposiciones por otras, si así lo requiriesen las autoridades, practiquen todas las diligencias administrativas y judiciales necesarias para obtener la personería jurídica, y el funcionamiento legal de la Sociedad, firmen la escritura pública de constitución definitiva de la misma, soliciten la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos en el Boletín Oficial... retiren un ejemplar de los mismos una vez inscriptas en las oficinas del mencionado registro, pidan la rubricación de libros y realicen en general cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias o convenientes para el mejor desempeño de este mandato que les confiere con las facultades consignadas y las propias de su naturaleza que se dan aquí por reproducidas. Por su parte los mandatarios don Rodolfo Pablo Weinberg... y don Werner Máximo Weinberg... manifiestan: Que se confieren Poder Recíproco para que cualesquiera de ellos, se representen mutuamente a todos los efectos consignados en este instrumento, y con todas y cada una de las facultades expresadas que se dan por reproducidas en este lugar. Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmando junto con los testigos del acto don Marcelo Lamarque y don Juan José Contreras, vecinos, hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura otorgada con fecha de hoy, bajo el número doscientos ochenta y nueve. Marion B. de Weinberg. — María Ester M de Weinberg. — R. Etiennot. — B. Kahane. — B. Areal Ortuzar. — A. Ortuzar. — Alfredo V. Briano. — Oscar R. Rodríguez. — Weinberg — W. Weinberg. — Tgo.: M. Lamarque. — Tgo.: Juan J. Contreras. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo G. Gowland. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio mil cuatrocientos noventa y siete de este Registro número noventa y siete de Avellaneda a mi cargo, doy fe. Para los mandatarios expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados del cinco millones ochocientos diez y siete mil trescientos veinte y cuatro, al cinco millones ochocientos diez y siete mil trescientos veinte y cinco, y el presente número cinco millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Eduardo G. Gowland. Hay un sello. Eduardo Guillermo Gowland. Escribano". Es copia fiel, doy fe de las partes pertinentes del poder de la referencia. Y el señor Werner Máximo Weinberg, por sí y en el carácter invocado dice: Que por acta privada celebrada con fecha seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, resolvieron constituir, juntamente con sus mandantes, una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Rodolfo P. Weinberg Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", aprobaron su correspondiente Estatuto, suscribieron la primera serie de acciones ordinarias del capital social, designaron su primer Directorio y Síndico y autorizaron al compareciente señor Werner Máximo Weinberg, para que solicitara la autorización por el Poder Ejecutivo Nacional para el funcionamiento de la Sociedad y la aprobación de su Estatuto, facultándolo para aceptar cualquier modificación que indica las autoridades, todo lo cual se presentó a la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación para su aprobación, iniciándose así el expediente N|diez mil setecientos diez|uno|mil novecientos cincuenta y nueve, en el cual luego de modificarse la redacción de los artículos tercero, quinto, sexto, séptimo octavo, décimo séptimo y vigésimo segundo en la forma propuesta de fojas diez y siete a diez y nueve vuelta, y aceptada a fojas veinte y uno de dicho expediente se autorizó a la Sociedad para funcionar cómo anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, y se aprobó su Estatuto por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha diez y seis de diciembre pasado. En consecuencia y con el fin de cumplir dicha disposición legal, deja definitivamente constituída la Sociedad Anónima referida, aprobando lo actuado en el indicado expediente y protocoliza su Estatuto y decreto mencionado, siendo el acta constitutiva que con la certificación de sus firmas por el autorizante obra de fojas una a fojas ocho, con la modificación incorporada por la Sociedad de fojas diez y siete a fojas diez y nueve vuelta, respecto de los artículos tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo séptimo y vigésimo segundo, y el decreto mencionado que en fotocopia certificada por la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia de la Nación, obra a fojas veinte y dos, del tenor siguiente, transcripto todo ello del referido expediente que tengo a la vista para este acto: "Acta de constitución de "Rodolfo P. Weinberg Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". En Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, se reunieron en el local de la calle 25 de Mayo 347, 7º piso, de la Capital Federal, las siguientes personas: 1º) Rodolfo P. Weinberg, argentino naturalizado, casado; 2º) Marion Blumenfeld de Weinberg, alemana, casada; 3º) Werner Máximo Weinberg, argentino naturalizado, casado; 4º) María Ester Mondschein de Weinberg, argentina naturalizada, casada; 5º) Florencio Roberto Etiennot, argentino, casado; 6º) Bernardo Kahane, argentino naturalizado, casado; 7º) Benito Areal Ortuzar, español, casado; 8º) Atilano Areal Ortuzar, español, soltero; 9º) Alfredo Valentín Briano, argentino, casado, y 10º) Oscar Ramón Rodríguez, todas mayores de edad, con el propósito de constituir una sociedad anónima y resolvieron lo que a continuación se indica: Primero: Aprobar en todas sus partes el proyecto de estatutos que habrán de regir a la sociedad ya anteriormente sometido a la consideración de los interesados y del que se ha dado lectura en este acto, siendo dichos estatutos del siguiente tenor: Estatutos — Capítulo primero. — Denominación, domicilio, duración y objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "RODOLFO P. WEINBERG, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", queda constituída una sociedad anónima qeu tendrá domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República o exterior del país. — Artículo 2º: El término de su duración será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado por resolución de una asamblea y por el término que fije la misma. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, como mandataria o comisionista, a la realización de los siguientes actos: a) Comerciales: Con la compra, venta, importación, exportación, comisiones, consignaciones y representaciones de cereales, aceites, oleaginosos y sus subproductos: productos agrícolas y ganaderos; frutos del país y productos químicos en general; b) Industriales: Mediante la fabricación de aceites vegetales y sus subproductos como ser expellers y borras; c) Financieras: Mediante préstamos con garantía hipotecaria o prendaria o sin garantía, a corto o largo plazo y aportes de capital a personas y sociedades; d) Inmobiliarias: A través de la compra y venta de propiedades urbanas y rurales; construcción de edificios, su arrendamiento o explotación. A los fines indicados, la sociedad podrá efectuar todas las operaciones vinculadas a su objeto que autorizan las leyes. — Capítulo segundo. — Capital social. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 5.000.000), representado por cincuenta mil acciones ordinarias de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, distribuídas en cinco series de diez mil acciones cada una. — Artículo 5º: Siempre que se guarden las debidas proporciones entre el capital autorizado y el suscripto e integrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 318º del Código de Comercio, el capital indicado en el artículo precedente podrá ampliarse hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional (pesos 25.000.000) por resolución de una asamblea de accionistas, con cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto

número 852|10|1955. La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa publicación por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: Las acciones son al portador y llevarán la firma del presidente y la de cualquier otro director, conteniendo los demás requisitos determinados por el Código de Comercio; El Directorio podrá emitir títulos que representen más de una acción, firmados en igual forma y con los mismos requisitos que las acciones. Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se otorgarán certificados provisorios, nominativos, firmados y con los demás recaudos que las acciones. Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un dueño por cada acción, aun en el caso de copropiedad. La integración de acciones suscriptas podrá hacerse por medio de bienes o de derechos que representen el valor de las mismas y siempre que el Directorio por sí o por delegación de la asamblea en su caso, lo acepte por resolución expresa, debiendo comunicarse luego a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º: Las acciones de las series primera, tercera y quinta gozarán de cinco votos por cada una, salvo para la elección del síndico y síndico suplente, para lo cual todas las acciones tendrán derecho a un solo voto. Las acciones de las series segunda y cuarta gozarán de un solo voto por cada una. En futuras ampliaciones del capital, una asamblea podrá resolver la emisión de acciones de voto simple o de voto múltiple, hasta un máximo de cinco votos por acción. — Artículo 8º: Una asamblea puede también resolver la emisión de acciones preferidas con relación al capital ampliatorio, con derecho a un dividendo preferencial fijo de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal y con derecho a un voto. — Artículo 9º: La emisión de acciones se hará en series y se anunciará mediante la publicación de un aviso en el Boletín Oficial durante tres días. Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las que se emitieren, en proporción al número total de las que ya posean. Los interesados deben hacer uso de esta preferencia, dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. — Artículo 10º. — En caso de hacerse uso de derecho de receso, la sociedad podrá reintegrar el capital a los accionistas que se retiren, dentro del plazo máximo de tres años, con el interés del ocho por ciento anual de su valor nominal. — El monto a reintegrar se fijará sobre la base del último Balance aprobado a la fecha del receso. — Artículo 11º. — La sociedad podrá emitir debentures conforme a las disposiciones legales pertinentes. — Capítulo Tercero. — Administración y Fiscalización. — Artículo 12º. — La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, pudiéndose además designar hasta dos suplentes. — Los cargos dentro del Directorio serán designados por la Asamblea y son los siguientes: Presidente y Directores. — Para el caso de que la Asamblea no hubiera designado Directores Suplentes las vacantes que se produjeran dentro del Directorio serán cubiertas por éste con la conformidad del Síndico hasta la primera Asamblea que se celebre. — Artículo 13º. — Para ser Director se requiere poseer acciones de la Sociedad por un valor integrado de cinco mil pesos moneda nacional, que quedarán depositadas en la Sociedad hasta seis meses después del cese de sus funciones para responder a las obligaciones emergentes del cargo. — Artículo 14º. — Los Directores durarán en sus cargos desde la Asamblea Ordinaria que los elige hasta la inmediata siguiente, también ordinaria, celebrada dentro de los términos del artículo 347, del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Artículo 15º. — Para casos de ausencia enfermedad u otro impedimento, cualquier miembro del Directorio podrá hacerse representar en sus sesiones para tratar asuntos expresamente determinados, por otro Director, de cuyos actos quedará directamente responsable, bastando al efecto una simple carta poder o autorización por telegrama colacionado. — Un mismo Director no podrán representar a más de un ausente. — Artículo 16º. — El Directorio se reunirá como mínimo una vez cada tres meses. — Para que pueda funcionar legalmente, deben concurrir a la reunión, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — En un libro especial se levantará un acta de la sesión, dejándose constancia de las resoluciones adoptadas. — Las actas serán firmadas por todos los presentes. — Artículo 17º. — El Directorio tiene a su cargo la Dirección y Administración y sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) administrar y dirigir los negocios sociales, con las más amplias facultades; concertar y otorgar toda clase de contratos, escrituras, mandatos instrumentos públicos y privados y poderes generales o especiales; realizar todos los actos y contratos privados previstos por las leyes; solicitar concesiones de toda clase; comprar vender, distribuir, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, frutos, muebles, semovientes créditos derechos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que estime convenientes; constituir prendas, cauciones, anticresis, comodatos, y todo otro derecho real, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones, acordar las garantías normales del giro de los negocios, dar y tomar en arrendamientos bienes, arrendar, constituir y adquirir establecimientos afines el objeto social, suscribir acciones y tomar parte en empresas o negocios que se relacionen con el objeto social; concurrir a licitaciones públicas y privadas; inscribir a la sociedad como exportadora e importadora; solicitar, adquirir, enajenar, explotar o ceder concesiones, marcas y patentes; librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio vales, pagarés, cartas de crédito, cheques u otros efectos de comercio, girar cheques —contra depósitos o en descubierto— abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias; b) solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina y cualquier Banco Oficial, mixto o particular, existente o a crearse del país o del exterior, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) crear los empleos que estime necesarios y fijarles su retribución por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones, fijar sus atribuciones, su traslado o separación; d) resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado por el artículo 4º, como así también de debentures, pudiendo entregar acciones en pago de bienes, derechos o deudas sociales, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y remitiendo la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia; e) realizar, en general, todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo 18º: Para obligar legalmente a la Sociedad los documentos respectivos deberán llevar la firma individual del presidente o la conjunta de cualesquiera de dos directores. Solamente ellos podrán intervenir en la esfera judicial o administrativa, en todo género de asuntos de jurisdicción voluntario o contenciosa, absolver posiciones, asistir a comparendos o a audiencias de cualquier índole y ante cualquier órgano de los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, sin perjuicio de que todo ello puedan delegarlo a mandatarios generales o especiales que pudieran designar. — Artículo 19º: Los directores podrán ser designados para cumplir cualquier cargo en la sociedad, sin perjuicio de sus funciones dentro del Directorio. En estos casos el Directorio podrá asignarles una remuneración sin perjuicio de la que pueda corresponderles como director, ad-referendum de su aprobación por la primera Asamblea que se celebre con posterioridad. — Artículo 20º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular cuyas funciones y atribuciones son las fijadas por las disposiciones legales pertinentes. Anualmente, la Asamblea General Ordinaria designará un Síndico Titular y uno Suplente, que podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo 21º: La retribución de los directores será fijada anualmente por la Asamblea; podrá consistir en un honorario mensual que se imputará a gastos generales, sin perjuicio de una retribución complementaria al finalizar el ejercicio, que la Asamblea podrá votar con imputación a las utilidades que el mismo pudiera arrojar. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio, incluídos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnicas o administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del 25 o|o de las utilidades Sin embargo, cuando el ejercicio de tales funciones o comisiones especiales por parte de algunos directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, tales remuneraciones en exceso podrán hacerse efectivas si son expresamente acordadas por la Asamblea a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Capítulo Cuarto. — De las Asambleas. — Artículo 22º: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. Para sesionar en primera citación se requiere un número de acciones que representen la mayoría del capital suscripto. En segunda citación con el número que concurre. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y cada acción da derecho a uno o hasta cinco votos, según las condiciones de su emisión, con la limitación del artículo 350º del Código de Comercio. — Artículo 23º: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán en las oportunidades indicadas en el artículo 348 del Código de Comercio. Salvo en los casos previstos por el artículo 354º del Código citado, cuyas disposiciones serán de aplicación tanto en primera como en segunda convocatoria, rigen las mismas disposiciones del artículo anterior, en cuanto a las condiciones para sesionar y adoptar resoluciones. Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 24º: La citación de las asambleas de accionistas se hará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 349º y 351º del Código de Comercio, según el caso publicándose los anuncios respectivos en el Boletín Oficial por cinco días y con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea y en segunda convocatoria por tres días y con ocho días de anticipación. El Directorio podrá ampliar la publicidad si lo considera conveniente. — Artículo 25º: Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad las acciones o un certificado bancario que acredite su propiedad, a más tardar tres días antes de la fecha señalada para la reunión. — Artículo 26º: Los accionistas tienen derecho de hacerse representar, siendo suficiente para ello una carta-poder o una autorización por telegrama colacionado. Los Directores y el Síndico no pueden aceptar representaciones. — Artículo 27º: Las Asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o por el director que ejerciera la presidencia en ausencia del titular. Las resoluciones serán registradas en un libro de actas y éstas firmadas por el presidente y dos accionistas, previamente designados por la Asamblea. — Capítulo Quinto. — Del Balance y las Utilidades — Artículo 28º: Al cierre de cada ejercicio económico que tendrá lugar el 30 de junio de cada año, se practicará un balance de acuerdo a las normas legales y técnicas pertinentes. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten tendrán el siguiente destino: a) Un 2 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal que indica el artículo 363 del Código de Comercio; b) Retribución del Directorio y Síndico, en la medida que pudiera acordar la Asamblea. — c) El pago de dividendos que pudieran corresponder a las acciones preferidas conforme a las condiciones de su emisión; d) El saldo tendrá el destino que la Asamblea resuelva darle. — Capítulo Sexto: De la liquidación. Artículo 29º: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo del Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección General de Justicia. Una vez pagadas las deudas sociales en primer término se rescatarán las acciones preferidas y luego, si hubiere excedente, se entregará a los tenedores de acciones ordinarias en proporción a su valor nominal integrado. — Artículo 30º (Transitorio): Una vez constituída legalmente la sociedad, el Directorio queda facultado para adquirir en la forma y condiciones que considere conveniente, el fondo de comercio de la firma "Rodolfo P. Weinberg". — Segundo: Aprobado que fueron los Estatutos precedentemente transcriptos, se procede a la suscripción de la primera serie de acciones por un valor total de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. ..000.000) en la siguiente manera: Rodolfo P. Weinberg pesos 450.000; Marion B. de Weinberg pesos 20.000; Werner M. Weinberg $ 200.000; María E. M. de Weinberg $ 20.000; Florencio R. Ettiennot $ 50.000; Bernardo Kahane $ 160.000; Benito Areal Ortúzar $ 30.000; Atilano Areal Ortuzar pesos 60.000; Alfredo V. Briano $ 5.000; Oscar Ramón Rodríguez $ 5.000: $ 1.000.000. En el mismo acto los suscriptores integrán el diez por ciento del capital suscripto, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 100.000 m|n. c|l.). — Tercero: A continuación se resuelve constituir el primer Directorio de la Sociedad con cuatro miembros titulares de la siguiente manera: Presidente: Sr. Rodolfo P. Weinberg: Directores Titulares: señores Werner M. Weinberg y Benito Areal Ortúzar. Como Síndico Titular se designa al doctor Alfredo V. Briano y como Síndico Suplente al señor Oscar R. Rodríguez. — Cuarto: En la primera reunión que realice el Directorio queda facultado para asignar a sus integrantes el sueldo mensual que considere justo, con cargo de rendir cuenta de ello a la primera Asamblea Ordinaria que se celebre. Dichos sueldos se imputarán a gastos generales. — Quinto: Por último los constituyentes resolvieron conceder por escritura por separado, poder especial a los señores Rodolfo P. Weinger y Werner M. Weinberg, indistintamente, para: a) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional aprobación de los presentes Estatutos y la personería jurídica; b) Aceptar, proponer e introducir a dichos Estatutos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia; c) Otorgar una vez obtenida la personería jurídica, la respectiva escritura, conforme con lo dispuesto en el artículo 319º del Código de Comercio, solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y practicar todos los demás trámites exigidos por las leyes para el funcionamiento legal de la sociedad. — Leída y aprobada por los presentes, se dió por terminado el acto, firmando los presentes en prueba de conformidad. — Weinberg. — Marion B. de Weinberg. — María Ester M. de Weinberg. — W. Weinberg. — R. Etiennot. — B. Kahane. — B. Areal Ortuzar. — A. Ortuzar. — Oscar R. Rodríguez. — A. V. Briano. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Weinberg". — "Marion B. de Weinberg". — "María Ester M. de Weinberg". — "W. Weinberg". — "R. Etiennot". — "B. Kahane". — "B. Areal Ortuzar". — "A. Ortuzar". — "Oscar R. Rodríguez". — A. V. Briano", son auténticas y pertenecen a: Rodolfo Pablo Weingerg, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.146.160; Marion Blumenfeld de Weinberg, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.578.401; María Ester Mondschein de Weinberg, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.791.536; Werner Máximo Weinberg, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.183.482; Florencio Roberto Etiennot, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.923.347; Bernardo Kahane, Cédula de Identidad de la Policía Federal, Nº 2.057.346; Benito Areal Ortúzar, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.893. ; Atilano Areal Ortuzar, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.087.415; Oscar Ramón Rodríguez, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.480.029 y Alfredo Valentín Briano, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.017.741, respectivamente. — Octubre 8 de 1959. Conste. Eduardo C. Gowland. Hay un sello: Eduardo Guillermo Gowland, escribano. — El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 16 Dic. 1959. Visto el Expediente Nº 10.238|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Rodolfo P. Weinberg, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, la sociedad Rodolfo P. Weinberg Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el 6 de octubre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete (7), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a diecinueve vuelta (19 vta.). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 16.781. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Es copia fiel del original. Presidencia de la Nación Argentina, Secretaría Ejecutiva. p. a. Samuel Schmukler, Secretario Ejecutivo. Hay una firma ilegible". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente por sí y en el carácter invocado, continúa diciendo: Que deja así definitivamente constituída la Sociedad Anónima "Rodolfo P. Weinberg Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", y protocolizado su Estatuto y Decreto aprobatorio, solicitando que de la presente escritura se expidan cuantos testimonios sean requeridos por dicha Sociedad. El Escribano autorizante hace constar que esta escritura abonará en la forma y oportunidad establecidas por las disposiciones vigentes y en concepto de impuesto de sellos la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, equivalente al seis por mil sobre el monto de cinco millones de pesos moneda nacional, que constituye el capital autorizado de la Sociedad que se deja definitivamente constituída. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando junto con los testigos del acto don Marcelo Lamarque y don Juan José Contreras, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — W. Weinberg. — Tgo.: M. Lamarque. — Tgo.: Juan J. Contreras. — Hay un sello. — Ante mí: Edgardo G. Gowland. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio uno de este Registro número noventa y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en trece sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del: seis millones novecientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su

otorgamiento. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1960. — Mercedes H. Mc Guire, secretaria.

$ 20.400 — e.4|3-Nº 26.192-v.4|3|60

"MANUEL PELLICER ARGENTINA" Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final firman, comparecen don Manuel Pellicer Tournier, uruguayo, casado; don Sebastián F. R. Buquet, uruguayo, casado; don Daniel L. López Imizcoz, argentino, casado; doña Helena Sara González de López Imizcoz, argentina, casada; don Ricardo Guillermo González, argentino casado; doña María Julia Ibarra de González, uruguaya, casada; don Ricardo Horacio González, argentino, soltero; don Eduardo Aníbal Imizcoz, argentino, casado; doña Raquel Julia González de Buquet, argentina, casada, y don Horacio Eduardo López Imizcoz, argentino, casado, todos los comparecientes con domicilio en la calle Montevideo mil trescientos seis de esta capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con el objeto de constituir definitivamente la sociedad anónima denominada "Manuel Pellicer Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y para dar cumplimiento al artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, conforme al decreto del Poder Ejecutivo que más adelante se transcribirá, me entregan en este acto el expediente tramitado ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación; número diez mil ochocientos cincuenta y ocho/cincuenta y nueve y ante la Inspección General de Justicia bajo el número diez mil setecientos diez y seis/uno/cincuenta y nueve, del que resulta que de fojas uno a dos, existe el acta constitutiva de la sociedad, de fojas tres a siete los Estatutos sociales en la forma que luego de practicadas las modificaciones que resulte de fojas diez y seis a veinte y veinte y uno a veinte y dos, transcriptos íntegramente, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez horas, se reunieron en el local de la calle Montevideo número 1306, piso 10, Dpto. 20, los señores: Manuel Pellicer Tournier, uruguayo, industrial, casado con Ana María Etcheverry, con domicilio en la calle Córdoba 652, piso 11; Sebastián F. R. Buquet, uruguayo, industrial, casado con Raquel Julia González, con domicilio en la calle Córdoba 652, piso 11; Daniel L. López Imizcoz, argentino, abogado, casado con Helena Sara González, con domicilio en la calle Montevideo 1306, Depto. 20; Helena Sara González, argentina, casada con Daniel L. López Imizcoz, profesión Labores, con el mismo domicilio que el anterior; Ricardo Guillermo González, argentino, casado con María Julia Ibarra, profesión empleado, con domicilio en la calle San Martín 523, piso 6 K; María Julia Ibarra de González; uruguaya, casada con Ricardo Guillermo González, profesión labores, con el mismo domicilio que el anterior; Ricardo Horacio González, argentino, soltero, con domicilio en la calle, San Martín 523, piso 6 - K; Eduardo Aníbal Imizcoz, argentino, casado con Emma Ronco, doctor en Ciencias Económicas, con domicilio en la calle Defensa 441, 5º piso H; Raquel Julia González de Buquet, casada con Sebastián F. R. Buquet, argentina, profesión labores, con domicilio en la calle Córdoba 652, piso 11, y Horacio Eduardo López Imizcoz, comerciante, argentino, casado con Daisy Etelvina Solari, con domicilio en San Fernando, calle Madero mil treinta y tres; todos mayores de edad, con el objeto de constituir una sociedad anónima y resolvieron designar para presidir la reunión al señor Sebastián F. R. Buquet. — Expresa a continuación el Sr. Presidente, que como es de conocimiento de todos los presentes se había considerado y resuelto la formación de una Sociedad Anónima y que a tal fin se ha preparado el proyecto de Estatutos al que se da lectura y resulta aprobado por unanimidad, en la forma que consta por separado como anexo a la presente acta. — A continuación se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias por un total de dos mil acciones ordinarias que importan doscientos mil pesos moneda nacional, con el siguiente resultado: Manuel Pellicer, seiscientas acciones; Sebastián F. R. Buquet, quinientas acciones; Daniel L. López Imizcoz, doscientas acciones; Ricardo Guillermo González, cien acciones; Ricardo J. González, cien acciones; Helena Sara González de López Imizcoz, cien acciones; Horacio Eduardo López Imizcoz, cien acciones; María Julia Ibarra de González, cien acciones; Raquel Julia González de Buquet, cien acciones; Eduardo Aníbal Imizcoz, cien acciones. Todas las acciones referidas son de cien pesos moneda nacional cada una y queda por lo tanto suscripta la primera serie por un total de doscientos mil pesos m/n, entregando los accionistas en el acto el diez por ciento de su suscripción o sea en total la suma de veinte mil pesos m/n. Se procedió luego a la designación del primer Directorio, fijándose su número en tres Directores titulares y un Síndico titular, que resultaron ser: Manuel Pellicer Tournier, Sebastián F. R. Buquet y Daniel López Imizcoz y síndico titular Horacio Eduardo López Imizcoz. Todos los presentes autorizan expresamente a los señores Daniel L. López Imizcoz y Sebastián F. R. Buquet para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente soliciten al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, pudiendo aceptar cualquier enmienda o ampliación que fuera exigida, dejando asimismo constituída provisoriamente la sociedad "Manuel Pellicer (Arg.) Sociedad Anónima". Se labró la presente acta, que leída, fué aprobada por todos los presentes, de conformidad con lo que se dió por terminada la reunión siendo las doce horas, por lo que la firman: Manuel Pellicer Tournier. — D. López Imizcoz. — H. E. López Imizcoz. — Raquel G. de Buquet. — R. G. González. — María Julia I. de González. — E. A. Imizcoz. — Helena S. J. de López Imizcoz. — S. Buquet. — R. González". — "Estatutos de "Manuel Pellicer (Arg.) Sociedad Anónima — Título I — Nombre, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "MANUEL PELLICER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituída una sociedad anónima que tendrá domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero. La sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años, a contar del día siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Artículo 2º: La Sociedad tiene por objeto: a) La construcción, fabricación, reparación, conservación e instalación de maquinarias, motores y buques. b) La fabricación y comercialización en general de los productos relacionados con las industrias metalúrgicas, alimenticias, textil y maderera. Para la realización de su objeto la sociedad podrá otorgar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, y en especial, a) adquirir y enajenar bienes por cualquier título, sean inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones o derechos, constituir y aceptar sobre ellos hipotecas, prendas y otros derechos reales, darlos o tomarlos en arrendamiento, aun por más de seis años o por cualquier otro concepto; b) Comprar y vender establecimientos o empresas industriales o comerciales, con transferencia del activo y pasivo de los mismos, con objetos similares a los del objeto social; c) Gestionar, adquirir y transferir concesiones, privilegios, patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio; reconocer el derecho para su explotación y darlos o tomarlos en arrendamiento o por cualquier otro contrato; d) Dar y aceptar consignaciones, mandatos y representaciones; tomar la administración de bienes o establecimientos de terceros o encargar a terceros la administración de los propios; e) Tomar participación en empresas o sociedades industriales o comerciales, cuyo objeto sea similar al de esta sociedad; f) Realizar toda clase de actos de administración de sus bienes y de los de terceros que tenga a su cargo; g) Realizar las operaciones financieras que sean necesarias o convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando en este caso las cláusulas que exijan los reglamentos de esas instituciones; podrá abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto; obtener créditos de cualquier naturaleza y en cualquier forma y concederlos, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de créditos o cualquier otros documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales; h) Celebrar todos los demás contratos lícitos y otorgar los instrumentos correspondientes. Esta enumeración no es taxativa, y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la creación. — Título II. Capital, Acciones y Accionistas. Artículo 3º: El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de un millón de pesos m|n. formado por diez mil acciones al portador de cien pesos m|nac. c|l. Ellas comprenden cinco series de $ 200.000 m|n. c|u., quedando emitida la primera serie. Las series restantes serán emitidas por resolución del Directorio que se inscribirán en el Registro Público de Comercio y que se comunicará a la Inspección General de Justicia en sus respectivas oportunidades. — Artículo 4º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de accionistas hasta la suma de cinco millones de pesos m|n., mediante la emisión de series iguales de doscientos mil pesos cada una, en acciones al portador, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las mismas. En todos los casos deberán cumplirse las formalidades establecidas en el decreto número ochocientos cincuenta y dos, del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, respecto de trámite, publicación, escrituración e inscripción. — Artículo 5º: Todas las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil y tendrán los demás recaudos del art. 328 del Código de Comercio. En caso de pérdida o substracción de acciones lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificará debidamente, ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 746 y concordantes del Código de Comercio. — Artículo 6º: En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción que les corresponde, pero deberán hacer uso del derecho de opción dentro del plazo de quince días de la última publicación de edictos que por tres días se realizará en el Boletín Oficial, quedando, el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones no reclamadas, sin perjuicio de lo establecido en el inciso f) del artículo 11 — Artículo 7º: El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros titulares accionistas de la sociedad, designados cada dos años por la Asamblea ordinaria Los electos, dentro de las 24 horas y por simple mayoría, designarán un Presidente, y un Secretario. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo desearе durante el término por el cual hubiere sido elegido. La persona jurídica titular, responderá solidariamente con el representante que designe por los actos de cada uno de éstos en el desempeño del puesto de Director. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, haciendo la debida notificación a la Sociedad mediante carta poder o telegrama colacionado. — Artículo 8º: Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. Deben ser accionistas, tanto en el momento de su elección como durante el desempeño de su cargo y depositar diez mil pesos m|n. en acciones de la sociedad a la orden de la misma, mientras dure su mandato. La remuneración de los Directores será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificada por la primera Asamblea que se realice. — Artículo 9º: El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por tres Directores. — Artículo 10º: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros toda vez que los negocios de la sociedad lo requiera. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, y en caso de empate el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en el libro de Actas Sociales, que firmarán los Directores presentes. — Artículo 11º: El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales. Entre ellas: a) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, con o sin desplazamiento de la tenencia, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, con cualquier persona física o jurídica, incluyendo los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquiera otra institución; b) Importar y exportar toda clase de bienes, materiales, productos y maquinarias; c) Tomar dinero prestado, incluso de bancos privados y oficiales en las condiciones que estime convenientes; d) Realizar todos los actos jurídicos y contratos administrativos que repute convenientes, pudiendo designar sus representantes y dar poderes generales y especiales; e) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas, cuando lo consideren convenientes para el desarrollo del objeto social; f) Resolver en las condiciones establecidas en los artículos tercero y cuarto del Estatuto sobre la emisión de acciones y obligaciones estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera; g) Intervenir en juicio como actora, querellante o demandada o tercerista con las facultades más amplias y especialmente las de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Dos Directores actuando conjuntamente son los representantes legales de la sociedad cuando su Directorio conste de menos de cuatro miembros y en caso contrario deberán ser tres los Directores de actuación conjunta. — Artículo 12º: Se pierde la calidad de Director: a) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; b) Por pérdida de la capacidad estatutaria; c) Por renuncia aceptada; d) Por expiración de su mandato: e) En los demás casos establecidos por las leyes. — Título IV. — Del Síndico. — Artículo 13º: La Asamblea General nombrará un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca, y sin perjuicio de las que le otorga el artículo 340 del Cód. de Comercio. — Título V. — Asamblea. — Artículo 14º: En las Asambleas Sociales cada accionista tendrá un voto por acción, con las limitaciones establecidas por la ley. — Artículo 15º: Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las Asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la tesorería de la Sociedad antes de la fecha fijada para la Asamblea, o bien un recibo de su depósito en un Banco o casa Bancaria del país o del exterior, contra el cual se le otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, que servirá para permitir su entrada a la Asamblea. — Artículo 16º: La Asamblea General Ordinaria considerará la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas presentados por el Directorio y el Informe del Síndico y deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio. Las convocatorias a las Asambleas se harán saber a los accionistas por aviso publicado durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación al señalado para la reunión. En segunda convocatoria se aplicará lo prescripto por el artículo 351, del Código de Comercio, publicándose edictos por tres días en el Boletín Oficial, con la anticipación de ocho días a la fecha señalada para la Asamblea. Se considerará constituída en primera convocatoria con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto. Lo que antecede es aplicable también para las Asambleas Extraordinarias. — Artículo 17º: Los accionistas podrán solicitar Asambleas Extraordinarias cuando representen el cinco por ciento del capital. El Directorio resolverá dentro de los diez días de la solicitud y la Asamblea deberá realizarse dentro del plazo de treinta días de la fecha de la resolución tomada por el Directorio. — Artículo 18º: Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se registrarán en el libro de actas sociales y serán firmadas por el presidente de la Asamblea y un accionista que éste designe a tal objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes y siempre que dichas Asambleas procedan conforme a la ley y estos Estatutos. — Título VI. — Disolución y Liquidación. — Artículo 19º: En los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, para constituir la Asamblea Extraordinaria se requiere la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital y las resoluciones deberán ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dicho porcentaje hasta en dos convocatorias se tendrá por rechazado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en la que el Directorio quedará investido automáticamente en la calidad de liquidador. — Artículo 20º: Decretada la disolución por la Asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no Directores, y que actuarán conforme a la Ley quedando establecido su mandato hasta finalizar su cometido con las más amplias facultades. — Título VII. — Reforma de Estatutos. — Artículo 21º: La reforma de estos Estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital. — Para este efecto deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria en la forma prevista en el artículo 16 y la Asamblea actuará con el quórum y forma establecida en el artículo 19. — Artículo 22º: El reparto de las utilidades realizadas y líquidas que arroje el Balance será propuesto por el Directorio a la Asamblea; en dicha propuesta se establecerá: a) Como mínimo el dos por ciento de las utilidades para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital suscripto; b) Suma para la remuneración del Directorio y Síndico; c) Dividendo a pagar, indi-

cando si su pago se efectuará en efectivo o en acciones. — La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se le presente. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de acordados quedarán prescriptos a favor del fondo social. — Se publicarán edictos por tres días en el Boletín Oficial comunicando el pago de los dividendos. — Título IX. — Ejercicio Económico. — Artículo 23º: El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico respectivo. — Título X: Disposiciones Transitorias. — Artículo 24º: El primer Directorio estará constituído por los siguientes integrantes: Sr. Manuel Pellicer Tournier, Sr. Sebastián R. Buquet y Dr. Daniel L. López Imizcoz y el primer síndico será el Sr. Horacio Eduardo López Imizcoz. — Todos ellos durarán en el ejercicio de sus funciones hasta el 31 de diciembre de 1961. — Sus mandatos se prorrogarán automáticamente hasta que se designe el segundo Directorio por la Asamblea Ordinaria de accionistas de acuerdo a lo establecido en el art. 16 de los Estatutos. — Las funciones del Síndico hasta no ser reglamentadas por la Asamblea serán la de examinar todos los libros y documentación de la sociedad, verificar el cumplimiento de los Estatutos y disposiciones vigentes para la Sociedad y dictaminar sobre el Balance, Inventario, estado de Ganancias y Pérdidas que el Directorio presente a la Asamblea. — Artículo 25º: Se designan al Dr. Daniel L. López Imizcoz y Sr. Sebastián R. Buquet para que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones para la aprobación de estos Estatutos ante el P. E. planteen, discutan y acepten las modificaciones que les sean planteadas sin reserva alguna y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — El presente está extendido en este sellado, en los de igual valor S 163094-96-97 y en de $ 5 Nº T. 733902. — Manuel Pellicer Tournier. — S. R. Buquet. — Raquel G. de Buquet. — R. G. González. — R. González Ibarra. — María Julia I. de González. — E. A. Imizcoz. — D. López Imizcoz. — Helena S. G. de López Imizcoz. — H. E. López Imizcoz. — Certifico que las firmas consignadas en los sellados de seis pesos m|legal serie S. y números ciento sesenta y tres mil noventa y tres y ciento sesenta y tres mil noventa y ocho y que dicen: Manuel Pellicer Tournier, S. R. Buquet. — Raquel G. de Buquet. — R. G. González. — R. González Ibarra. — María Julia I. de González. — E. A. Imizcoz. — D. López Imizcoz. — Helena S. G. de López Imizcoz y H. E. López Imizcoz, corresponden y han sido puestas en mi presencia por las siguientes personas: Manuel Pellicer Tournier (Céd. de Id. de la Policía de Montevideo R. O. del Uruguay número 215.871); Sebastián R. R. Buquet (Céd. de Id. de la Policía de Montevideo R. O. del Uruguay Nº 384.157); Raquel Julia González de Buquet (Céd. de Id. de la Policía de Montevideo R. O. del Uruguay Nº 900.541); Ricardo Guillermo González (Céd. de Id. Policía Fed de esta Cap. Fed. Nº 878.466); Ricardo Horacio González Ibarra (Céd. Id. Cap. Fed. Nº 2.076.828); María Julia Ibarra de González (Céd. de Id. Cap. Fed. Nº 5.340.832); Eduardo Aníbal Imizcoz (Céd. de Id. Cap. Fed. número 1.578.206); Daniel Lorenzo López Imizcoz (Céd. de Id. Cap. Fed. número 379.173): Helena Sara González de López Imizcoz (Céd. de Id. de la Pol. de Cap. Fed. Nº 1.507.131) y Horacio Eduardo López Imizcoz (Céd. de Id. de Cap. Fed. Nº 1.891.319) que son personas de mi conocimiento de que doy fe como escribano público titular del Registro de Contratos Públicos de esta Capital Federal Nº 271, de esta Capital Federal a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello. —Carlos A. Blousson". — El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional autorizando el funcionamiento de la sociedad como sociedad anónima y cuyo texto corre agregado a fojas veinte y cinco del expediente, copiado íntegramente es del siguiente tenor: "El Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, 14 ene. 1960. — Visto el expediente Nº 10.858|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Manuel Pellicer Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad Manuel Pellicer Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital con la denominación de Manuel Pellicer (Arg.) Sociedad Anónima el 7 de octubre de 1959, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas diez y seis (16) a veinte (20), veinte y uno (21) a veintidós (22) y las salvedades indicadas a fojas veinte y tres (23). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 426". — Es copia fiel, de las constancias del expediente número diez mil setecientos diez y seis uno — mil novecientos cincuenta y nueve, así como del texto del Decreto número cuatrocientos veinte y seis, dictado por el Superior Gobierno Nacional con fecha catorce de enero de mil novecientos sesenta, el que autorizó a funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Manuel Pellicer Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", doy fe. — Y los comparecientes dejan transcriptos los estatutos de la sociedad mencionada en este registro a mi cargo, para que de acuerdo a las prescripciones emergentes del Código de Comercio quede constituída definitivamente, solicitándome expida copia de la presente a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Tomás P. Monteverde y Francisco García, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Pellicer Tournier. — S. R. Buquet. — D. López Imizcoz. — Helena G. de López Imizcoz. — R. G. González. — María Julia I. de González. — R. H. González. — E. A. Imizcoz. — Raquel G. de Buquet. — H. López Imizcoz. — Tomás P. Monteverde. — Fco. García. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento diez y seis del Registro doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en ocho sellos de tres pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, números correlativos del: cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochenta y dos, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Blousson".

Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 14.800.— e.4|3-Nº 38.039 D.T.-v.4|3|60

MOLINOS CONCEPCION
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de MOLINOS CONCEPCION, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por escritura de fecha cinco de enero de mil novecientos sesenta, otorgada ante el Escribano don Abraham Schellemberg, por Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 1959, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 23 de octubre de 1959, Número 13.463, ha modificado el artículo sexto de sus estatutos sociales, el que para lo sucesivo quedará en la siguiente forma: — Artículo Sexto: El capital autorizado es de cuarenta y seis millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por veinte series de acciones ordinarias al portador y once series preferidas al portador de cincuenta acciones cada serie. — Dicho capital podrá ser aumentado a doscientos treinta y dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal en series o series sucesivas de acciones ordinarias y|o preferidas, al portador y|o nominativas. — La asamblea que decida el aumento de capital autorizado fijará el tipo de las acciones a emitir con relación a ese aumento, cumpliendo con las disposiciones del Decreto número ochocientos cincuenta y dos del año 1955 y podrá delegar en el Directorio la facultad de fijar la época de emisión y la forma y modo de pago de las mismas. — Las acciones ordinarias al portador, así como las preferidas al portador, tienen cada una de ellas un valor nominal de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada en su diez por ciento. — Cada emisión y|o aumento de capital, deberá efectuarse por escritura pública, en cuyo caso se abonará el impuesto correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Cada emisión y aumento de capital se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia a la suscripción de nuevas acciones dentro de los quince días siguientes al de la última publicación a que se refiere el párrafo anterior. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cuarenta y seis millones quinientos mil pesos moneda nacional, más los aumentos resueltos de conformidad con las formalidades establecidas en este artículo. — Sobre las acciones preferidas se limita, como máximo, a un ocho por ciento anual el dividendo fijo, no acumulativo, y se faculta al Directorio para determinar la bonificación única, que no podrá exceder del veinte por ciento del valor nominal, para caso de rescate o de liquidación de la sociedad, de que podrán gozar sobre los importes integrados, las citadas acciones preferidas, todo ello pagadero con utilidades líquidas y realizadas. — En caso de liquidación de la sociedad las acciones preferidas en circulación tendrán privilegio en la reintegración del capital sobre las acciones ordinarias. — El Directorio por el voto unánime de sus miembros en quórum legal podrá resolver: el rescate de la totalidad o parte de las acciones preferidas que estuvieran en circulación. — El rescate se hará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.920.— e.4|3-Nº 26.210 v.4|3|60

STOFFEL ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Tres. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece el señor don Otto Kauders, estado casado, mayor de edad, hábil de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que con motivo de la constitución provisoria de la sociedad denominada "Stoffel Argentina, Sociedad Anónima Comercial" se le autorizó especialmente para este otorgamiento, cuya finalidad es la de cumplimentar las disposiciones legales pertinentes y dejar definitivamente constituída a la antes mencionada entidad, cuyos Estatutos que más adelante se transcribirán, fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional dictándose el respectivo Decreto, por el que se le acuerda personería jurídica para actuar con el carácter de sociedad anónima, todo lo cual resulta de las actuaciones del expediente número diez mil trescientos setenta y seis que me pone de manifiesto y son de este tenor: "...Escritura número cuatrocientos noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires... a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí... comparecen los señores don Jaime Harari, casado... don Enrique Joaquín Dayton, casado... don Emilio Domínguez, casado... don Federico Deutsch, casado... don Otto Kauders, casado... don Alfredo Voelkle, soltero... don Nouriela Rubenzadeh, casado... don Daniel Rubenzadeh, soltero... don Peter Rubin, casado... y don Gualterio Pick, casado... mayores de edad... doy fe y dicen: Que con la finalidad de resolver la constitución de una sociedad anónima a denominarse "Stoffel Argentina, Sociedad Anónima Comercial", han procedido a preparar el proyecto del estatuto que adjuntan a la presente escritura y que forma su parte integrante. Puesto en consideración el proyecto de estatutos es aprobado por unanimidad. Acto seguido los presentes proceden a suscribir las primeras dieciocho series de acciones compuesta cada una de ellas de cien acciones ordinarias con derecho a cinco votos de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscribiendo: 1º) El señor Jaime Harari 300 acciones o sea de la serie I Nº 1 a 100; de la serie II Nº 101 a 200 y de la serie III Nº 201 a 300, m$n. 300.000. — 2º) El señor Enrique Joaquín Dayton 200 acciones o sea de la serie IV Nº 301 a 400 y de la serie V Nº 401 a 500 m$n. 200.000. — 3º) El señor Emilio Domínguez 40 acciones o sea de la serie VI Nº 501 a 540, m$n. 40.000. — 4º) El señor Federico Deutsch 360 acciones o sea de la serie VI Nº 541 a 600, de la serie VII Nº 601 a 700, de la serie VIII Nº 701 a 800 y de la serie IX Nº 801 a 900, m$n 360.000. — 5º) El señor Gualterio Pick 150 acciones o sea de la serie X Nº 901 a 1000 y de la serie XI Nº 1001 a 1050. — 6º) El doctor Otto Kauders 20 acciones o sea de la serie XI Nº 1051 a 1070 m$nacional 20.000. — 7º) El señor Alfredo Voelkle 10 acciones o sea de la serie XI Nº 1071 a 1080, m$n. 10.000. — 8º) El señor Nouriela Rubenzadeh 320 acciones o sea de la serie XI Nº 1081 a 1100, de la serie XII Nº 1101 a 1200, de la serie XIII Nº 1201 a 1300, de la serie XIV Nº 1301 a 1400, m$n. 320.000. 9º) El señor Daniel Rubenzadeh 300 acciones o sea de la serie XV Nº 1401 a 1500, de la serie XVI Nº 1501 a 1600, de la serie XVII Nº 1601 a 1700 m$nacional 300.000. — 10º) El señor Peter Rubin 100 acciones o sea de la serie XVIII Nº 1701 a 1800 m$n. 100.000. — Total m$n. 1.800.000. — Acto seguido los presentes hacen entrega del diez por ciento de su suscripción o sea en total de m$n. 180.000.— (ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal) que se depositará en el Banco de la Nación Argentina. — Acto seguido los presentes resuelven por unanimidad, que el primer Directorio esté constituído por cinco miembros, siendo designados en tal carácter los señores Jaime Harari, Federico Deutsh, Nuriela Rubenzadeh, Enrique Joaquín Dayton y el señor Alfredo Voelkle, nombrándose presidente al señor Jaime Harari y vicepresidente al señor Federico Deutsch. — Acto seguido los presentes designan por unanimidad al doctor Otto Kauders como síndico titular y como síndico suplente al doctor David Krasucki. — Acto seguido... los presentes autorizan a los señores directores y síndico para que conjunta, separada o indistintamente gestionen del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, pudiendo aceptar cualquier modificación, adición o supresión que aconseje la Inspección General de Justicia y quedando igualmente autorizados en la misma forma para firmar la respectiva escritura de protocolización y solicitar su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio... Bajo el articulado precedente los comparecientes dejan constituída provisoriamente la entidad de referencia. — Leída, se ratifican y firman por ante mí junto con los testigos del acto... doy fe. — J. Harari. — Henry J. Dayton. — Domínguez. — F. Deutsch. — Otto Kauders. Alfredo Voelkle. N. Rubenzadeh. D. Rubenzadeh. — P. Rubin. — Gualterio Pick. — Mario A. Baldani. — E. Bolgen. — Hay un sello. Ante mí: M. Fernando Punta. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento cincuenta y cuatro del Registro quinientos once a mi cargo, doy fe. — ...M. Fernando Punta. — Hay un sello". — Estatutos de Stoffel Argentina Sociedad Anónima Comercial. — Capítulo I — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de STOFFEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Capital Federal, la que tendrá una duración de noventa y nueve años a contar de la fecha en que se le otorgue la personería jurídica, siendo este plazo prorrogable. La Sociedad podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad será la comercialización de los artículos textiles de toda clase, mediante su compraventa al por mayor y al detalle y su importación. — Artículo Tercero: Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales la sociedad está facultada para ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza y en cualquier jurisdicción autorizados por la ley, relacionados directa o indirectamente con su objetivo y en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: a) Comprar, vender, permutar toda clase de materia prima y productos textiles. b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios. c) Adquirir, comprar y recibir en pago, vender y en toda forma transferir, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, como también toda clase de marcas de fábrica o de comercio patentes de invención, privilegios y concesiones, ya sean nacionales o extranjeras. — Capítulo II. — Capital, Acciones y Obligaciones. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado de la sociedad se fija en la suma de nueve millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por nueve mil acciones al portador de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, dividido en noventa series de cien acciones cada una. Las acciones serán emitidas por el Directorio en la fecha, forma y condiciones de pago que estime convenientes. Toda resolución de emisión de acciones se elevará a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se hará saber a los accionistas mediante publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial. — Las acciones que se emitan podrán, por resolución del Directorio o de la Asamblea en su caso, tener el carácter de: a) Acciones ordinarias que podrán ser con derecho a cinco votos o con derecho a un voto. b) Acciones preferidas con un dividendo fijo no mayor del quince por ciento anual, que podrán tener también una participación adicional en las utilidades de hasta un máximo de un 33 y 1|3 % de la diferencia que exista entre los dividendos que se asignen a las acciones ordinarias y su dividendo fijo. Todo el capital ordinario en circulación tendrá derecho proporcional a suscribir las nuevas emisiones de acciones ordinarias. Al efecto de la preferencia mencionada se unificarán las diversas clases de acciones ordinarias, salvo que se emitan acciones de cada clase en igual proporción que las existentes, en cuyo caso los tenedores de cada clase de acciones ordinarias tendrán derecho preferencial a la suscripción de acciones de su clase. Con las condiciones y for-

malidades del Decreto 852/55 las asambleas de accionistas podrán aumentar el capital autorizado hasta el importe de cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal. No podrá anunciarse como capital autorizado si no el de nueve millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos realizados de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. — En el caso de emitirse acciones preefridas, regirán para las mismas las reglas siguientes: 1º) Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo no mayor del 15 % anual según resuelve el Directorio o la Asamblea en su caso, en el acto de su emisión. — 2º) Las acciones preferidas podrán tener también una participación adicional en las utilidades de hasta un máximo de un 33 y 1|3 % de la diferencia que exista entre los dividendos que se asignen a las acciones ordinarias y su dividendo fijo según resuelva el Directorio o la Asamblea en su caso en el acto de su emisión. — 3º) El dividendo fijo de las acciones preferidas podrá ser acumulativo por plazo limitado o ilimitado, lo que significa que si en un año las utilidades líquidas y realizadas no llegaren a cubrir el dividendo fijo, éste será abonado (sin interés por el retardo) con las ganancias líquidas y realizadas de los años siguientes, con prelación a cualquier distribución a las acciones ordinarias, hasta cumplir con el dividendo fijo de los años en cuestión. — 4º) Las acciones preferidas podrán ser total o parcialmente rescatadas por la sociedad, por resolución de la Asamblea General de accionistas, con preaviso de noventa días y mediante el pago de su valor nominal, más la prima convenida al emitirlas, más los dividendos atrasados, en el caso que correspondiere, más la parte alícuota del dividendo que corresponda al ejercicio en que se rescaten, debiendo todo ello ser abonado con utilidades líquidas y realizadas. — 5º) Los derechos de los tenedores de las acciones preferidas, en el caso de ocurrir la liquidación de la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de estos estatutos. — 6º) Los tenedores de las acciones preferidas tendrán sólo derecho a participar en las Asambleas Generales y tendrán sólo voz y voto en las Asambleas Generales que se celebren durante el tiempo en que estuviesen impagos sus dividendos declarados por la Asamblea. En tal caso cada acción preferida dará derecho a un voto. — Artículo Quinto: La integración de las acciones se hará en la forma y plazos que fije el Directorio o la Asamblea, en su caso. Si hubiere mora de parte del accionista en el pago de una o más cuotas de la integración, mora que se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, el directorio podrá ejercer la acción de cobro contra el suscriptor moroso o podrá hacer vender extrajudicialmente en remate público las acciones del suscriptor moroso, siendo de cuenta de éste los gastos de remate y los intereses moratorios en su caso. Se establece, además, como cláusula penal, que el suscriptor moroso deberá reintegrar a la sociedad el saldo deudor en el caso de que el remate no alcance a cubrir el valor nominal de las acciones en cuestión. En cada caso el comprador tendrá derecho a pedir nuevos certificados, si el accionista moroso no hiciera entrega de los originales a primer requerimiento. Estos, entonces, quedarán caducados. La sociedad seguirá un mismo procedimiento para con todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones de morosidad. — Artículo Sexto: El Directorio queda autorizado para entregar acciones, cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías o cualquier adquisición que hiciera la sociedad, así como en pago de honorarios y remuneraciones al directorio aprobados por la Asamblea o en pago de regalías acordadas o por cancelación de pasivos y para pagar gratificaciones al personal siempre que los precitados aportes, incorporados como parte real e integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio para cada caso. La resolución en cuestión deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia. En caso del pago de honorarios al Directorio en acciones, éstas deberán computarse a su valor de cotización al día de pago, si la sociedad cotizase acciones en Bolsa o a su valor real, en caso contrario. — Artículo Séptimo: Previa autorización de la Asamblea, el Directorio podrá emitir debentures, en la forma, plazo y condiciones que aquélla determine, de acuerdo a las leyes respectivas. — Capítulo III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad será ejercida por un Directorio compuesto por tres miembros como mínimo y siete como máximo, fijándose por la Asamblea dicho número, dentro de los límites expresados. Los directores durarán un año en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. Continuarán en sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes, pudiendo ser reelegidos. El Directorio, en su primera reunión, elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. En caso de licencias o vacantes en el Directorio, los restantes directores, con la conformidad del síndico, elegirán reemplazantes que estarán en funciones hasta el reintegro del titular o hasta la primera asamblea general de accionistas, según sea el caso. — Artículo Noveno: Para ser Director se requiere ser accionista y depositar en la sociedad en garantía de su gestión una acción. — Artículo Décimo: La Asamblea General Ordinaria de accionistas nombrará anualmente un síndico titular y un suplente, que estarán encargados de fiscalizar la sociedad, con las funciones que les asigna el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Pueden ser reelegidos. — Artículo Undécimo: El Directorio se reunirá periódicamente con la regularidad que el mismo determine y además en cualquier momento por pedido del Presidente, de la mayoría de los Directorio o del Síndico. Se le considerará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de los directores presentes, teniendo todos los directores, incluso el Presidente, un voto. De las resoluciones que adopte dejará constancia en actas, las que serán suscriptas por todos los presentes. Artículo Duodécimo: El Directorio tiene amplias facultades para representar legalmente a la sociedad y para: a) Administrar los negocios de la sociedad realizando todos los actos lícitos relacionados directa o indirectamente con el cumplimiento del objeto social. — b) Comprar, vender, explotar y registrar privilegios, marcas, patentes u otros derechos sobre inventos, sistemas o procedimientos industriales o comerciales. — c) Obtener u otorgar préstamos con o sin garantía, incluso prendarios o hipotecarios, girar y aceptar letras de cambio, suscribir cheques, vales, pagarés u otros documentos de crédito y otorgar garantías. — d) Llevar a cabo todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo inclusive y en el Art. seiscientos ocho del Código de Comercio que se tienen por reproducidos. — e) Actuar en toda clase de juicios y cuestiones legales, judiciales o extrajudiciales, promover querellas, transigir toda clase de cuestiones y comprometerlas en árbitros, arbitradores, nombrar apoderados generales, especiales, para toda clase de asuntos y para que representen a la sociedad en juicios y fuera de ellos. — f) Efectuar toda clase de operaciones bancarias incluso operar a crédito o en descubierto con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento bancario nacional, provincial, municipal o particular del país o del extranjero, existente o que se creare en el futuro, aceptando sus reglamentaciones y cartas orgánicas, otorgando las garantías, incluso prendarias o hipotecarias que sean necesarias. — g) Nombrar y revocar gerentes, asesores, técnicos y legales y demás personal necesario para el desarrollo de los negocios sociales en las condiciones y con las remuneraciones, sueldos o salarios que determine, pudiendo delegar en un gerente o más gerentes el nombramiento o remoción del personal subalterno. — h) Establecer los reglamentos internos de sus establecimientos y oficinas, incluso determinando las funciones y atribuciones de uno o más gerentes y demás personal superior. — i) Otorgar y revocar poderes generales y especiales. — j) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utidades realizadas y líquidas previo cumplimiento de lo preceptuado por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. — La resolución en cuestión deberá ser comunicada siempre a la Inspección General de Justicia. — k) Resolver, con intervención del síndico todos los casos no previstos en estos estatutos, autorizando cualquier acto u operación no comprendida en ellos, que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Artículo Décimo Tercero: Para obligar válidamente a la sociedad serán siempre necesarias la firma conjunta de dos directores o la de un director y un apoderado o la de dos apoderados con facultad suficiente. — Capítulo IV. De las Asambleas. — Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. — Se reunirán en el domicilio legal de la sociedad. — Las extraordinarias que sean pedidas al Directorio o al síndico serán convocadas por éstos dentro de diez días de solicitadas. — Las convocatorias se efectuarán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, de acuerdo con las normas legales en vigor en el momento de decidirse la convocatoria, debiendo expresarse en los avisos el objeto de las mismas. — Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán válidamente en primera convocatoria con la representación de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en la segunda convocatoria con el número que asista, cualquiera sea el capital representado, rigiendo estas disposiciones también en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. Toda resolución de las asambleas ordinarias y extraordinarias será tomada por mayoría de votos presentes. — Cada acción suscripta ordinaria da derecho a un voto, salvo las acciones de voto múltiples que tendrán derecho a cinco votos conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de estos estatutos. — Para la elección de síndicos de la sociedad, las acciones ordinarias de cualquier categoría tendrán un solo voto. — Los derechos de los tenedores de acciones preferidas de participar en las Asambleas Generales y sus derechos de voz y voto en las mismas, se regirán por lo dispuesto en el apartado 6º del artículo cuarto de estos estatutos. — Artículo Décimo Quinto: Los accionistas que deseen intervenir en las asambleas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, con una anticipación de por lo menos tres días corridos a la fecha del fijado para la realización de las Asambleas. Se les entregará un recibo de depósito que servirá de entrada al local de la asamblea. El accionista que no desee concurrir a la asamblea personalmente podrá hacerse representar por otra persona mediante una carta poder. — Artículo décimo sexto: Las asambleas serán presididas por el presidente de la sociedad. En su ausencia, por el vicepresidente o la persona que a este efecto designe la propia asamblea por mayoría de votos. — Artículo décimo séptimo: De las decisiones que se adopten, se dejará constancia en actas que serán firmadas por la persona que presida la asamblea y por dos accionistas designados al efecto por la misma. — Capítulo V. — Balances y distribución de utilidades. — Artículo décimo octavo: Los ejercicios económicos de la sociedad terminan el treinta y uno de enero de cada año. — A la fecha del cierre de cada ejercicio económico se formulará el balance general de la sociedad, que con la memoria del Directorio, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, se someterá a la asamblea general ordinaria de accionistas. La asamblea general podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio y en tal caso deberá inscribirse tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general de la sociedad, el cual se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y normas técnicas de la materia, deducidas las amortizaciones ordinarias y extraordinarias y efectuadas las previsiones y provisiones que resuelva el Directorio, serán así distribuidas: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto luego de lo cual, la asamblea resolverá al respecto; b) La suma que corresponda a los dividendos fijos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere, la suma que corresponda al dividendo fijo del ejercicio de las acciones preferidas y la suma que corresponda a la participación adicional de las mismas en las utilidades, en ese orden; c) El saldo al dividendo de las acciones ordinarias, previa deducción de la suma que la asamblea resuelva destinar a provisiones, previsiones, reservas o a cuenta nueva y de las remuneraciones del Directorio y síndico. — Artículo décimo noveno: Las retribuciones que en conjunto perciban los directores de la Sociedad, incluidas las asignaciones por el desempeño de tareas administrativas, técnicas o especiales, directamente relacionadas con la dirección y administración de la sociedad, que el propio Directorio les confiere, no podrán exceder, en conjunto, del 25 % de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. Cuando el desempeño de dichas tareas por parte de alguno o algunos de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder tal porcentaje, sólo podrán hacerse efectiva tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea general, debiendo tal punto figurar expresamente en el Orden del Día. Las remuneraciones a los miembros del Directorio por el desempeño de tareas especiales serán fijadas por la asamblea directamente o en por el Directorio ad referéndum de la asamblea. — Artículo vigésimo: El dividendo fijado a las acciones quedará en beneficio de la sociedad si no fuera cobrado dentro de los tres años de haber sido puesto a disposición de los accionistas. — Artículo vigésimo primero: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos en el Código de Comercio se hará con intervención del síndico, por un liquidador o comisión liquidadora designados por la asamblea general reunida de acuerdo con estos estatutos, la cual fijará también la duración de su mandato y su remuneración. — Si se resolviera el nombramiento de una comisión liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá: a) En reintegrar el valor nominal de un mil pesos moneda nacional de curso legal integrado de las acciones preferidas; b) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) En abonar los dividendos acumulados, si los hubiere, de las acciones preferidas; d) El remanente se distribuirá "pari-passu" entre las acciones ordinarias. Las acciones que no hubiesen estado integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso en proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las mismas. "Decreto Nº 13904. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 30 Oct. 1959. — Visto el expediente Nº 8.676|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Stoffel Argentina Sociedad Anónima Comercial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos q. exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Stoffel Argentina Sociedad Anónima Comercial, constituida en esta Capital el 20 de mayo de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.) con las modificaciones de fojas veinte (20) a veinticuatro (24) y la salvedad indicada a fojas veinticinco y vuelta (25 y vta.) para el Art. 19º. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". — Lo transcripto concuerda con los originales de su referencia que se tienen a la vista, doy fe, como de que el compareciente solicita de mí, el autorizante, la expedición de testimonio y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída, se ratifica y firma, ante mí, junto con los testigos del acto don Juan O. Aldao y don Enrique Bolgen, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Otto Kauders. — Juan O. Aldao. — E. Bolgen. — Hay un sello. — Ante mí: M. Fernando Punta. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos dos en el Registro número quinientos once a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Stoffel Argentina, Sociedad Anónima Comercial" expido el presente testimonio en diez sellos de tres pesos cada uno numerados correlativamente del cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos once al presente, todos serie T., que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de enero de mil novecientos sesenta. — Raspado: seis — novecientos — vale. — M. Fernando Punta. — Hay un sello". — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel, del testimonio precedentemente transcripto, doy fe. — M. Fernando Punta.

Buenos Aires, febrero 23 de 1960.

$ 15.360.— e.4|3-Nº 28.103 D.T.-v.4,3 60

COTONBEL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de febrero de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece el señor don Otto Kauders, casado, mayor de edad, hábil, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que con motivo de la constitución provisoria de la sociedad denominada "Cotonbel, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", se le autorizó especialmente para este otorgamiento cuya finalidad es la de cumplimentar las disposiciones legales pertinentes y dejar definitivamente constituída a la antes mencionada entidad, cuyos Estatutos —que más adelante se transcribirán— fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, dictándose el respectivo Decreto por el que se le acuerda personería jurídica para actuar con el carácter de sociedad anónima, todo lo cual resulta de las actuaciones del expediente número diez mil trescientos sesenta y ocho que me pone de manifiesto y son de este tenor: "...Escritura número quinientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires... a veinte y dos de mayo de mil novecientos cin-

cuenta y nueve, ante mí..., comparecen los señores don Nouriela Rubenzadeh, casado... don Daniel Rubenzadeh, soltero... don Peter Rubin, casado... don Jaime Harari, casado..., don Enrique Joaquín Dayton, casado... don Emilio Domínguez, casado... don Federico Deutsch, casado... don Otto Kauders, casado... don Gabriel Manuel Arbesú, casado... y don Gualterio Pick, casado... todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que con la finalidad de resolver la constitución de una sociedad anónima a denominarse "Cotonbel, Sociedad Anónima Comercial", han procedido a preparar el proyecto del estatuto que adjuntan a la presente escritura y que forma su parte integrante. Puesto en consideración el proyecto de estatutos es aprobado por unanimidad. — Acto seguido los presentes proceden a suscribir las primeras veinte series de acciones compuesta cada una de ellas de cien acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscribiendo: Primero: El señor Nouriela Rubenzadeh, 350 acciones o sea de la serie I, Nº 1 a 100, de la serie II, Nº 101 a 200, de la serie III, Nº 201 a 300 y de la serie IV, Nº 301 a 350, pesos moneda nacional 350.000. — Segundo: El Sr. Daniel Rubenzadeh, 350 acciones o sea de la serie IV, Nº 351 a 400, de la serie V, Nº 401 a 500, de la serie VI, Nº 501 a 600 y de la serie VII, Nº 601 a 700 m$n. 350.000. — Tercero: El señor Peter Rubin, 300 acciones o sea de la serie VIII, Nº 701 a 800, de la serie IX, Nº 801 a 900 y de la serie X, Nº 901 a 1000, m$n. 300.000. — Cuarto: El señor Jaime Harari, 200 acciones o sea de la serie XI, Nº 1001 a 1100 y de la serie XII, Nº 1101 o 1200, m$n. 200.000. — Quinto: El señor Enrique Joaquín Dayton, 200 acciones o sea de la serie XIII, Nº 1201 a 1300 y de la serie XIV, Nº 1301 a 1400, m$n. 200.000. — Sexto: El señor Emilio Domínguez, 200 acciones o sea de la serie XV, Nº 1401 a 1500 y de la serie XVI, Nº 1501 a 1600, m$n. 200.000. — Séptimo: El señor Federico Deutsch, 100 acciones o sea de la serie XVII, Nº 1601 a 1700, pesos moneda nacional 100.000. — Octavo: El señor Gualterio Pick, 100 acciones o sea de la serie XVIII, Nº 1701 a 1800, m$n. 100.000. — Noveno: El señor Otto Kauders, 100 acciones o sea de la serie XIX, Nº 1801 a 1900, m$n. 100.000. — Décimo: El señor Gabriel Manuel Arbesú, 100 acciones o sea de la serie XX, Nº 1901 a 2000, m$n. 100.000. — Total: m$n. 2.000.000. — Acto seguido los presentes hacen entrega del diez por ciento de su suscripción o sea en total m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) que se depositará en el Banco de la Nación Argentina. — Acto seguido los presentes resuelven por unanimidad que el primer directorio esté constituído por cinco miembros, siendo designados en tal carácter a los señores Nouriela Rubenzadeh, Daniel Rubenzadeh, Gabriel Manuel Arbesú, Enrique Joaquín Dayton y Otto Kauders, nombrándose presidente al señor Nouriela Rubenzadeh y vicepresidente al señor Enrique Joaquín Dayton. Acto seguido los presentes designan por unanimidad al señor Alberto Tomás López como síndico titular y como síndico suplente al doctor David Krasucki. Acto seguido, estando suscripto el veinte por ciento del capital autorizado o sea el importe de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal e integrado un diez por ciento del mismo o sea doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal y correspondiendo por lo tanto dar por constituída la sociedad y someter sus estatutos a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, los presentes autorizan a los señores directores y síndico para que conjunta, separada o indistintamente gestionen del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, pudiendo aceptar cualquier modificación, adición o supresión que aconseje la Inspección General de Justicia y quedando igualmente autorizados en la misma forma para firmar la respectiva escritura de protocolización y solicitar su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio... Leída que les fué, se ratificaron... firmando por ante mí junto con los testigos del acto... doy fe. — N. Rubenzadeh. — D. Rubenzadeh. — P. Rubin. — Harari. — Henry J. Dayton. — Domínguez. — F. Deutsch. — Otto Kauders. — Gualterio Pick. — Gabriel M. Arbesú. — Mario A. Baldani. — E. Boigen. — Hay un sello. — Ante mí: M. Fernando Punta. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento ochenta y dos del Registro quinientos once a mi cargo, doy fe. Es de advertirse que los mismos otorgantes por escritura del once de agosto de ese año mil novecientos cincuenta y nueve, también pasada ante el autorizante en este Registro, formalizaron sendas reformas al estatuto provisorio y acordaron además, crear el cargo de secretario del Directorio, designándose por unanimidad al señor Daniel Rubenzadeh. — El estatuto antes relacionado es de este tenor: "Capítulo I. — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo primero: Con la denominación de "COTONBEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Capital Federal, la que tendrá una duración de noventa y nueve años a contar de la fecha en que se le otorgue la personería jurídica, siendo este plazo prorrogable. — La sociedad podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo segundo: El objeto de la sociedad será la comercialización de artículos textiles de toda clase mediante: a) La compra, venta, importación, exportación, fabricación, transformación y explotación en cualquier forma por cuenta propia o de terceros, de materias primas, semifabricadas, mercaderías y artículos textiles; b) Actuación como mandatarios textiles y como representantes y|o distribuidores en el país de firmas nacionales y|o extranjeras. — Artículo tercero: Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad está facultada para ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza y en cualquier jurisdicción autorizados por la ley, relacionados directa o indirectamente con su objetivo y en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa podrá: a) Comprar, vender, permutar toda clase de materia prima y productos textiles; b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios; c) Adquirir, comprar y recibir en pago, vender y en toda forma transferir, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, como también toda clase de marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, privilegios y concesiones, ya sean nacionales o extranjeras. — Capítulo II. — Capital, acciones y obligaciones. — Artículo cuarto: El capital social autorizado de la sociedad se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por diez mil acciones al portador de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, dividido en cien series de cien acciones cada una. — Las acciones serán emitidas por el Directorio en la fecha, forma y condiciones de pago que estime conveniente. — Toda resolución de emisión de acciones se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se hará saber a los accionistas mediante publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial. — Las acciones que se emitan podrán, por resolución del Directorio o de la asamblea en su caso, tener el carácter de: a) Acciones ordinarias que podrán ser de la clase "A" con derecho a cinco votos o de la clase "B" con derecho a un voto; b) Acciones preferidas con un dividendo fijo no mayor del diez por ciento anual, que podrán tener una participación adicional en las utilidades hasta sumar en conjunto con el dividendo fijo recién mencionado un dividendo no mayor del que se asigne a las acciones ordinarias. — Todo el capital ordinario en circulación tendrá derecho proporcional a suscribir las nuevas emisiones de acciones ordinarias de su clase salvo cuando las acciones tengan un destino especial, pudiendo ejercer este derecho hasta quince días después de la última publicación. — Con las condiciones y formalidades del decreto 852|55, las asambleas de accionistas podrán aumentar el capital autorizado hasta el importe de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos realizados de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. En el caso de emitirse acciones preferidas, regirán para las mismas las reglas siguientes: 1º) El dividendo fijo de las acciones preferidas podrá ser acumulativo por plazo limitado o ilimitado, lo que significa que si en un año las utilidades líquidas y realizadas no llegaren a cubrir el dividendo fijo, éste será abonado (sin interés por el retardo) con las ganancias líquidas y realizadas de los años siguientes, con prelación a cualquier distribución a las acciones ordinarias, hasta cumplir con el dividendo fijo de los años en cuestión. — 2º) Las acciones preferidas podrán ser total o parcialmente rescatadas por la sociedad, por resolución de la asamblea general de accionistas, con preaviso de noventa días y mediante el pago de su valor nominal, más la prima convenida al emitirlas, más los dividendos atrasados en el caso que correspondiere, más la parte alícuota del dividendo que corresponda al ejercicio en que se rescaten, debiendo todo ello ser abonado con utilidades líquidas y realizadas. — 3º) Los derechos de los tenedores de las acciones preferidas en el caso de ocurrir la liquidación de la sociedad se regirán por lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de estos estatutos. — 4º) Los derechos de participar en las Asambleas Generales y los derechos de voz y voto en las mismas de los tenedores de acciones preferidas, se regirán por lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos. — Artículo Quinto: La integración de las acciones se hará en la forma y plazos que fije el Directorio o la Asamblea en su caso. — Si hubiere mora de parte del accionista en el pago de una o más cuotas de la integración, mora que se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, el directorio podrá ejercer la acción de cobro contra el suscriptor moroso, o podrá hacer vender extrajudicialmente en remate público las acciones del suscriptor moroso, siendo de cuenta de éste los gastos de remate y los intereses moratorios en su caso. Se establece, además, como cláusula penal, que el suscriptor moroso deberá reintegrar a la sociedad el saldo deudor en el caso de que el remate no alcance a cubrir el valor nominal de las acciones en cuestión. En cada caso el comprador tendrá derecho a pedir nuevos certificados, si el accionista moroso no hiciera entrega de los originales a primer requerimiento. Estos entonces quedarán caducados. — Artículo Sexto: La sociedad podrá entregar acciones, cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo o parte del precio de los bienes mercaderías o cualquier adquisición que hiciere la sociedad, así como en pago de honorarios y remuneraciones al directorio, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte real e integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose siempre el cumplimiento de las normas en vigor y debiendo tenerse presente las normas que sobre el particular ha dictado la Comisión de Valores del Banco Central y previa aprobación por la Asamblea General de Accionistas. La resolución en cuestión deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Séptimo: Previa autorización de la Asamblea, la sociedad podrá emitir debentures, en la forma, plazo y condiciones que aquélla determine de acuerdo a las leyes respectivas. — Capítulo III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad será ejercida por un directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos hasta cinco vocales, fijándose por la Asamblea dicho número dentro de los límites expresados. Los directores durarán un año en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. Continuarán en su cargo hasta la elección de sus reemplazantes, pudiendo ser reelegidos. En caso de licencias o vacantes en el directorio, los restantes directores, con la conformidad del síndico, elegirán reemplazantes que estarán en funciones hasta el reintegro del titular o hasta la primera asamblea general de accionistas, según sea el caso. — Artículo Noveno: Para ser Director se requiere ser accionista y depositar en la sociedad en garantía de su gestión, una acción. — Artículo Décimo: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente un síndico titular y un suplente, que estarán encargados de fiscalizar la sociedad, con las funciones que les asigna el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Pueden ser reelegidos. — Artículo Undécimo: El Directorio se reunirá periódicamente con la regularidad que él mismo determine y además en cualquier momento por pedido del Presidente, de la mayoría de los Directores o del Síndico. Se le considerará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría, teniendo todos los directores, incluso el Presidente un voto. — De las resoluciones que adopte dejará constancia en actas, las que serán suscriptas por todos los presentes. — Artículo duodécimo: El Directorio tiene amplias facultades para representar legalmente a la sociedad y para: a) Administrar los negocios de la sociedad realizando todos los actos lícitos relacionados directa o indirectamente con el cumplimiento del objeto social. b) Comprar, vender, explotar y registrar privilegios, marcas, patentes u otros derechos sobre inventos, sistemas o procedimientos industriales o comerciales. c) Obtener u otorgar préstamos con o sin garantía, incluso prendarios o hipotecarios, girar y aceptar letras de cambio, suscribir cheques, vales, pagarés u otros documentos de crédito y otorgar garantías. d) Llevar a cabo todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero al cuarto y séptimo al décimoséptimo inclusive, y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio que se tienen por reproducidos. e) Actuar en toda clase de juicios y cuestiones legales, judiciales o extrajudiciales, promover querellas, transigir toda clase de cuestiones y comprometerlas en árbitros, arbitradores, nombrar apoderados generales, especiales para toda clase de asuntos y para que representen a la sociedad en juicios y fuera de ellos. f) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso operar a crédito o en descubierto con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario Nacional, Provincial, Municipal o particular del país o del extranjero, existente o que se creare en el futuro, aceptando sus reglamentaciones y cartas orgánicas, otorgando las garantías, incluso prendarias o hipotecarias que sean necesarias. g) Nombrar y revocar gerentes, asesores técnicos y legales y demás personal necesario para el desarrollo de los negocios sociales en las condiciones y con las remuneraciones, sueldos o salarios que determine, pudiendo delegar en uno o más gerentes el nombramiento y remoción del personal subalterno. h) Establecer los reglamentos internos de sus establecimientos y oficinas, incluso determinando las funciones y atribuciones de uno o más gerentes y demás personal superior. i) Otorgar y revocar poderes generales y especiales. j) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades realizadas y líquidas, previo cumplimiento de lo preceptuado por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio. La resolución en cuestión deberá ser comunicada siempre a la Inspección General de Justicia. k) Resolver con intervención del síndico todos los casos no previstos en estos estatutos, autorizando cualquier acto u operación no comprendida en ellos, que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Artículo Décimo Tercero: Para obligar válidamente a la sociedad — sin autorización especial del Directorio para actuar— serán siempre necesarias: las firmas conjuntas del Presidente con el vicepresidente o las firmas conjuntas del Presidente con uno cualquiera de los vocales, o las firmas conjuntas del vicepresidente con el secretario, o las firmas conjuntas del secretario con uno cualquiera de los vocales, o las firmas conjuntas de uno cualquiera de los directores con un apoderado con facultad suficiente. — Artículo Décimo Cuarto: Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio legal de la sociedad. Las extraordinarias que sean pedidas al directorio o al síndico serán convocadas por éstos dentro de diez días de solicitadas. Las convocatorias se efectuarán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, de acuerdo con las normas legales en vigor en el momento de decidirse la convocatoria, debiendo expresarse en los avisos el objeto de la misma. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán válidamente en primera convocatoria con la representación de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en la segunda convocatoria con el número que asista, cualquiera sea el capital representado, rigiendo estas disposiciones también en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. Toda resolución de las asambleas ordinarias y extraordinarias será tomada por mayoría de votos presentes. Cada acción suscripta ordinaria da derecho a un voto, salvo las acciones de voto múltiple que tendrán derecho a cinco votos, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de estos estatutos. Para la elección de síndicos de la sociedad, las acciones ordinarias de cualquier categoría tendrán un solo voto. Los tenedores de acciones preferidas sólo tendrán derecho a concurrir a las asambleas con derecho a un voto por cada acción, en el caso de no haber percibido totalmente sus dividendos. El derecho a voto de las acciones preferidas se ejercerá a partir de la fecha en la cual debió pagarse la cuota de sus dividendos, declarados por la Asamblea General, que no había sido abonada totalmente y hasta la fecha en la cual se hayan abonado todos los dividendos atrasados declarados por la o las Asambleas. — Artículo Décimo Quinto: Los accionistas que deseen intervenir en las asambleas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, con una anticipación de por lo menos tres días corridos a la fecha del fijado para la realización de las Asambleas. Se les entregará un recibo de depósito que servirá de entrada al local de la Asamblea. El accionista que no desee concurrir a la Asamblea personalmente, podrá hacerse representar por otra persona mediante una carta-poder. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la sociedad. En su ausencia por el Vicepresidente o la persona que a este efecto designe la propia asamblea por mayoría de votos. — Artículo Décimo Séptimo: De las decisiones que se adopten se dejará constancia en actas que serán firmadas por la persona que

preside la asamblea y por dos accionistas designados al efecto por la misma. — Capítulo V. — Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Octavo: Los ejercicios económicos de la sociedad terminan el 31 de enero de cada año. A la fecha del cierre de cada ejercicio económico se formulará el Balance General de la sociedad que con la Memoria del Directorio, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, se someterá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea General podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio y en tal caso deberá inscribirse tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance General de la Sociedad, el cual se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y normas técnicas de la materia, deducidas las amortizaciones ordinarias y extraordinarias y efectuadas las previsiones y provisiones que resuelva el Directorio, serán así distribuídas: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, luego de lo cual la Asamblea resolverá al respecto; b) La suma que corresponda a los dividendos fijos acumulativos atrasados de las acciones preferidas si los hubiera, la suma que corresponde al dividendo fijo del ejercicio de las acciones preferidas y la suma que corresponda a la participación adicional de las mismas en las utilidades, en ese orden; c) El saldo al dividendo de las acciones ordinarias, previa deducción de la suma que la Asamblea resuelva destinar a provisiones, previsiones, reservas o a cuenta nueva y de las remuneraciones del Directorio y Síndico. — Artículo Décimo Noveno: Las retribuciones que en conjunto perciban los Directores de la Sociedad, incluídas las asignaciones por tareas administrativas, técnicas o especiales, no podrán exceder en total del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, por cada ejercicio anual. Cuando el ejercicio de aquellas tareas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, exceder tal porcentaje, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo el punto figurar en el orden del día. — Artículo Vigésimo: El dividendo fijado a las acciones quedará en beneficio de la sociedad si no fuera cobrado dentro de los tres años de haber sido puesto a disposición de los accionistas. — Artículo Vigésimo Primero: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos en el Código de Comercio, se hará con intervención del síndico, por un liquidador o comisión liquidadora, designados por la Asamblea General reunida de acuerdo con estos estatutos, la cual fijará también la duración de su mandato y su remuneración. — Si se resolviera el nombramiento de una comisión liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá: a) En reintegrar el valor nominal de un mil pesos moneda nacional de curso legal integrado de las acciones preferidas. b) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias. — c) En abonar los dividendos acumulados, si los hubiere, de las acciones preferidas. — d) El remanente se distribuirá "pari-passú" entre las acciones ordinarias. — Las acciones que no hubiesen estado integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso en proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las mismas.— Las acciones preferidas concurrirán en la proporción que les corresponda, en los términos pactados en la oportunidad de su emisión. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 9 Nov. 1959. — Visto el expediente Nº 9056|59; en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Cotonbel Sociedad Anónima Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Cotonbel Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 22 de mayo de 1959, con la denominación de Cotonbel Sociedad Anónima Comercial"; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.) con las modificaciones de fojas veintiuno vuelta (21 vta.) a veinticinco (25). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente el testimonio de fojas diez y nueve (19) a veinte vuelta (20 vta.). — Artículo 2º: — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 15.025. Frondizi. — Luis R. Mac Kay". Lo transcripto concuerda con los originales de su referencia que se tienen a la vista, doy fe como de que el compareciente solicita la expedición de testimonio y su pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída, se ratifica y firma ante mí y los testigos del acto don Enrique Bolgen y don Juan Oscar Aldao, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Otto Kauders. E. Bolgen. Juan O. Aldao. Hay un sello. — Ante mí: M. Fernando Punta. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y nueve del Registro quinientos once a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en diez sellos de ley, números: cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y tres, cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta, cuatrocientos cincuenta y tres mil seteceintos cincuenta y ocho, y sus correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. Fernando Punta. — Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.840 - e.4|3-Nº 28.104 D.T.-v.4|3|60

E. S. P. I. G. A.

Sociedad Anónima, Establecimientos Sudamericanos de Producción Industrial, Ganadera, Agrícola

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto E. Jones, con fecha 26 de noviembre de 1959, la sociedad "E.S.P.I.G.A., SOCIEDAD ANONIMA, ESTABLECIMIENTOS SUDAMERICANOS DE PRODUCCION, INDUSTRIAL, GANADERA, AGRICOLA", por Asamblea extraordinaria de fecha 10 de octubre de 1958, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 9.341, de fecha 5 de agosto de 1959, ha reformado los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo sexto y vigésimo noveno y se ha suprimido los artículos trigésimo cuarto y trigésimo quinto, cuyos artículos reformados tendrán para lo sucesivo la siguiente redacción: Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la Producción Industrial, Ganadera y Agrícola, interviniendo en todos aquellos procesos de industrialización y explotación ganadera, agrícola y forestal que crea conveniente, sin discriminación o limitación alguna. — Para el cumplimiento de sus fines podrá dedicarse: a) Comprar, vender, arrendar, subdividir, urbanizar o administrar campos, terrenos y|o casas, inclusive Propiedad Horizontal; b) Proyectar, dirigir, encausar o construir sistema de desagues, riego, electrificación, puentes, caminos, transportes, galpones, instalaciones automáticas o semiautomáticas en general, especialmente para uso agrícola ganadera y minero; c) Forestar, desmontar bosques e industrializar y comerciar los mismos; d) Explotar patentes de invención, dirigir fábricas, adquirirlas o bien entrar en combinación con las ya existentes; e) La explotación de patentes de invención, planes técnicos de colonización e industrialización que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad; f) Fabricar, construir y montar maquinarias, implementos, elaborados o en proceso de elaboración, mercaderías para los diversos usos en general, maquinarias, transportes y demás cosas que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad; g) Importar y|o exportar materias primas, produtos semielaborados o en proceso de elaboración, mercaderías, maquinarias, implementos o cualquier otro artículo que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal. — El capital estará representado por cien mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en setenta y cinco mil acciones ordinarias al portador de tipo "A" y veinte y cinco mil acciones ordinarias al portador de tipo "B", con derecho a cinco y un voto por cada acción respectivamente. — Las acciones preferidas entrarán después de haberse suscripto e integrado los diez millones de pesos moneda nacional a que alude el presente artículo. — Las acciones podrán ser de las siguientes clases: a) Ordinarias clase A, con derecho a cinco votos, salvo para la elección de síndico, en que sólo tendrán derecho a un voto, quedando incluídas dentro de esta clase la actual emisión de acciones; b) Ordinarias de clase "B" con derecho a un voto; c) Preferidas en las condiciones que se establezcan conforme al artículo diez. — Las primeras setenta y cinco mil acciones ordinarias serán exclusivamente acciones ordinarias al portador de clase "A" con derecho a cinco votos, mientras que las nuevas series que se emitan con posterioridad, serán acciones ordinarias al portador de clase "B". — Artículo Sexto: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea hasta cincuenta millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias de tipo "B" y|o preferidas según lo establezca la Asamblea, guardándose las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — La Asamblea podrá facultar al Directorio para determinar la oportunidad para proceder a la emisión de acciones, por su modo y en su forma de pago en el momento de la suscripción. — Artículo Séptimo: Tanto los aumentos de capital autorizado de acuerdo con las normas del artículo sexto como la emisión de las series de acciones del capital autorizado, deberán ser elevadas a escritura pública, se publicará por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — El impuesto fiscal correspondiente se abonará cada vez que se emitan las series de acciones del capital autorizado — Artículo Décimo Sexto: Para ser miembro titular del Directorio se requiere ser accionista y depositar en la caja de la sociedad y en garantía de su gestión, no menos de cien acciones ordinarias que serán depositadas hasta la Asamblea que apruebe su gestión. — Artículo Vigésimo Noveno: En todas las votaciones y las resoluciones de las Asambleas el accionista ordinario tendrá derecho a cinco votos para las acciones de tipo "A" y de un voto para las acciones de tipo "B", ambas por cada acción de cien pesos. — El derecho a voto de las acciones podrá ser ejercido con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Con respecto a las acciones preferidas, su voto se conformará de acuerdo al artículo décimo de este estatuto. — Sobre raspado. Agrícola. Vale. — Sobre raspado: industrializar. Implementos. También Vale. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.200.— e.4|3-Nº 28.110 D.T. v.4|3|60

SOCIEDAD ANONIMA BALBICO COMERCIAL

Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 82. — Primer Testimonio. Escritura número cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Gualterio Sigfrido Rosenfeld, casado, domiciliado en la calle Nuñez dos mil trescientos treinta y ocho, don Adolfo Remó Rómulo Balbi, casado, domiciliado en la calle Independencia mil quinientos noventa, quinto piso C., don Roberto David Rosenfeld, casado, domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil quinientos ochenta y dos, doña Doris Willstaetter de Rosenfeld, casada, domiciliada en la calle Nuñez dos mil trescientos treinta y ocho, doña María Esther Genoveva González de Balbi, casada, domiciliada en la calle Independencia número mil quinientos noventa, quinto piso C., doña Marión Rosenthal de Rosenfeld, casada, domiciliada en la calle Güemes cuatro mil quinientos ochenta y dos, don Germán José Rosenthal, casado, domiciliado en la calle Paraguay número cuatrocientos treinta y cinco, don Pedro Arturo Jacoby, casado, domiciliado en la calle Belgrano mil trescientos ocho, séptimo piso N., don José Antonio Celestino Balbi, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo mil ciento cincuenta y dos, don Justiniano Escudero, casado, domiciliado en la calle Perú número setecientos noventa y cinco y don Alberto Rosenfeld, casado, domiciliado en la calle Córdoba cinco mil seiscientos noventa y nueve, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en su carácter de accionistas fundadores de "Sociedad Anónima Balbico Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", como resulta del acta que se transcribirá más adelante, y dicen: Que en la reunión celebrada en esta ciudad el día veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, los nombrados resolvieron constituir una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Sociedad Anónima Balbico Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", aprobándose en el mismo acto los Estatutos que deben regirla, resolviendo además suscribir la primera y segunda serie de acciones por valor de dos millones de pesos moneda nacional y designar el primer Directorio. — Que solicitado del Poder Ejecutivo de la Nación el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Sociedad de referencia y la aprobación de sus Estatutos por expediente de la Inspección General de Justicia letra C., número diez mil cuatrocientos veinticuatro, dictóse previos los trámites de estilo y después de resolverse las observaciones formuladas al acta constitutiva y a los Estatutos, el decreto correspondiente. Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, declaran: Que Reducen por este acto a escritura pública los Estatutos de la Sociedad "Sociedad Anónima Balbico Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y las actuaciones producidas con motivo de su constitución definitiva que tengo a la vista para este acto en el expediente mencionado y reproducidos fielmente, dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, se reunieron en el local de la calle Piedras número trescientos treinta y tres, Buenos Aires, las personas que al final se expresan conviniendo en constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente Estatuto: Artículo Primero: Bajo la denominación de "SOCIEDAD ANONIMA BALBICO COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones de este Estatuto y del Código de Comercio — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Buenos Aires. La Sociedad, mediante resolución del Directorio, podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de noventa y nuev años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de prórroga o de disolución anticipada por parte de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Cuarto: Constituye el objeto de la Sociedad la importación fabricación, comercialización y distribución de herramientas, artículos de ferretería, abrasivos, sus materias primas y demás elementos de aplicación a esta rama de la industria, pudiendo al efecto asumir representaciones de terceros domiciliados en el país o en el extranjero así como la administración de sus bienes; la concertación de operaciones de financiación, ya sea como deudora o como acreedora, en cualquier forma que ello fuere, pudiendo inclusive adquirir acciones o cuotas de capital de otras sociedades y|o asociarse a terceros, comerciantes o no, así como exigir y constituir garantías reales, prendarias o hipotecarias; la compra venta, demolición edificación, fraccionamiento y locación de toda clase de inmuebles en el país y en el extranjero, constituyendo o no derechos reales o servidumbres. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones industriales, inmobiliarias, comerciales, financieras de crédito, constituyendo u otorgando garantías prendarias o hipotecarias, actos jurídicos de cualquier naturaleza y de mandatos, realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional (moneda pesos nacional diez millones) representado por diez mil acciones ordinarias al portador, de un mil pesos (moneda pesos nacional mil) cada una, divididas en diez series de mil acciones cada una. — Artículo Sexto: El Capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, guardando en todos los casos las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y la forma y condiciones de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública abonándose en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, y previa publicación por tres días en el Boletín Oficial, comunicada a la Inspección General de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de moneda pesos nacional diez millones con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente. — Artículo Séptimo: Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción llevarán la firma de dos directores y demás recaudos exigidos por el art. trescientos veintiocho del Cód. de

Comercio. Hasta tanto no sean íntegramente pagadas las acciones, se entregarán a los accionistas certificados nominativos por el importe de las cuotas que hayan abonado, los que sólo podrán ser transferidos previo consentimiento del Directorio. — Artículo Octavo: Dentro del capital autorizado inicial, el Directorio fijará la oportunidad de toda nueva emisión de acciones y en especial la forma y las condiciones de pago de las mismas, la que puede ser realizada en dinero, bienes o derechos a satisfacción de los Directores. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en su diez por ciento. — Artículo Noveno: Si en oportunidad de aumentarse el capital autorizado se resolviese la emisión de acciones preferidas, éstas tendrán un dividendo fijo, acumulativo o no, el cual deberá ser fijado en oportunidad del aumento del capital respectivo y que no podrá exceder del quince por ciento. — Artículo Décimo: En la suscripción de nuevas acciones, y salvo que la emisión fuese afectada a un destino especial por resolución del Directorio, serán preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias o preferidas, según el tipo de interés que se emita y en proporción al número de acciones que posean. — A tal efecto el Directorio efectuará las publicaciones por el plazo de tres días en el Boletín Oficial, invitando a efectuar las suscripciones respectivas dentro del término que el Directorio fije al efecto, el que no podrá ser menor que el mínimo que legalmente corresponda. — En caso de que algún accionista no hiciere uso de su derecho de preferencia, dentro del término que al efecto se comunique, las acciones que pudieren adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que les correspondan. — En última instancia serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. — Artículo Décimo Primero: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto, en las fechas que se fijaren, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad, podrá exigir el pago de todas las cuotas, aún las no vencidas, más intereses al once por ciento anual, o vender en remate público, en la Bolsa de Comercio, los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión y transfiriéndosele todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Este procedimielnto será aplicado a todos los accionistas que se encuentran en igualdad de condiciones. — Artículo Décimo Segundo: En caso de que una Asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas que hubiere en circulación, este rescate se efectuará de acuerdo con lo prescripto en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, y sus tenedores percibirán el valor integrado de sus acciones a partir de la fecha de rescate, dichas acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la sociedad pero percibirán el dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. — Cuando el rescate sea parcial, se determinarán las acciones a rescatarse por sorteos que se realizarán previos los avisos durante cinco días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días en actos a los cuales podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo Décimo Tercero: Cada una de las acciones de las series "primera" a "cuarta" inclusive, confieren derecho a cinco votos mientras que cada una de las acciones restantes confieren derecho a un voto. — En caso de aumentarse el capital, conforme al Artículo Sexto, la Asamblea que resuelva el aumento decidirá respecto de la cantidad de votos que tendrán las nuevas acciones. — En ningún caso, las acciones con derecho a más de un voto podrán representar más del cuarenta por ciento del capital autorizado. — Artículo Décimo Cuarto: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del Estatuto y adhesión a las resoluciones de las Asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo Décimo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros, cuyo número será fijado por la asamblea, al que también fijará el número de directores gerentes a nombrarse. Los directores durarán tres años en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la asamblea general. Los directores elegirán de su seno los directores gerentes y asignarán otros cargos si los considearen necesarios. Cada director dará en garantía del buen desempeño de su mandato, diez acciones, que se depositarán en la caja de la sociedad, o en un Banco, a la orden de ésta. El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los directores, mediante carta dirigida a la sociedad, podrán hacerse representar en sus funciones por otro director, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran personalmente el cargo, en los términos del artículo trescientos treinta y siete del Código de Comercio. En caso de ausencia de uno o más directores y si no otorgaron éstos los correspondientes mandatos, de acuerdo con lo que antecede, el o los directores restantes, con acuerdo del síndico, y en defecto de aquellos el síndico por sí, designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera asamblea general que se celebre o hasta que el impedimento en cuestión haya desaparecido. El mismo temperamento se adoptará necesariamente en caso de fallecimiento, renuncia o declaración de incapacidad legal de cualesquiera de los miembros del directorio. — Artículo décimo sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los directores gerentes, por intermedio de apoderados que serán nombrados por el directorio con las facultades que éste les fije. — Artículo décimo séptimo: Son deberes y atribuciones del directorio: a) Representar a la sociedad; b) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y el presente estatuto. Podrán, en consecuencia: Comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir y aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado dentro y|o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de venta a plazos, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados y de Estados extranjeros; tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales; estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o tomar participación de sociedades ya formadas o en sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y este estatuto; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no competa a las asambleas generales; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente u otros cargos; confiarles, como tales, funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo veintidós del estatuto su remuneración con cargo a gastos generales del ejercicio a que fuera devengada, sujeto a la aprobación de la asamblea general de accionistas; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sean a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover o contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, incluso querellas, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. En todos estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio o de los Gerentes; q) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto; r) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas; proponer el dividendo a repartir y, en general, determinar los puntos que deban ser considerados en la Asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; t) Nombrar agentes o representantes de cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, monto de amortizaciones y tipo de colocación y de interés, y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la Sociedad con garantía flotante o todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; v) Emitir en la época y condiciones que estime convenientes, las acciones que componen el capital autorizado; y, w) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Artículo décimo octavo: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico, y en su defecto, por un Síndico suplente, designados por la Asamblea General por un año. Ambos podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán los enunciados en los artículos trescientos cuarenta y trescientos cuarenta y uno del Código de Comercio. — Artículo décimo noveno: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las Asambleas pueden ser pedidas por los accionistas que representen, por lo menos, el cinco por ciento del Capital suscripto, en cuyo caso el Directorio deberá convocarlas dentro de los diez días de solicitadas. — Todas las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria, por publicaciones en el Boletín Oficial, por los plazos y con las anticipaciones mínimas que fijen las disposiciones legales del caso. — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la realización de la Asamblea. — Artículo vigésimo: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones que concurran. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Las acciones suscriptas tendrán derecho a la cantidad de votos fijada en el Artículo décimo tercero de estos Estatutos, conforme la serie a que pertenezcan. Las acciones preferidas, si se hubieren emitido, no dan derecho a voto, salvo que, por insuficiencia de utilidades, no se hubieren declarado los dividendos que les correspondan, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por cada acción suscripta. — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo vigésimo primero: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio de cada año. Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Artículo vigésimo segundo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances, se distribuirán así: a) Dos por ciento, como mínimo, para Reserva legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital suscripto. b) Al pago de los honorarios que la Asamblea resuelva acordar al Directorio y al Síndico. c) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas, si las hubiere. d) Al pago del dividendo por el ejercicio de las acciones preferidas, si las hubiere. e) El saldo será distribuído de conformidad a lo que disponga la Asamblea. — Artículo vigésimo tercero: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa que ello fuere, entrará en liquidación, la que será efectuada por el Directorio o por la o las personas que al efecto designe la Asamblea, la que deberá nombrar además, síndicos titular y suplente. Una vez realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente será destinado: a) Al reembolso del capital de las acciones preferidas, si las hubiere. b) Al reembolso del capital de las acciones ordinarias. c) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si las hubiere. d) El saldo se repartirá entre las acciones ordinarias a prorrata de su valor nominal. Habiendo quedado aprobado el estatuto que antecede, se declararon emitidas las series "primera" y "segunda" y se procedió a la suscripción de acciones la que dió el siguiente resultado: Serie "primera". Uno. Don Gualterio Sigfrido Rosenfeld: seiscientas sesenta acciones que totalizan moneda pesos nacional seiscientos sesenta mil. — Dos. Don Adolfo Remo Rómulo Balbi: Trescientas cuarenta acciones que totalizan moneda pesos nacional trescientos cuarenta mil. — Serie "segunda": Don Adolfo Remo Rómulo Balbi: Trescientas veinte acciones que totalizan moneda pesos nacional trescientos veinte mil. — Tres. — Don Roberto David Rosenfeld: seiscientas sesenta acciones que totalizan moneda pesos nacional seiscientos sesenta mil. — Cuatro: Doña Doris Willstaetter de Rosenfeld: cinco acciones que totalizan moneda pesos nacional cinco mil. — Cinco: Doña María Esther Genoveva González de Baldi: cinco acciones que totalizan moneda pesos nacional cinco mil. — Seis: Doña Marion Rosenthal de Rosenfeld: cinco acciones que totalizan moneda pesos nacional cinco mil. — Siete: Don Germán José Rosenthal: una acción que totaliza moneda pesos nacional mil. — Ocho: Don Pedro Arturo Jacoby: una acción que totaliza moneda pesos nacional mil. — Nueve: Don José Antonio Baldi: una acción que totaliza moneda pesos nacional mil. — Diez: Don Justiniano Escudero: una acción que totaliza moneda pesos nacional mil. — Once: Don Alberto Rosenfeld: una acción que totaliza moneda pesos nacional mil. — Sumando el total de lo suscripto moneda pesos nacional dos millones. — En el mismo acto, cada uno de los suscriptores procede a integrar el diez por ciento del valor de sus acciones. — El importe así reunido de moneda pesos nacional doscientos mil será depositado en el Banco de la Nación Argentina conforme las disposiciones en vigor. — Acto seguido se procedió a nombrar el primer Directorio y Síndico resolviéndose que aquél esté formado por tres Directores-Gerentes recayendo esta designación en los señores Gualterio Sigfrido Rosenfeld, Adolfo Remo Rómulo Baldi y Roberto David Rosenfeld. — Para Síndico Titular se designa al señor Germán José Rosenthal, y como Síndico Suplente al señor Pedro Arturo Jacoby. — A continuación se resolvió que los señores Pedro Arturo Jacoby y Germán José Rosenthal, indistinta, separada, conjunta o alternativamente, cualquiera de ellos quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos y para aceptar cualquier modificación, supresión o aditamento que el Poder Ejecutivo Nacional exigiera previamente a su aprobación; y para que una vez obtenida la personería jurídica y otorgada que sea la respectiva escritura pública, procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio previas las publicaciones correspondientes. — Los presentes se ratifican en todo lo que antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — G. Rosenfeld. — Adolfo Balbi. — R. Rosenfeld. — Doris W. de Rosenfeld. — María Esther G. de Balbi. — M. Rosenfeld. — Germán J. Rosenthal. — Pedro A. Jacoby. — José A. Balbi. — J. Escudero. — Alberto Rosenfeld. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Público número doscientos de esta capital, certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "G. Rosenfeld", "Adolfo Balbi", "R. Rosenfeld", "Doris W. de Rosenfeld", "María Esther C. de Balbi", "M. Rosenfeld", "Germán J. Rosenthal", "Pedro A. Jacoby", "José A. Balbi", "J. Escudero" y "Alberto Rosenfeld", corresponden a don Gualterio Sigfrido Rosenfeld; Adolfo Remo Rómulo Balbi; Roberto David Rosenfeld; doña Doris Willstaetter de Rosenfeld; doña María Esther Genoveva González de Balbi; doña Marion Rosenthal de Rosenfeld; don Germán José Rosonthal; don Pedro Arturo Jacoby; don José Antonio Balbi; don Justiniano Escudero y don Alberto Rosenfeld, respectivamente, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Para su presentación ante la Inspección General de Jus-

ticia del Ministerio de Educación y Justica de la Nación, expido la presente certificación en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello. — Modesto D'Alessio. — Decreto del Poder Ejecutivo. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Visto el expediente número nueve mil cuatrocientos noventa y tres cincuenta y nueve, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la "Sociedad Anónima Balbico, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la "Sociedad Anónima Balbico, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve; y apruébase su estatuto de fojas uno (uno) a seis vuelta (seis vuelta) con las modificaciones de fojas quince (quince) a diez y ocho vuelta (diez y ocho vuelta) y diez y nueve y vuelta (diez y nueve y vuelta). — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto número dieciséis mil ciento ochenta. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — "Es copia fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Juan José Comastri y don Jorge Aldo Di Tomaso, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — G. Rosenfeld. — Adolfo Balbi. — R. Rosenfeld. — Doris W. de Rosenfeld. — María Esther G. de Balbi. — M. Rosenfeld. — Germán J. Rosenthal. — Pedro A. Jacoby. — José A. Balbi. — J. Escudero. — Alberto Rosenfeld. — Juan J. Comastri. — J. A. Di Tomaso. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Ansaldo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochenta y dos del Registro número doscientos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este testimonio en once sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y cuatro al cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos tres inclusive y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete días de enero de mil novecientos sesenta. — Pedro Ansaldo. — Hay un sello. — Entre líneas: casado. Vale. — Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 17.200.— e|4|3-Nº 28.112 D.T. v. 4|3|60

REYSOLGIA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Fº 711. — Primer Testimonio: Escritura número trescientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparece el señor don José Rubén Eidelman, casado, argentino, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Síndico Titular de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Reysolgia S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y especialmente autorizado al efecto. — Y el señor Eidelman en el carácter invocado dice: Que como resulta del Acta labrada con fecha cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, constituyeron provisoriamente la Sociedad Anónima: "Reysolgia S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuyos Estatutos, suscripción de capital y designación de primer Directorio consignaron en la misma. — Que los señores: José Rubén Eidelman y David José Dickman indistinta, separada, conjunta y/o alternativamente cualquiera de ellos, ejerciendo las facultades que les fueron conferidas en aquel acto, solicitaron del Poder Ejecutivo Nacional fuera concedida a dicha Sociedad personería jurídica, acompañando con otros recaudos, aquella acta que en su parte pertinente, dice así: "En Buenos Aires, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, se reunieron en el local de la calle San Martín sesenta y seis oficina doscientos veinte y uno, los señores: Ricardo Reynares Solari, argentino, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, C. I. tres millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y dos, domiciliado en Constitución mil novecientos noventa y tres, piso segundo "A", casado con Margarita Zimmerman; Antonio Rómulo Reynares Solari, argentino de setenta y tres años de edad, despachante de aduana, C. I. cuatro millones novecientos veintitrés mil setecientos sesenta y tres, domiciliado en José E. Uriburu veintidós, piso tercero, casado con María Josefa Avella; Cándido Gabriel Carlos García Roda, argentino de cuarenta y nueve años de edad, empleado, C. I. un millón setecientos setenta mil treinta y cuatro domiciliado en Perú trescientos noventa, casado con Haidée J. Repollo Belén; Juan M. Drugo, argentino de sesenta y un años de edad, comerciante, L. E. cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y siete, domiciliado en San Martín sesenta y seis, viudo; Haidée Josefa Repollo Belén de García Roda, argentina de cuarenta y nueve años de edad, empleada, C. I. tres millones trescientos ochenta mil doscientos treinta y ocho, domiciliada en Perú trescientos noventa, piso tercero, casada con Cándido Gabriel Carlos García Roda; Josefina Tita Reynares, argentina de cuarenta y siete años de edad, soltera, maestra, L. C. cinco millones quinientos trece mil cuatrocientos noventa y dos, domiciliada en J. E. Uriburu veintidós, segundo piso; Margarita Zimmerman de Reynares Solari, argentina de cuarenta y un años de edad, rentista, C. I. tres millones setecientos diecinueve mil seis, domiciliada en Constitución mil novecientos noventa y tres, casada con Ricardo Reynares Solari; Magdalena Zimmerman de Viñas, argentina de cuarenta y dos años de edad, rentista, L. C. un millón quinientos veintinueve mil setecientos treinta y cinco, domiciliada en Constitución mil novecientos noventa y tres piso segundo "A", casada con Alfredo Viñas; Ana Burman de Eidelman, treinta y dos años, argentina, contadora, L. C. cero ciento cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho domiciliada en Campichuelo ciento veintiuno, primero "D", casada con José Rubén Eidelman; José Rubén Eidelman, argentino naturalizado, contador, de treinta y cinco años de edad, Libreta Enrolamiento cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil ciento treinta y uno, domiciliado en Campichuelo ciento veintiuno, primero "D", casado con Ana Burman de Eidelman; David José Dickman, argentino, veintiséis años de edad, contador, soltero, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y dos mil doscientos diez; domiciliado en Canning veinte; con, el objeto de constituir una sociedad anónima... se resuelve designar al señor Ricardo Reynares Solari para presidir esta asamblea... y luego de un cambio de ideas... se resuelve... Primero: Dar por constituída la sociedad anónima que se denomina: Reysolgia S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

— Segundo: Aprobar el Estatuto Social, en la forma que consta por separado como anexo a la presente acta, suscripto por los presentes. — Tercero: Designar autoridades de la sociedad con mandato hasta la primera Asamblea General Ordinaria... y que podrán ser reelectos, a los señores accionistas... Presidente: Don Ricardo Reynares Solari; Vicepresidente don Antonio Rómulo Reynares Solari; Director Vocal: don Cándido Gabriel Carlos García Roda; Síndico Titular don José Rubén Eidelman; Síndico Suplente don David José Dickman. — Cuarto: Resolver que los señores José Rubén Eidelman y David José Dickman, indistinta, separada, conjunta y/o alternativamente cualquiera de ellos, quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos y para aceptar cualquier modificación, supresión o adición que las autoridades competentes exigieran previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquellas aun a su nombre y cualesquiera otras de forma o de fondo y para que una vez obtenida la personería jurídica y otorgada que sea la escritura pública proceda a su inscripción... y publicación... Quinto: Emitir la primera serie de acciones ordinarias, clase "A", al portador, por la suma de $ 400.000... — Sexto: Aprobar la suscripción de acciones... así como su integración parcial en dinero efectivo, de la siguiente manera: Accionista: Ricardo Reynares Solari, Integración: cinco mil, Suscripción: cincuenta mil. — Accionista: Antonio R. Reynares Solari, Integración: cinco mil, Suscripción: cincuenta mil. — Accionista: Cándido G. C. García Roda, Integración: cuatro mil, Suscripción: cuarenta mil. — Juan M. Brugo, Integración: cuatro mil. Suscripción: cuarenta mil. — H. J. R. B. de García Roda, Integración: cuatro mil, Suscripción: cuarenta mil. — Josefina T. Reynares, Integración: cuatro mil, Suscripción: cuarenta mil. — Margarita Z. de Reynares Solari, Integración: cuatro mil, Suscripción: cuarenta mil. — Magdalena Z. de Viñas, integración: cuatro mil, Suscripción: cuarenta mil. — Ana B. de Eidelman, Integración: dos mil, Suscripción: veinte mil. — José R. Eidelman, Integración: dos mil, Suscripción: veinte mil. — David J. Dickman, Integración: dos mil, Suscripción veinte mil. — Totales: Integración: cuarenta mil. — Suscripción: cuatrocientos mil, quedando suscripta la totalidad de la primera serie de acciones por cuatrocientos mil pesos e integrado en un diez por ciento, es decir cuarenta mil pesos. — Habiendo quedado constituída provisoriamente la Sociedad "Reysolgia" S. A. C. I. F. e I., se declara terminada la asamblea constitutiva firmando de conformidad todos los presentes. — R. Reynares Solari. — Reinares Solari. — C. García Roda. — M. Z. de Reynares Solari. — Eidelman. — David Dickman. — J. M. Brugo. — Repollo Belén de García Roda. — Tita J. Reynares Solari. — A. B. de Eidelman. — Magdalena Zimmerman de Viñas...". — Es conforme con las partes pertinentes de su referencia y asegurándome el compareciente que la representación invocada permanece vigente y sin modificación y no han sufrido restricciones sus facultades en el carácter invocado y así acreditado, continúa diciendo: Que solicita de mí el autorizante transcriba y eleve a escritura pública, los Estatutos y modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, de la Sociedad "Reysolgia S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, que en definitiva, copiados íntegramente, son como sigue: "Estatutos. — Capítulo I: Nombre, Domicilio, Duración, Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "REYSOLGIA S. A., COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída esta Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones dentro o fuera del país

— Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por resolución de Asamblea General Extraordinaria. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, productos y subproductos de la ganadería, agricultura, forestales, minería, caza, pesca, maquinarias, mercaderías en general, frutos, productos y subproductos de toda clase, patentes de invención y marcas nacional y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de maderas, materiales plásticos, metales, productos alimenticios, minerales, materiales de construcción, textiles y sus manufacturas, máquinas, herramientas, implementos, repuestos y automotores en general; c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sean en forma de prendas, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos o rurales, efectuar loteos y fraccionamientos de bienes inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Explotación de establecimientos agrícola ganaderos. — Artículo Cuarto: Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza, con toda la amplitud y en las condiciones que autorizan las leyes y reglamentaciones vigentes. — Capítulo II: Capital Social. Acciones. Debentures. — Artículo Quinto: El capital social autorizado será de pesos dos millones moneda nacional, dividido en veinte mil acciones de cien pesos cada una, dividido en series cuyo monto se determinará en el momento de su emisión, con excepción de la primera serie de cuatro mil acciones Ordinarias, Clase "A", que suscriben los accionistas constituyentes. — El Directorio al emitir las series restantes, resolverá la forma, destino, clase, categoría y condiciones que estime conveniente, pudiendo hacerlo en acciones Ordinarias, clase "A"-"B" o "preferidas". — Dichas emisiones se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia, abonándose en esa oportunidad el sellado correspondiente — El Directorio puede emitir las acciones al portador o nominativas y transformar las emitidas anteriormente de nominativas al portador y viceversa. — Estas modificaciones se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: El pago de las acciones podrá hacerse en dinero efectivo o en especie. — En este último caso, el aporte de bienes y|ó derechos incorporados al activo social deberán representar un valor equivalente al de las acciones integradas en pago y comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — Artículo séptimo: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta pesos diez millones m|n. en las condiciones del Decreto ochocientos cincuenta y dos/mil novecientos cincuenta y cinco o disminuido por resolución de la Asamblea General celebrada con el quórum que se exige en estos Estatutos, guardándose las proporciones del Art. trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Los aumentos del capital se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial. — Cada resolución de emisión de series y|o aumentos de capital autorizado se hará constar en escritura pública, se hará inscribir en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, abonándose en esa oportunidad el impuesto fiscal correspondiente a dichas emisiones. No podrá anunciarse como capital autorizado, sino el de pesos dos millones, más los aumentos efectuados de conformidad con lo estatuido precedentemente. — Artículo octavo: No podrá emitirse una nueva serie, sin que la anterior de su misma clase y categoría esté completamente suscripta e integrada, por lo menos en un diez por ciento, pero podrán emitirse varias series simultáneamente tomando las suscripciones en orden correlativo. — Artículo noveno: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de tres clases, a saber: Acciones ordinarias Clase "A", que tendrán derecho en todas las Asambleas a cinco votos por acción; acciones ordinarias clase "B", que tendrán derecho a un voto por acción y acciones preferidas. —

Artículo décimo: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo del seis por ciento anual, acumulativo o no, según se resuelva al emitir la serie. — Al aumentarse el capital autorizado, la Asamblea podrá elevar el dividendo fijo hasta el dieciocho por ciento anual. b) Gozarán de una participación adicional del veinticinco por ciento sobre el exceso del dividendo de las acciones ordinarias, cuando éstas superen el seis por ciento de dividendo. c) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrado, en caso de liquidación de la sociedad. Las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par, más una prima de ocho por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados —si los hubiere— hasta la fecha fijada para el rescate, y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autorizan el Art. trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, debiendo finalizar la última publicación con una anticipación no menor de ocho días a la fecha fijada para el sorteo al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Las acciones preferidas adquirirán automáticamente el derecho de voz y voto en iguales condiciones que las acciones ordinarias clase "B", si el dividendo fijo quedare totalmente impago durante tres ejercicios y ese derecho se ejercerá en las asambleas subsiguientes a la general ordinaria del tercer período y hasta tanto subsista la situación de tres ejercicios impagos. — Artículo undécimo: La transferencia de las acciones al portador se ejercerá libremente y las de las nominativas, con aprobación del Directorio o de la Asamblea si aquél la denegare, pudiendo ésta resolver su rescate. — En el caso de capitalizarse el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último Inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad com-

petente, se repartirá a prorrata del valor integrado de las acciones en circulación. — Artículo décimo segundo: Tendrán derecho preferente de suscripción los tenedores de acciones ordinarias clase "A" y "B", en primer término, y las acciones preferidas, en segundo término, en la proporción del monto accionario integrado de un mismo grado de preferencia, computándose como integrado el importe de las acciones suscriptas pendientes de integración, con excepción de las incurridas en mora. — No se aplicará esta preferencia en los casos en que la Sociedad resolviera el pago en acciones de prestaciones a cargo de la misma, o cuando se emitiesen acciones liberadas en pagos de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad. — El derecho de preferencia debe ser ejercido dentro del plazo perentorio de quince días a partir del vencimiento de la publicación pertinente de tres días en el Boletín Oficial, única notificación a efectuarse. — La suscripción por terceros no accionistas podrá ser rechazada por el Directorio, sin recurso alguno. — Artículo décimo tercero: Las acciones serán entregadas una vez abonado su importe; éstas o los títulos representativos de varias acciones, y los certificados nominativos provisorios serán firmados por el Presidente o Vicepresidente y un Director y contendrán los recaudos exigidos por el Art. trescientos veintiocho del Código de Comercio. — En caso de mora en el pago de las acciones, el Directorio tendrá opción de reclamar judicialmente el importe adeudado u ordenar la venta de las acciones en los términos del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, previa intimación por telegrama colacionado. — Artículo décimo cuarto: Las acciones son divisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una. La suscripción o posesión de acciones o certificados provisorios, implica para el suscriptor o poseedor, la aceptación de estos estatutos y la obligación de someterse a sus disposiciones, a las decisiones del directorio, y a las resoluciones de las asambleas generales, salvo los derechos acordados por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. El directorio queda facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estime convenientes para los intereses sociales, pudiendo entregar acciones en concepto de conversión de los mismos sin perjuicio del derecho de preferencia establecido en el artículo doce de estos estatutos. — Capítulo III. — Dirección, Administración, Fiscalización. — Artículo décimo quinto: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a siete miembros titulares constituído por un presidente, un vicepresidente y de uno a cinco vocales. La asamblea fijará en cada caso el número de vocales, pudiendo designar o no hasta igual número de suplentes. Al presidente lo reemplazará el vicepresidente en caso de ausencia, renuncia, retiro, incapacidad u otro impedimento. El mandato del presidente y del vicepresidente durará tres años y el de los directores titulares o suplentes será de un año, pudiendo todos ellos ser reelectos indefinidamente. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en asamblea general de accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo décimo sexto: Cada director depositará cincuenta acciones ordinarias de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los directores presentes. En caso de empate el voto del presidente será decisivo. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. Las personas jurídicas pueden ser miembros del directorio, designando el nombre de sus representantes por medio de sus autoridades competentes. Las reuniones del directorio serán convocadas por el presidente por sí o a pedido del síndico o un director y por lo menos una vez cada tres meses. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, habiendo sido ya llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, serán llenados por el directorio con la conformidad del síndico. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima asamblea general que se celebre. — Artículo décimo séptimo: El directorio está revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, pudiendo ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo cuarto. En consecuencia, los deberes y atribuciones del directorio son las siguientes: a) Ejercer la representación de la sociedad, por medio de su presidente o vicepresidente indistintamente, quienes serán los representantes legales de la sociedad y en tal carácter tendrán el uso de la firma social para suscribir todos los documentos públicos y privados que la sociedad otorgase, sin necesidad de resolución previa del directorio; b) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de las asambleas; c) Presentar anualmente a la asamblea la memoria anual y confeccionar el inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; fijar las amortizaciones y castigos que considere conveniente, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la asamblea; d) Dirigir y administrar todos los negocios y bienes de la sociedad, con las más amplias facultades para autorizar y realizar todos los actos y operaciones relativas a su objeto; e) Comprar, vender o permutar toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, acciones, créditos, fondos de comercio, enseñas o nombres, marcas de fábrica, patentes; f) Formar y administrar sociedades por cuenta propia y de terceros, adquirir y transferir aportes o participaciones en sociedades de cualquier clase; g) Constituir, aceptar y ceder prendas, hipotecas y|o todo otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera del país, al igual que cancelar parcial o totalmente; h) Aceptar fianzas, constituirse la sociedad en fiadora por operaciones derivadas directa o indirectamente del giro de los negocios sociales, pudiendo suscribir avales; i) Dar y recibir dinero en préstamo con o sin garantía y abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; efectuar descuentos y operaciones en instituciones de crédito, personas y bancos oficiales, particulares, mixtos, nacionales o extranjeros, existentes o a crearse, sus sucursales y agencias, inclusive los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas; j) Emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros vales, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; k) Intervenir en toda clase de licitaciones oficiales o particulares, combinar las actividades de la sociedad con el Estado, sus ministerios, reparticiones autárquicas o no, etc., y con toda otra sociedad o persona de existencia ideal o visible, sean de derecho público o privado; l) Celebrar contratos de locación dando o tomando en arrendamiento inmuebles y bienes hasta por más de seis años, de servicios, de depósito, de mandato y de transportes; m) Realizar consignaciones, representaciones, emitir warrants, facturas, guías, cartas de porte, tomar seguros como asegurado, hacer novaciones, cobrar y percibir, efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, intervenir en juicio como actor o demandado, querellar criminalmente, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, prestar cauciones, conceder quitas, esperas y remisiones de deudas, recibir o efectuar donaciones; n) Nombrar gerentes, subgerentes y crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que lo estime conveniente por medio de salarios, sueldos, participación en las utilidades, comisiones o gratificaciones y delegar en uno o varios de ellos la parte ejecutiva de alguna de sus facultades. La designación de gerentes podrá recaer en uno o más miembros del Directorio, en cuyo caso se le podrá fijar una asignación con cargo a gastos generales, independiente de su retribución como Director, ad-referéndum de la Asamblea; ñ) Acordar conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; o) Nombrar apoderados Directores o no designados al efecto para representar a la Sociedad en las acciones judiciales, administrativas y sumarios de toda clase; p) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades líquidas y realizadas con conocimiento de la Inspección de Justicia; q) Disponer las emisiones o aumentos de capital dentro de las sumas y condiciones que fijan estos Estatutos, en la forma, característica y circunstancias que considere convenientes; y entregar acciones en pago total o parcial de bienes, mercaderías, efectos, gratificaciones o habilitaciones convenidas, siempre que dichas entregas correspondan a un valor equivalente; r) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, incluídos los que requieren poder especial, según el Art. mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se tienen por reproducidos, siendo la enumeración que antecede simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio. — Artículo décimo Octavo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente, que serán designados por la Asamblea General Ordinaria, por el término de un año, durando en sus funciones hasta la efectiva posesión de sus cargos por los nuevos funcionarios designados a tal efecto y serán reelegibles indefinidamente. El Síndico tendrá las facultades, deberes y atribuciones que fija el art. trescientos cuarenta del Código de Comercio. Sus retribuciones serán fijadas por la Asamblea y podrán ser o no ser accionistas de la Sociedad. — Capítulo IV. Asambleas Generales. — Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los arts. trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las convocatorias se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea la primera o segunda convocatoria. — Artículo Vigésimo: Los pedidos de Asamblea General Extraordinaria, formulados de acuerdo al art. trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocados por el Directorio dentro de los diez días de recibir la solicitud. — Artículo Vigésimo Primero: Toda clase de Asambleas, aún las determinadas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro de Código de Comercio, se celebrarán en la primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en la segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Vigésimo Segundo: Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sede social sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes de la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta-poder. — Artículo Vigésimo Tercero: Es facultativo de la Asamblea pasar a cuatro intermedio por un término que no exceda de treinta días corridos para continuar tratando la orden del día. — Capítulo V. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Cuarto: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de octubre de cada año, debiendo practicarse a esa fecha el Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias los que se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor. Los beneficios líquidos y realizados que resulten una vez efectuadas las amortizaciones que correspondan, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios asignados al Directorio que se distribuirán entre sus componentes en la forma que ellos mismos determinen; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirlas y en el siguiente orden: Primero) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados. Segundo): Se pagará el dividendo fijo del Ejercicio. Tercero) Se cancelará el dividendo adicional que corresponda. — d) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Los dividendos podrán ser abonados total o parcialmente en efectivo, en acciones liberadas de la sociedad, en acciones de otras sociedades que hubiese en cartera, o en especie según lo resolviere la Asamblea. — Por resolución de la Asamblea podrá suprimirse fondos de reserva considerados innecesarios, distribuyéndose el importe resultante entre los accionistas en proporción al número de acciones ordinarias clase "A" y "B" que justifiquen poseer, abonándose el importe en efectivo en acciones liberadas. — Artículo Vigésimo Quinto: Los dividendos podrán percibirse en la fecha que fije el Directorio dentro del ejercicio siguiente al considerado, y los que no se cobrasen dentro de los tres años de la fecha expresada, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad. — Capítulo VI: Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Sexto: En caso de disolución, cualquiera que fuere su causa, la Sociedad será liquidada por el último Directorio o por las personas que designe la Asamblea, en caso de renuncia o impedimento de aquéllos, bajo la vigilancia del Síndico. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: Uno) Se abonará el pasivo, inclusive los gastos de liquidación; Dos) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; Tres) Será abonado el capital integrado de las acciones ordinarias. — Cuatro) Será cancelado el dividendo a las acciones preferidas en el orden establecido en el inciso "C" del artículo veinticuatro de estos Estatutos — Cinco) El sobrante que resulte se repartirá a todos los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno". — Y finalmente con la conformidad de la Inspección General de Justicia y habiendo sido llenados las demás formalidades legales y reglamentarias el Poder Ejecutivo Nacional dictó a fojas diez y ocho el Decreto que dice así: "Buenos Aires 15 dic. mil novecientos cincuenta y nueve. — Visto el expediente número diez mil doscientos treinta y siete/cincuenta y nueve, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Reysolgia S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se ha cumplido los requisitos que exige el art. trescientos diez y ocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina. Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del art. veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la Sociedad Reysolgia S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (cuatro) a once vuelta (once vuelta), con las modificaciones de oficio que se indican a fojas diez y seis (diez y seis) para los artículos décimo sexto y vigésimo primero. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a su demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto número diez y seis mil seiscientos noventa y uno — Frondizi. — Luis Mac Kay. — Luis R. Mac Kay". — Lo relacionado e inserto es conforme con los Estatutos de referencia, obrantes a fojas cuatro a once vuelta del expediente de la Inspección General de Justicia, número diez mil doscientos treinta y siete/mil novecientos cincuenta y nueve, que tengo a la vista de que doy fe. — Asimismo el compareciente deja constancia, que ha sido emitida integrada y suscripta la primera serie de acciones ordinarias clase "A", al portador por la suma de cuatrocientos mil pesos nacionales, quedando suscripta la totalidad de la primera serie de acciones por dicho total e integrado el capital en un diez por ciento, es decir cuarenta mil pesos moneda nacional, por cuya suma se ha hecho el depósito legal; todo lo cual surge del acta de constitución provisoria de la sociedad, al principio relacionada y que obra a fojas uno y dos del indicado expediente, que a sus efectos doy por reproducida en éste lugar. — Y continúa diciendo el compareciente: Que de acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio por la presente deja elevados a escritura pública los Estatutos de la Sociedad: "Reysolgia S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y por consiguiente definitivamente constituída la misma; solicitando de mí el autorizante expida testimonio de la misma y la inscriba en el Registro Público de Comercio, previas las publicaciones de estilo. — Previa lectura y ratificación así la otorga y firma, junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Juan Carlos Carrillo y don José Juan Luis Pérez, vecinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Eldelman. — Tgo. Juan C. Carrillo. — Tgo. José Pérez. — Hay un sello. — Ante mí. Reinaldo S. Glasman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio número setecientos once y queda en el Registro número ciento cuarenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para Reysolgia S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, expido el presente primer testimonio, extendido en trece sellos de Ley por valor de tres pesos moneda nacional cada uno, números: seiscientos cincuenta y cuatro mil tres, seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatro, seiscientos cincuenta y cuatro mil cinco, seiscientos cincuenta y cuatro mil seis, seiscientos cincuenta y cuatro mil siete, seiscientos cincuenta y cuatro mil ocho, seiscientos cincuenta y cuatro mil nueve, seiscientos cincuenta y cuatro mil diez, seiscientos cincuenta y cuatro mil once, seiscientos cincuenta y cuatro mil doce, seiscientos cincuenta y cuatro mil trece, seiscientos cincuenta y cuatro mil quince y seiscientos cincuenta y cuatro mil dieciséis, todos serie "T", que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los dieciséis días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta. — Enmendado "Dickman "vale". — Reinaldo S. Glasman, Escribano. — Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.400.— e.4|3-Nº 28.143 D.T. v.4|3|60

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SODIMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan Alberto Gardey, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, la Sociedad SODIMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha otorgado Poder General a favor de los señores Ulrilas Luis Gunter Brüning, Fritz Martín Franke y Juan Jorge Lang, para que en forma conjunta, dos cualesquiera de los nombrados puedan administrar el patrimonio de la sociedad.

Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.4|3-Nº 28.061 D.T. v.4|3|60

MERINYR, MERCADERIAS, INMUEBLES Y REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 27 de noviembre de 1959 entre los señores Juan Carlos Mercurio, Administrador de la sucesión de don Rodolfo Armando Monfasani; doña María Luisa Angélica Mercurio de Cambón (viuda de sus primeras nupcias con el señor Rodolfo Armando Monfasani) por su propio derecho en los autos sucesorios del señor Monfasani en cuanto a los bienes gananciales se refiere y como representante legal de su hija menor de edad María Inés Monfasani y Mercurio, y doña Haydée Alicia Monfasani y Mercurio, todos por una parte, y los señores Ernesto Beni y Juan Vivacqua por la otra, convienen declarar formalmente transferidas a favor de estos últimos, señores Beni y Vivacqua, las ciento veintiocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que el señor Monfasani tenía en "MERINYR, MERCADERIAS, INMUEBLES Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en razón de haber hecho uso dichos señores de la facultad acordada por el artículo 11 del contrato social para comprar las cuotas correspondientes al socio premuerto don Rodolfo Armando Monfasani, decisión comunicada por telegrama colacionado y ratificada en escritura pública Nº 408 pasada en el protocolo del escribano don Alfonso Romanelli con fecha 31 de marzo de 1955, y hecha conocer en los autos sucesorios del señor Monfasani que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 20 de esta Capital, y ratificada por la esposa del causante y por el administrador de la sucesión, en el contrato celebrado el 13 de julio de 1956 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de octubre de 1956 bajo el Nº 3176, Fº 27 del Lº 32 de sociedades de responsabilidad limitada. Dicha transferencia se efectuó por la suma total de doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 264.758.24 m|n.), habiendo percibido los importes que les corresponden la heredera doña Haydée Monfasani y Mercurio, así como su señora esposa en su calidad de socia de la sociedad conyugal y habiéndose depositado en los autos sucesorios el importe de $ 66.189,56 moneda nacional que corresponde a la heredera menor de edad María Inés Monfasani y Mercurio. En su consecuencia, los señores Juan Carlos Mercurio, María Luisa Angélica Mercurio de Cambón por sí y por la representación de su hija menor María Inés Monfasani y Mercurio y doña Haydée Alicia Monfasani y Mercurio, declaran expresamente que quedan total y absolutamente desvinculadas de la Sociedad y que con respecto a ella nada tienen que reclamar por ningún concepto. Asimismo, los señores Ernesto Beni y Juan Vivacqua en su calidad de únicos socios y poseedores de 400 cuotas cada uno de ellos, complementado así el capital social de 800 cuotas de valor nominal de $ 100.- moneda nacional cada una, ratifican en todas sus partes el contrato social con la sola modificación del artículo III que quedará redactado en la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de $ 80.000.00 m|n. dividido en 800 cuotas de $ 100.- cada una, de las que 400 corresponden al socio señor Beni y 400 al socio señor Vivacqua. Las cuotas están totalmente integradas".

Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Slr. "Febrero de 1960". Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.000.— e.4|3-Nº 28.064 D.T. v.4|3|60

S E L C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura otorgada ante el escribano don José Steinman, con fecha 31 de diciembre de 1959, el doctor Eduardo Martínez Carranza, en nombre y representación de don Andrés Herrmann, cede y transfiere a favor de "Telvi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada en ese acto por doña Frances Haigh, la cantidad de veinticinco cuotas de que es titular en "SELCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", valor nominal, de un mil pesos cada una, por el precio de veinticinco mil pesos moneda nacional, que el cedente declara haber recibido antes de ese acto, de la sociedad cesionaria, por lo que le otorga el más bastante recibo y carta de pago, subrogándola en los derechos que le corresponden, emergentes de las citadas cuotas, sin reservas de ninguna especie.

Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.4|3-Nº 28.065 D.T. v.4|3|60

S E L C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura otorgada ante el escribano don José Steinman, con fecha 30 de octubre de 1959, los señores Jorge Juan Kohn, Susana Rita, Teresa Kohn de Algañaras y Sara Silva de Kohn, en su carácter de sucesores de don José Kohn, ceden y transfieren a favor de don Andrés Herrmann, la totalidad de las veinticinco cuotas de capital de que son titulares en "SELCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", valor de $ 1.000 m|n. cada una, totalmente integradas, por el precio total convenido de $ 25.000 m|n. que los cedentes declaran haber recibido antes de dicho acto, del cesionario, por lo que le otorgan el más bastante recibo y carta de pago en forma, subrogándolo en sus derechos, sin reservas de ninguna especie, quedando, en consecuencia completamente desligados de dicha sociedad contra la que declaran no tener nada que reclamar por ningún concepto.

Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.4|3-Nº 28.066 D.T. v.4|3|60

S E L C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura otorgada ante el escribano don José Steinman, con fecha 31 de diciembre de 1959, doña Frances Haigh, cede y transfiere a don Andrés Herrmann, representado para este acto por el doctor Eduardo Martínez Carranza, la totalidad de las veinticinco cuotas de que es titular en "SELCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", valor de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas, por su valor nominal o sea por el precio de veinticinco mil pesos moneda nacional. Por ese mismo acto el señor Verdad Nari, cede y transfiere sus veinticinco cuotas a favor del mismo cesionario y en forma análoga a la anterior, es decir, por el precio de veinticinco mil pesos moneda nacional, declarando cada uno de los cedentes haber recibido el importe total que les corresponda de manos del cesionario, por lo que le otorgan por ese acto, el más bastante recibo y carta de pago, subrogándolo en todos los derechos que como titulares de las citadas cuotas, les concernían sin reservas de ninguna especie.

Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretario.

$ 800.— e.4|3-Nº 28.067 D.T. v.4|3|60

OMEGA PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Jorge Luis María Siri Longhi y don Rodolfo Otto Enrique Kuhn, argentinos, solteros, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Carlos Pellegrini 1243, piso 2º, de la Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con lo que dispone la Ley Nº 11.645, disposiciones complementarias y las que surgen de las cláusulas siguientes: Primera: Entre los nombrados se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación será "OMEGA PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Carlos Pellegrini 1243, 2º piso, de la Capital Federal, pudiendo ser trasladado de acuerdo con las necesidades sociales. La sociedad está facultada para establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Tercera: La duración del presente contrato social se fija por el término de veinticinco años con retroactividad al primero de enero de mil novecientos sesenta. — Cuarta: El objeto social será explotación de la publicidad en general y a través de sus distintas manifestaciones, ya sea escrita, oral, filmada o televisada, encarada directamente, como intermediaria o concesionaria de espacios. La enumeración anterior no impedirá en caso que los socios consideren pertinente, ampliar el objeto de la sociedad, hacia cualquier otra actividad lícita comercial, industrial o financiera, pues esta discriminación es solamente enunciativa. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben por partes iguales. Las cuotas suscriptas se encuentran en su totalidad integradas mediante la transferencia a favor de la sociedad de créditos, máquinas, muebles, útiles e instalaciones, especificadas en un balance de constitución, suscripto por los socios, por cuya valuación ambos se responsabilizan solidariamente. — Sexta: La gerencia de la sociedad será ejercida por ambos socios quienes revisten ese carácter, con las más amplias facultades; los que podrán actuar individualmente para representarla. Quedan limitadas las facultades concedidas únicamente para la firma de cheques y documentos que comprometan a la sociedad por dinero, en cuyo caso deberán actuar conjuntamente. No será necesaria la firma conjunta para el endoso de cheques a depositar en las cuentas bancarias de la sociedad. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario general de bienes de la sociedad a fin de determinar la utilidad o quebranto habido en el ejercicio comercial. Dichas utilidades o quebrantos serán distribuídos por partes iguales previa la constitución de las reservas establecidas por ley. — Octava: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, deberá notificarlo al domicilio social mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor a los seis meses. Transcurridos los cuales o antes, si de común acuerdo se resolviera, se practicará un balance similar al de cierre de ejercicio. Sobre las cifras a que se arribe, los socios, de común acuerdo, resolverán la forma de liquidar la sociedad; en caso de no llegar a una solución directamente se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula duodécima. Igual procedimiento se seguirá en caso de fallecimiento de alguno de los socios, reemplazando al socio fallecido los herederos, los que deberán unificar personería en caso de proceder a la liquidación. Es facultad de disolver la sociedad o continuarla con los herederos, exclusiva del otro socio. — Novena: No pueden comprometer los socios la firma social en operaciones ajenas al giro comercial de la empresa, ni darlas para fianzas de ningún género. — Décima: A los socios les está prohibido realizar actividades que signifiquen competencia para la sociedad, salvo autorización expresa. — Undécima: Todas las notificaciones, intimaciones y comunicaciones, deberán hacerse por telegrama colacionado, y ser dirigidas al domicilio social, sin cuyo requisito no serán válidas. — Duodécima: Para cualquier divergencia que surja entre los socios, respecto al presente contrato y la interpretación de sus cláusulas, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a fallar, nombrarán un tercero para el caso de discordia y cuyo laudo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída "Omega Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sometiéndose a su imperio de acuerdo a derecho, firmando para constancia este único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, en la misma a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta. — Jorge Luis María Siri Longhi. — Rodolfo Otto Enrique Kuhn.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.960.— e.4|3-Nº 28.071 D.T. v.4|3|60

TALLERES SUNCHALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Jaime Carlos Szuster, casado, argentino naturalizado, médico, domiciliado en la calle Larrea 322, 2º piso, y doña Fanny Bachelim de Pruz, casada, argentina, domiciliada en la calle Sunchales 830, Dto. 1º, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto, en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída entre los premencionados que suscriben el presente, una sociedad denominada "TALLERES SUNCHALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Sunchales 72? de esta Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la Sociedad. — Segunda: La duración de este contrato será de 3 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado por un lapso igual o mayor a voluntad de las partes. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la explotación de un taller de chapa, pintura, tapizado y mecánica del automóvil que, con la denominación precitada funcionará en el domicilio social, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines: representar a terceros en promociones de venta, fabricación de repuestos para automotores, importar y vender productos anexos y varios, y toda otra actividad que la sociedad considerara conveniente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 130.000.— (ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios de la siguiente manera: El socio Jaime Carlos Szuster, la suma de pesos 100.000.—, o sea 100 cuotas. La señora Fanny Bachelim de Pruz, la suma de $ 30.000,— o sea 30 cuotas. Estos aportes han sido integrados de la siguiente manera: El socio Jaime Carlos Szuster ha integrado la totalidad en cuenta a cobrar y la señora Fanny Bachelim de Pruz, en muebles, útiles de trabajo, maquinarias e instalaciones. — Quinta: El socio Jaime Carlos Szuster administrará la Sociedad con el uso de la firma social, siendo responsable solidariamente de sus resultados respecto a terceros. El uso de la firma social comprende las siguientes atribuciones: firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y|o endosarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco oficial, mixto y|o particular de la República Argentina y del exterior, operando a cuenta corriente o a créditos, efectuar extracciones de fondos, retiro de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase, que se depositen a nombre de la Sociedad o a su orden, solicitar préstamos a terceros; las atribuciones mencionadas sólo tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo, el socio Jaime Carlos Szuster, efectuar cualquier acto de administración que no perjudique a los intereses de la Sociedad. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros, ni formar parte de otra Sociedad similar. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los 30 días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Octava: Las utilidades o pérdidas se repartirán de la siguiente forma: el socio Jaime Carlos Szuster percibirá el 70 o|o de las utilidades. La socia Fanny Bachelim de Pruz percibirá el 30 o|o restante. No podrá distribuirse utilidades sin haber hecho reserva del 5 o|o de las utilidades líquidas, netas o realizables para el fondo de reserva que señala la ley. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualesquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse cuando se trate de más de una persona. — Décima: En caso de retiro o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo al otro socio mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación, en el que se documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo el otro socio, privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los 15 días posteriores a la notificación. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general. El dividendo o utilidades que le correspondiere al socio que se retira, como así también el valor de las cuotas cedidas, le serán entregado en tres cuotas anuales que no devengarán interés alguno. — Décima Primera: Para el caso de muerte o interdicción señaladas en la cláusula novena, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran seguir en la sociedad, deberán comunicar al otro socio su decisión con noventa días de anticipación mediante telegrama colacionado, pro-

cediéndose a practicar un balance general. El capital y utilidades así resultantes serán abonados en la misma forma a la establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, se abonarán primero las obligaciones sociales, del remanente retirará su capital el socio Jaime Carlos Szuster y de lo que quedare retirará su capital la señora Fanny Bachelm de Pruz, debiendo en caso de haber utilidades, repartirse las mismas de acuerdo a la cláusula octava. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta. — Firmado: Jaime Carlos Szuster. — Fanny Bachellm de Pruz.

Buenos Aires 22 de febrero de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.360.— e.4|3 Nº 26.163-v.4|3|60

RIEGER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiún días de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve y con retroactividad al treinta y uno de julio ppdo. entre los señores Guillermo Arturo Curt Rieger, Ricardo Juan Bernardo Doring, Braulio Andrés De La Fuente y María Berta Herbst de Rieger, representando la totalidad del capital social de Rieger y Cía., Soc. de Resp. Ltda., inscripta el ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número mil doscientos ochenta y tres al folio trescientos cuarenta y seis del libro treinticuatro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y los señores Abraham Wrobel, argentino casado, domiciliado en Malabia dos mil ciento ochenta y ocho de esta ciudad: Mauricio Neiman, argentino, casado, domiciliado en Av. La Plata dos mil doscientos cuarenta, Dto. C de esta ciudad convienen lo siguiente: Primero: Los señores Guillermo Arturo Curt Rieger, Ricardo Juan Bernardo Doring, Braulio Andrés De La Fuente y María Berta Herbs de Rieger, ceden, venden y transfieren sus cuotas de capital por el valor nominal de quinientos veinte y cinco mil pesos mín. en RIEGER Y CIA., SOC. DE RESP. LTDA. por partes iguales, a los señores Abraham Wrobel y Mauricio Neiman, y por lo que dar carta de pago suficiente. — Segundo: Los señores Abraham Wrobel y Mauricio Neiman, únicos integrantes de Rieger y Cía., Soc. de Resp. Ltda., resuelven modificar o dejar sin efecto alguno, cláusulas del contrato social vigente, el que queda en definitiva así redactado: Primera: La Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la denominación social de Rieger y Cía., Soc. de Resp. Ltda., queda constituída por los señores Abraham Wrobel y Mauricio Neiman, pudiendo utilizar también la denominación comercial de "Coselc" y se regirá por las siguientes cláusulas: Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Arce quinientos cincuenta y tres, sin perjuicio de su cambio en el futuro, así como de extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina o del extranjero donde podrá establecer o instalar depósitos, escritorios, agencias o sucursales. — Tercera: La sociedad tendrá vigencia por diez años, debiendo el socio que anticipadamente resolviera retirarse de la misma, comunicarlo por telegrama colacionado con una antelación no menor de noventa días a la fecha del retiro. — Cuarta: La sociedad tiene por principal objeto la fabricación y comercialización de artículos de punto, como así también de ropa interior y exterior, pudiendo para ello fabricar, comprar o importar los tejidos y accesorios necesarios, estándole permitido ampliar sus negocios, sin restricción alguna, a otros renglones, ramos o actividades lícitas que se relacionen o no con el objeto expresado. — Quinta: El capital de la sociedad, establecido en la suma de quinientos veinte y cinco mil pesos m|n. distribuidos en cinco mil doscientas cincuenta cuotas de capital de cien pesos m|n. cada una, los socios las tienen suscripto e integradas en la siguiente proporción: Abraham Wrobel dos mil seiscientas veinte y cinco cuotas representando doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos m|n. y Mauricio Neiman dos mil seiscientos veinte y cinco cuotas representando doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos m|n. El capital social podrá ser aumentado por resolución de los socios, sin limitación. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de los dos socios teniendo ambos el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni afianzar operaciones de terceros. Para la firma de cheques y demás operaciones bancarias se requerirá siempre la firma conjunta de ambos socios. — Séptima: El año comercial comprenderá desde el primero de julio al treinta de junio del año siguiente, procediéndose a la terminación del mismo, a practicar el inventario y balance general, con el correspondiente estado demostrativo de pérdidas y ganancias, ello sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse cada vez que los socios, de común acuerdo lo decidan. El ejercicio que finaliza el treinta de junio de mil novecientos sesenta, comprenderá en consecuencia desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta. Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de los balances generales correspondientes a cada ejercicio comercial, serán establecidas teniendo en cuenta, además de los débitos y créditos exigibles, todas las reservas, amortizaciones, depreciaciones y previsiones en general, todo ello de acuerdo a las exigencias legales y a las sanas normas técnicas contables. — Octava: Las utilidades sociales, determinadas de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, serán distribuídas, previa deducción de la reserva legal, en proporción a los respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Los socios recibirán una copia de balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias dentro de los quince días de finalizado el mismo, debiendo manifestar sus objeciones dentro de los treinta días de recibido; pasado dicho término sin que se hubiere efectuado observación alguna, el balance se considerará aprobado. — Novena: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, siendo la liquidación a cargo de los socios o personas que éstos designen. El socio o socios a cargo de la liquidación no podrán percibir por ella mayor remuneración que la correspondiente al último sueldo que se hubiere fijado para los mismos. La liquidación se efectuará de acuerdo a las disposiciones del artículo 434 del Código de Comercio. En caso de disolución por fallecimiento los herederos deberán unificar su representación. — Décima: Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios sobre cuestiones relacionadas con los fines de la sociedad, así como la conveniencia de emprender o no programas de evolución o negociaciones, será resuelta por unanimidad. Toda diferencia relativa respecto a los derechos y obligaciones de los socios, será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador amigable componedor, nombrado de común acuerdo entre los socios, con exclusión de todo procedimiento judicial en cualquier tribunal de cualquier jurisdicción que fuere. En prueba de conformidad y a cuyo cumplimiento se obligan los socios conforme a derecho, firman el presente contrato limitando los señores Guillermo Arturo Curt Rieger, Ricardo Juan Bernardo Doring, Braulio Andrés de la Fuente y María Berta Herbst su firma, a lo pactado en el punto primero. — Sobre raspado: Herbst — novecientos — el — Herbst — Wrobel — 5250 cuotas de cien — Wrobel — cinco — cuotas — objeciones — efectuado — cualquier — disolución. Vale. — Otro sí: Para la inscripción del presente contrato cualquiera de los socios queda facultado para aceptar las modificaciones que el Registro Público de Comercio exigiera. — Firmado: R. Doring. — B. De La Fuente. — María H. de Rieger. — K. Rieger. — A. Wrobel. — M. Neiman. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: B. De La Fuente, María H. de Rieger, K. Rieger, R. Doring, A. Wrobel y M. Neiman, son auténticas de los señores Braulio Andrés de la Fuente, María Berta Herbst de Rieger, Guillermo Arturo Curt Rieger, Ricardo Juan Bernardo Doring, Abraham Wrobel y Mauricio Neiman.— Conste. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1959. — Firmado: Osvaldo M. Pueta, escribano. — Enmendado Osvaldo: Vale.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.560 e.4|3-Nº 28.072 D.T.-v.4|3|60

CORRAL HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un (1) día el siguiente edicto:

Entre los señores Genaro Corral, argentino, mayor de edad, hábil para contratar, Ernesto Corral, argentino, mayor de edad hábil para contratar: Ismael Corral, argentino, mayor de edad, hábil para contratar; Nicolás Corral, argentino, mayor de edad, hábil para contratar: Jesús Corral, argentino, mayor de edad, hábil para contratar; José Nogués, argentino, mayor de edad, hábil para contratar y Juan Alfredo Arias Corral, argentino, mayor de edad, hábil para contratar, todos los nombrados con domicilio constituído en Juncal 2862, departamento "E", de esta Capital, han convenido en celebrar el presente Contrato de Sociedad Comercial, que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se enuncian: Primera: Constitución y Objeto: Queda constituída por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo objeto será dedicarse al ramo de carpintería mecánica en general y a la fabricación y distribución de muebles de madera en particular. Sin perjuicio de ello la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad industrial, comercial, financiera y o inmobiliaria, vinculada o no con su objeto principal. Esta sociedad es continuadora de la sociedad de hecho "Corral Hermanos y Compañía" que con los mismos objetos e integrada por los otorgantes del presente venía actuando en plaza. — Segunda: Nombre y Domicilio: La sociedad girará con el nombre de "CORRAL HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Juncal 2862, departamento letra "E", de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo en cualquier momento y o establecer filiales, sucursales, representaciones, agencias y|o establecimientos en el interior o exterior del país. — Tercera: Capital, Cuotas, Suscripción y aportes: El capital social se fija en la suma de cincuenta y seis mil pesos legales (m$n .56.000.- m|l.), totalmente integrado en bienes y especies a la fecha de este acto, y dividido en cincuenta y seis (56) cuotas de un mil pesos legales ($ 1.000.— m|l.) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el socio Genaro Corral, ocho (8) cuotas por un total de ocho mil pesos legales ($ 8.000 m|l.); el socio Ernesto Corral, ocho (8) cuotas por un total de ocho mil pesos legales ($ 8.000.- m|n.); el socio Ismael Corral ocho (8) cuotas por un total de ocho mil pesos legales ($ 8.000.- m|l.); el socio Nicolás Corral, ocho (8) cuotas por un total de ocho mil pesos legales ($ 8.000.- m|l.); el socio Jesús Corral, ocho (8) cuotas por un total de ocho mil pesos legales ($ 8.000.- m|l.); el socio José Nogués, ocho (8) cuotas, por un total de ocho mil pesos legales ($ 8.000.- m|l.) y el socio Juan Alfedo Arias Corral, ocho (8) cuotas por un total de ocho mil pesos legales ($ 8.000.- m|l.). — Cuarta: Administración, Dirección y Gerencia: La administración, dirección, gerencia y uso de firma social estará a cargo exclusivo de los socios Juan Alfredo Arias Corral y Ernesto Corral, quienes actuarán conjuntamente, debiendo firmar bajo un sello que diga: "Corral Hermanos y Compañía S. R. L. Capital $ 56.000 m|n. — Quinta: Capacidad Jurídica y Mandato de Administración: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por cuenta propia y|o ajena, por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar u tomar préstamos garantizados o no con derechos reales: aceptar prendas con o sin registro y constituirlas o cancelarlas: adquirir o ceder créditos: comprar y vender mercaderías y productos, derechos y papeles negociables; permutar, dar y recibir en pago: cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones y novaciones: celebrar contratos de locación y arrendamiento, aún por más de seis años y rescindirlos: conferir y|o revocar poderes especiales y|o generales: formular protestos, acusar y promover querellas: dar o tomar posesión; registrar marcas o patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar o suscribir cuantos documentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Sexta: La sociedad podrá ejecutar operaciones financieras, bancarias y|o comerciales con particulares y|o Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Industrial de la República Argentina y demás bancos o instituciones financieras y de crédito oficiales y|o privadas del país y|o del extranjero; pudiendo solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente con o sin provisión de fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, efectuar transferencias y operaciones de cambio con moneda o papeles, endosar, avalar, cobrar, intervenir, protestar y|o ejecutar cheques, pagarés; giros, letras de cambio y papeles de comercio y|o de crédito en general. — Séptima: Balances: Anualmente, el día 31 de diciembre se practicará un balance general para determinar el estado patrimonial y los resultados de los negocios sociales en el ejercicio. Los socios manifestarán su aprobación al balance general y cuadro de resultados firmando al pie de su transcripción en el libro de inventarios de la sociedad. En caso de no haber firmado antes del 31 de marzo del año inmediato siguiente se considerará que la aprobación es tácita. — Octava: Ganancias y pérdidas: De las ganancias que pudiere arrojar el balance, general se deducirá la reserva legal (Ley 11.645) y el remanente —si lo hubiere— se distribuirá por partes iguales entre los socios. Ningún socio podrá retirar utilidades que no sean líquidas y realizadas y nunca podrá hacerlo antes de los tres meses de aprobado el balance general. Las pérdidas se soportarán por partes iguales entre los socios. — Novena: Disolución parcial: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá. En tal caso se practicará un balance general para determinar las utilidades que le correspondían al socio en la fecha de su muerte o incapacidad. El reintegro del monto de sus cuotas sociales y utilidades se efectuará a los herederos legales en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — Décima: Cesión de cuotas: En caso de que cualquiera de los socios decida vender, ceder y|o transferir sus cuotas de capital en esta sociedad, los demás socios tendrán derecho preferente a adquirirlas en proporción a sus cuotas suscriptas. — Décima primera: Duración: Esta sociedad se pacta por el término de cinco (5) años, contado desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Si vencido este plazo un número de socios que represente por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51 por ciento) del capital suscripto a esa fecha, no manifiesta su voluntad de disolverla, el contrato quedará tácitamente reconducido por otros cinco (5) años, y así sucesivamente. No obstante cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier época de la vigencia del presente, con la sola condición de dar aviso por escrito con por lo menos tres (3) meses de anticipación. — Décima segunda: Liquidación: La liquidación de esta sociedad se practicará —en su caso— por los socios gerentes, de acuerdo con las normas legales vigentes. — Décima tercera: Libro de actas: La sociedad llevará un libro de actas rubricado por el señor Juez Nacional de Comercio, donde se dejará constancia de los actos de interés social. — Décima cuarta: Efectos: Todos los efectos del presente se retrotraen al 1º de enero de 1958. En prueba de conformidad con todas y cada una de las catorce (14) cláusulas precedentes, las partes firman un (1) original, que quedará archivado en el Registro Público de Comercio y cinco (5) copias simples, en Buenos Aires, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta. — Enmendado: Corral, filiales, Arias, corriente, anualmente, resultados, cualquiera, contado, interés. Valen. — (Firmado): Genaro Corral; Ernesto Corral; Ismael Corral; Nicolás Corral; Jesús Corral; José Nogués; Juan Alfredo Arias Corral.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1960.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.560.— e.4|3-Nº 26.166-v.4|3|60

R. KEPEL, J. FELLHANDLER & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a 15 días del mes de febrero de 1960, entre los señores Raúl Kepel, argentino naturalizado, soltero, con domicilio en la calle Defensa Nº 898, Capital Federal; don José Fellhandler, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Canning Nº 2444, Capital; y don Santiago Natalio Yajnis, argentino, casado, con domicilio en la calle Galicia Nº 1125, Capital, todos mayores de edad, hábiles para contratar, y en su calidad de únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la razón social de "R. KEPEL, J. FELLHANDLER & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de enero de 1955, bajo el Nº 22, al folio 89, del libro 28 de Soc. de Resp. Ltda., y posteriormente modificado e inscripto el 2 de mayo de 1957, bajo el Nº 809, al folio 288 del libro 31 de Soc. de Resp. Ltda., convienen de común acuerdo y por este acto aumentar el capital social que era de un millón de pesos moneda nacional a la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, realizando la suscripción e integración del aumento señalado de un millón quinientos mil pesos moneda nacional en la siguiente forma y proporción: el socio Raúl Kepel, seiscientos mil pesos moneda nacional, o sean 600 cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una; el socio señor José Fellhandler seiscientos mil pesos moneda nacional, o sean seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una; y el socio señor Santiago Natalio Yajnis trescientos mil pesos, o sean

trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. La integración se realiza mediante la aplicación de los saldos acreedores que reflejan sus respectivas cuentas particulares en la referida sociedad, todo de acuerdo con el balance general practicado al 1º de enero de 1960 que las partes agregan a la presente debidamente firmado y a cuya fecha retrotraen todos los efectos legales del presente acto. — Como consecuencia de este aumento se modifica la cláusula tercera del contrato social la que en definitiva quedará redactada así: "Tercera: El capital social queda fijado en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas y suscriptas por las partes en la siguiente proporción: don Raúl Kepel mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada uno, o sea un millón de pesos moneda nacional; don José Felihandler mil cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional, cada una, o sea un millón de pesos moneda nacional; y don Santiago Natalio Yajnis quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional, cada una, o sean quinientos mil pesos moneda nacional, todo de acuerdo con el balance practicado al 1º de enero de 1960 que debidamente firmado por los socios se agrega al presente y forma parte integrante del mismo". — Por este mismo acto se modifica también la cláusula sexta del contrato social relacionada con la distribución de resultados, dejándose expresa constancia que la modificación de coeficientes que a continuación se indican se establece con efecto retroactivo al 1º de enero de 1959. — La cláusula quedará en definitiva redactada así: "Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general e inventario y las utilidades que resultaren, previa deducción del 5 % para Reserva Legal hasta el debido cumplimiento del artículo 20 de la Ley 11.645 y de las amortizaciones y otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: don Raúl Kepel, el treinta y cinco por ciento (35 %); don José Felihandler el treinta y cinco por ciento (35 %) y don Santiago Natalio Yajnis, el treinta por ciento (30 %), debiendo contribuir a las pérdidas, si las hubieran, en la misma proporción establecida de conformidad con lo manifestado precedentemente, firman las partes en el lugar y fecha ut supra indicado. — Raúl Kepel. — José Felihandler. S. N. Yajnis.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.400 e.4|3-Nº 28.075 D.T.-v.4|3|60

CORRAL HERMANOS Y NOGUES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un (1) día el siguiente edicto:

En los señores Genaro Corral, argentino, mayor de edad, hábil para contratar; Ernesto Corral, argentino, mayor de edad, hábil para contratar; Ismael Corral, argentino, mayor de edad, hábil para contratar; Nicolás Corral, argentino, mayor de edad, hábil para contratar; Jesús Corral, argentino, mayor de edad, hábil para contratar; y José Nogués, argentino, mayor de edad, hábil para contratar, todos los nombrados con domicilio constituído en Juncal 2862, departamento "E" de esta capital, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial, que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se enuncian: Primera. — Constitución y Objeto: Queda constituída por este acto una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto será el de dedicarse al ramo de carpintería mecánica en general y a la fabricación de embalajes de madera en particular. — Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad industrial, comercial, financiera y|o inmobiliaria vinculada o no con su objeto principal. — Segunda. — Nombre y domicilio: La sociedad girará con el nombre de "CORRAL HERMANOS Y NOGUES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Juncal 2862, departamento letra "E" de esta capital federal, sin perjuicio de cambiarlo en cualquier momento y|o establecer filiales, sucursales, representaciones, agencias y|o establecimientos en el interior o exterior del país. — Tercera. Capital. Cuotas. Suscripción y Aportes: El capital de la sociedad se fija en la suma de Trescientos sesenta mil pesos legales ($ 360.000) m|l., totalmente integrado en bienes y especies a la fecha de este acto y dividido en trescientas sesenta (360) cuotas de un mil pesos legales ($ 1.000) m|l. cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El socio Genaro Corral, sesenta (60) cuotas por un total de sesenta mil pesos legales (pesos 60.000 m|l.); el socio Ernesto Corral sesenta (60) cuotas por un total de pesos legales sesenta mil (pesos 60.000 m|l.); el socio Ismael Corral, sesenta (60) cuotas por un total de sesenta mil pesos legales ($ 60.000 m|l.); el socio Nicolás Corral, sesenta (60) cuotas por un total de sesenta mil pesos legales ($ 60.000 m|l.); el socio Jesús Corral, sesenta (60) cuotas por un total de pesos legales sesenta mil (pesos 60.000 m|l.) y el socio José Nogués, sesenta (60) cuotas por un total de sesenta mil pesos legales ($ 60.000 m|l.). — Cuarta. — Administración, Dirección y Gerencia: La administración, dirección, gerencia y uso de la firma social estará a cargo exclusivo de los señores Genaro Corral y José Nogués, quienes actuarán conjuntamente, debiendo firmar bajo un sello que diga: "Corral Hermanos y Nogués, S. R. L. - Capital $ 360.000". — Quinta. Capacidad Jurídica y Mandato de Administración: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por cuenta propia y|o ajena, por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas con o sin registro y constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y papeles negociables; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones y novaciones; celebrar contratos de locación y arrendamiento, aún por más de seis años y rescindirlos; conferir y|o revocar poderes especiales y|o generales; formular protestos, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar marcas o patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar o suscribir cuantos documentos o escrituras públicas y|o privadas fueren menester. — Sexta: La sociedad podrá ejecutar operaciones financieras, bancarias y|o comerciales con particulares y|o con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Industrial de la República Argentina y demás bancos o instituciones financieras y de crédito, oficiales y|o privadas del país y|o del extranjero; pudiendo solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente con o sin provisión de fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, efectuar transferencias y operaciones de cambio con moneda o papeles, endosar, avalar, cobrar, intervenir, protestas y|o ejecutar cheques, pagarés, giros, letras de cambio y papeles de comercio y|o de crédito en general. — Séptima. — Balances: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un balance general para determinar el estado patrimonial y los resultados de los negocios sociales en el ejercicio. — Los socios manifestarán su aprobación al balance general y cuadro de resultados firmando al pie de su transcripción en el libro de inventarios de la sociedad. En caso de no haber firmado antes del 31 de marzo del año inmediato siguiente se considerará que la aprobación es tácita. — Octava. — Ganancias y Pérdidas: De las ganancias que pudiere arrojar el balance general se deducirá la reserva legal (Ley 11.645) y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Ningún socio podrá retirar utilidades que no sean líquidas y realizadas y nunca podrá hacerlo antes de los tres meses de aprobado el balance general. — Las pérdidas se soportarán por partes iguales entre los socios. — Novena. — Disolución Parcial: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá. — En tal caso se practicará un balance general para determinar las utilidades que le correspondían al socio a la fecha de su muerte o incapacidad. — El reintegro del monto de sus cuotas sociales y utilidades se efectuará a los herederos legales en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés. — Décima. — Cesión de Cuotas: En caso de que cualquiera de los socios decida vender, ceder, y|o transferir sus cuotas de capital en esta sociedad, los demás socios tendrán derecho preferente a adquirirlas en proporción a sus cuotas suscriptas. — Décima Primera. — Duración: Esta sociedad se pacta por el término de cinco (5) años, contado desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Si vencido este plazo un número de socios que represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital suscripto a esa fecha no manifiesta su voluntad de disolverla, el contrato quedará tácitamente reconducido por otros cinco (5) años y así sucesivamente. — No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier época de la vigencia del presente con la sola condición de dar aviso, por escrito, con por lo menos tres (3) meses de anticipación. — Décimo segundo: Liquidación: La liquidación de esta sociedad se practicará —en su caso— por los socios gerentes, de acuerdo con las normas legales vigentes. — Décima tercera: Libro de actas. La sociedad llevará un libro de actas rubricado por el señor Juez Nacional de Comercio, donde se dejará constancia de los actos de interés social. — Décima cuarta: Efectos: Todos los efectos del presente se retrotraen al 1º de enero de 1958. En prueba de conformidad con todas y cada una de las catorce (14) cláusulas precedentes, las partes firman un (1) original, que quedará archivado en el Registro Público de Comercio y cinco (5) copias simples, en Buenos Aires, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta. — Enmendado: 11.645, menester, depósitos, vales, reserva, reintegro, vencido, novecientos. Valen. — (Firmado): Genaro Corral; Ernesto Corral; Ismael Corral; Nicolás Corral; Jesús Corral; José Nogués.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.440.— e.4|3-Nº 26.167-v.4|3|60

TALLERES EL KILOMETRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de febrero de 1960, entre los señores Hirsz Chajet, polaco, casado, domiciliado en la calle Víctor Hugo 1278, Dto. 1º, Capital y Pedro Segundo Acosta, argentino, casado, domiciliado en la calle Melo 2452, Capital, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social de "TALLERES EL KILOMETRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, Avenida Juan B. Justo Nº 3315, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración será diez años a partir del 1º de enero de 1960 y se prorrogará por otros dos períodos iguales si al vencimiento de cada uno de ellos los socios no manifestaren su voluntad en contrario. El socio que desease retirarse al finalizar el término inicial o posteriormente si la sociedad continuase, deberá preavisar con 180 días de antelación al otro socio, por telegrama colacionado, en tal supuesto, para retiro de su haber regirán las condiciones estipuladas en la cláusula "décimo segunda" del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad, será dedicarse a la compra-venta y reparaciones e importaciones del instrumental del tablero del automóvil, sin perjuicio de desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos m|n., dividido en mil cuotas de cien pesos m|n., cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, y de conformidad al balance practicado y que firmado por los socios forma parte del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por ambos socios en calidad de gerentes, y el uso de la firma social, estará a cargo de ambos en forma conjunta debiendo para obligar a la sociedad firmar con sus firmas personales precedidas del sello social, con la única prohibición de no comprometer a la sociedad, en negociaciones ajenas a la misma, y|o en garantías y prestaciones gratuitas a favor de terceros extraños a la sociedad. Los gerentes tendrán las más amplias facultades, implícitas que surgen del mandato de administración, y quedarán especialmente apoderados para realizar toda clase de operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales, incluso ante los bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, creados o a crearse, Ministerios, reparticiones públicas, municipalidades nacionales y|o provinciales, sin restricción alguna sujetándose a sus leyes y reglamentos. Los gerentes podrán conferir poderes especiales y generales, revocarlos y|o renovarlos, y representarán a la sociedad en juicios de cualquier fuero o jurisdicción, sea como actora o demandada con las más amplias facultades, y munidos de los poderes necesarios para realizar, todos los actos de substanciación, establecidos en el Código de Procedimientos de la materia sin reserva alguna. Se hace constar que estas facultades son meramente enunciativas y no limitativas. — Sexta: Los gerentes no podrán dedicarse a otras actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuere como accionista o comanditario. — Séptima: El 30 de junio de cada año, se practicará un balance general, el que deberá ser aprobado por ambos socios. Las utilidades y pérdidas que el mismo arroje, se distribuirán en forma proporcional al capital aportado por cada socio, previa deducción del 5 o|o para la Formación del Fondo de Reserva Legal. — Novena: Los socios se obligan a acumular en la sociedad, el 50 o|o de sus utilidades hasta duplicar el capital fijado en este contrato, el remanente de beneficios podrá retirarse en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre de ejercicio. — Décima: En caso de pérdida que alcance el 50 o|o del capital cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, la que deberá ser practicada por los gerentes, quienes actuarán conjuntamente. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente se obliga a continuar en la sociedad con los herederos del fallecido, en los mismos plazos y condiciones establecidos en el presente debiendo los herederos unificar su personería. — Décima Segunda: En caso de retiro de un socio, el capital y utilidades que le pudiere corresponder, le será abonado en 24 mensualidades consecutivas e iguales sin interés. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, consideración y balances, como así fijación de valores, liquidación y partición, serán dirimidas sin forma de juicio, por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia se designará un tercero, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para los socios que renuncian desde ya a recurrir a ningún otro Tribunal. De conformidad con lo precedentemente pactado y bajo las "trece" cláusulas que anteceden, las partes firman el presente contrato de sociedad en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Firmado: H. Chajet, P. S. Acosta.

Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200.— e.4|3-Nº 28.076 D.T.v.4|3|60

SAAVEDRA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto, según contrato celebrado entre las partes:

"Los señores Francisco Saavedra Giménez, Antonio Saavedra y Armando Saavedra venden, ceden y transfieren en plena propiedad, a favor del señor Manuel Saavedra, catorce cuotas de capital el primero, y trece cuotas de capital cada uno de estos últimos, lo que totaliza cuarenta cuotas, de mil pesos moneda nacional cada una, que los mencionados socios cedentes tienen y les corresponden en la firma "SAAVEDRA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha 25 de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número seiscientos ochenta y uno, al folio trescientos veinte, del libro veintiséis de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — Francisco Saavedra Giménez. — Antonio Saavedra. — Armando Saavedra. — Manuel Saavedra.

Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.4|3-Nº 26.168-v.4|3|60

PORCELUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber durante un día el siguiente edicto:

"Porcelux, Sociedad de Responsabilidad Limitada". - Contrato de sociedad Entre los señores: don Eliseo Andreu, argentino, L. E. 1.316.249, domiciliado en Dos de Mayo Nº 2842, de Lanús, Partido del mismo nombre; don Angel Héctor Galmarini, L. E. 5.556.904, domiciliado en Liniers Nº 1988, de Tigre, Partido del mismo nombre; ambos Partidos de la Provincia de Buenos Aires y don Juan Jiménez, argentino, L.E. 4.331.334, domiciliado en San Antonio Nº 1048 de la Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido celebrar el presente Contrato de Sociedad, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "PORCELUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en Río Cuarto Nº 2898, pudiendo trasladarlo ulteriormente como así también establecer sucursales, escritorios y|o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración de la sociedad queda fijada por el término de doce años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Su objeto es dedicarse a la comercialización de todo lo relacionado con la cerámica; a la importación y exportación de toda clase de materias primas, productos y|o mercaderías elaboradas, maquinarias y a otros bienes de cualquier naturaleza; a comisiones, representaciones y consigna-

ciones. — Cuarta: Para la mejor consecución de su objeto y fines, la sociedad podrá: a) Ampliar sus actividades a otras ramas del comercio, la industria y la producción; b) Comprar, vender, ceder, permutar y|o de cualquier otro modo y título adquirir o transferir toda clase de bienes muebles y|o inmuebles, semovientes, etc., en la forma, modo, plazo y condiciones que estime conveniente; c) Constituir y extinguir hipotecas, prendas, con o sin registro y toda otra clase de derechos reales o personales; d) Dar y|o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; e) Asociarse con otras entidades o personas físicas, en forma parcial o accidental para uno o varios negocios; f) Conferir poderes generales y|o especiales de carácter administrativo y|o judicial y revocarlos parcial o totalmente; g) Realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, mixtas o privadas, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro Postal y las instituciones que en el futuro se crearen o sustituyeren a las existentes; h) Intervenir en licitaciones públicas o privadas; i) Ser locadora o locataria por los términos que excedan o no de seis años; j) Registrar marcas, patentes y|o enseñas comerciales que identifiquen productos y o mercaderías propias o adquiridas de terceros; y k) en general efectuar toda clase de operaciones, negocios y actos lícitos, ya sean por cuenta propia y|o de terceros que los socios de común acuerdo, estimen conveniente a los intereses sociales, de modo que las facultades precitadas son meramente enunciativas y no limitativas. Quinta: — Constituye el capital social la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 360.000.— m|n.), dividido en trescientas sesenta (360) cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, vale decir: a) Eliseo Andreu, ciento veinte (120) cuotas que totalizan Ciento veinte mil pesos m|n. ($ 120.000.— m|n.); Angel Héctor Galmarini, ciento veinte (120) cuotas que totalizan Ciento veinte mil pesos m|n. ($ 120.000.— m|n.); y c) Juan Jiménez, ciento veinte (120) cuotas que totalizan ciento veinte mil pesos m|n. ($ 120.000.— m|n.), cuyos importes están totalmente integrados con las mercaderías, bienes muebles, herramientas, etc., como se desprende del balance que consta en una planilla por separado firmada de conformidad por todos los socios, que se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes en este acto de común acuerdo, quedan designados gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios conjuntamente, quienes deberán suscribir con sus firmas personales precedidas de la denominación "Porcelux Sociedad de Responsabilidad Limitada" estampada en forma mecánica o manuscrita, en todos los contratos y documentos emergentes de los negocios sociales en que intervengan. Los Gerentes en la forma indicada, tendrán las más amplias facultades de administración, aún para aquellos casos en que se requiera poder especial, con la sola limitación de no comprometer el patrimonio y|o la firma social en avales, garantías o negocios extraños a la sociedad. — Séptima: Anualmente se practicará un Balance General para determinar el estado económico-financiero de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se levantarán por petición de cualquiera de los socios. — Para la confección del balance anual se tendrán en cuenta las normas técnico-contables y las disposiciones de la Dirección General Impositiva y se considerarán automáticamente aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días de puesto en conocimiento fehaciente de los socios. — Las utilidades resultantes de cada ejercicio, previa deducción de la Reserva Legal y de otras facultativas, se distribuirán entre los socios por partes iguales, y en la misma forma incidirán las pérdidas si las hubiere. — Octava: — Para representar y obligar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; Ministerios de Trabajo y Previsión, Ministerio de Salud Pública, Instituto Nacional de Previsión Social, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Justicia Laboral y Justicia de Paz, en todos sus fueros y jurisdicciones, bastará la comparencia personal y firma de uno solo cualesquiera de los socios. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, cualquiera de los socios, uno por ejercicio comercial, podrá solicitar su retiro de la sociedad, debiendo comunicar dicha resolución a sus consocios mediante telegrama colacionado con una antelación mínima de noventa días a la fecha del balance anual. — De ese derecho podrá hacer uso una vez transcurrido el primer ejercicio comercial. — Décima: Si sobreviniere el fallecimiento de un socio o su incapacidad legalmente declarada, la sociedad seguirá su giro, debiendo levantar un balance a la fecha del deceso o incapacidad para determinar el haber que corresponda al causante. — Dentro de los noventa días siguientes los herederos y|o representante legal, deberán expedirse mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, si optan por: a) La incorporación de los mismos en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, el que no intervendrá en la dirección, administración y|o uso de la firma social de la sociedad; o b) Su retiro de la sociedad mediante la adjudicación de las cuotas por partes iguales a los restantes socios. — El haber que corresponda a los beneficiarios del socio premuerto o incapacitado, establecido de acuerdo a las normas que más adelante se expresan, les será cancelado de la siguiente manera: la tercera parte, al contado y en el momento de escriturarse la correspondiente cesión de cuotas y las dos terceras partes restantes en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, a las que se les adicionará la tasa del interés bancario oficial que rija en esos momentos, contándose el plazo desde la fecha del balance indicado. — Décima Primera: En el supuesto de disolución total de la sociedad, se licitará entre los socios el activo y pasivo social, adjudicándoselo al que hiciese mejor oferta sobre la base del capital determinado en función al balance general que se levantará a esos efectos, el socio adjudicatario abonará el haber que corresponda a los socios salientes en la forma, modo y plazo expresado en el último párrafo de la cláusula inmediata anterior. — Décima Segunda: La sociedad entrará en liquidación por: a) Que no se produjesen ofertas en el caso del artículo inmediato anterior; b) Vencimiento de término; y c) Pérdidas en cualquier ejercicio que afecten o disminuyan el capital social. — Los liquidadores serán todos los socios, quienes deberán obrar de común acuerdo y conforme a las normas legales. — Décima Tercera: Toda adjudicación de cuotas entre socios se hará por partes iguales entre ellos. — El socio acreedor podrá solicitar garantías por los saldos pendientes de pago. — Décima Cuarta: El balance general a que se refieren las cláusulas décima y décima primera será practicado de acuerdo a las siguientes normas: a) Los rubros del activo serán tomados por su valor de libros con excepción de los bienes inmuebles que serán valuados por tasadores; b) De los rubros del pasivo se tomarán solamente los exigibles a la sociedad. — Décima Quinta: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al tiempo de disolverse o liquidarse, o entre la sociedad y el representante del socio fallecido o incapacitado, será dirimido por árbitros componedores, designados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo que éste o aquéllos pronuncien, renunciando las partes en litigio a recursos judiciales, no siendo para hacer cumplir lo que por arbitraje se haya resuelto. — De conformidad con las quince cláusulas que anteceden, para su constancia y fiel cumplimiento de todo lo pactado con arreglo a derecho, se firma el presente contrato en un solo ejemplar, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve. — A. H. Galmarini. — E. Andreu. — J. Jiménez.

Buenos Aires, febrero 3 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.000.— e.4|3-Nº 28.077 D.T.-v.4|3|60

BARRACA PINBRASIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura de fecha diecinueve de enero de mil novecientos sesenta, pasada ante el Escribano don José M. Pano, el señor Carlos Garabal, vende, cede y transfiere al señor León Aurelio Bozzi, las diez cuotas de un mil pesos cada una que tiene y le pertenecen en BARRACA PINBRASIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.- e.4|3-Nº 26.180-v.4|3|60

TEJADA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta privada de fecha 22 de diciembre de 1959, los señores don Federico Tejada y don Tomás Tejada, procedieron a vender, ceder y transferir las 23 cuotas de capital que cada uno de ellos poseía en la Sociedad: "TEJADA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha 30 de julio de 1955, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de junio de 1956, bajo el Nº 1540, folio 299, Libro 30 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y oportunamente modificada por acta privada del 5 de diciembre de 1958, modificación que se inscribiera el 18 de mayo de 1959, en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1069, folio 469 del libro 36 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cesiones que se practicaron en favor de los señores don José Urdiain y don Rufino Santiago Polotto respectivamente, quienes ingresaron de esa manera a la Sociedad, la que se integra en la actualidad con los socios citados y los Sres. Federico Edmundo Rodríguez y don Marcelino Tomás Torrealba. — Por la mencionada acta privada se ha decidido ratificar la vigencia del Contrato Primitivo, como asimismo modificar la cláusula tercera la que quedará redactada en la forma que sigue: "Nueva cláusula tercera: — El capital social se fija en $ 90.000.— m|n. dividido en 90 cuotas iguales de $ 1.000.— m|n. cada una que se aporta por los socios en la siguiente forma: José Urdiain, 23 cuotas o sea $ 23.000.— m|n.; don Rufino Santiago Polotto, 23 cuotas, o sea la suma de $ 23.000. — m|n.; don Federico Edmundo Rodríguez, 22 cuotas, o sea $ 22.000.— m|n.; y don Marcelino Tomás Torrealba 22 cuotas o sea $ 22.000.— m|n., importes todos que se encontraban integrados en mercaderías, muebles, útiles, e instalaciones". — Con las cesiones operadas los Sres. Federico Tejada y Tomás Tejada, quedaron total y definitivamente desvinculados de la sociedad del rubro. — Firmado: Federico Tejada — Tomás Tejada — Marcelino Torrealba — Rufino Santiago Polotto — José Urdiain — Federico Edmundo Rodríguez. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.840.- e.4|3-Nº 26.184-v.4|3|60

RIGEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Adolfo Valentín Cordeu, domiciliado en Avenida Alvear 1727, Capital Federal; José Angel Cordeu, domiciliado en Avenida Alvear 1845, Capital Federal; Hugo Guillermo Guillamón, domiciliado en Juez Tedín 2847, Capital Federal; Gabino Santiago Criado, domiciliado en Acevedo 1283, Capital Federal, y Alfonso Olindo Tomada, domiciliado en Salguero 2124, Capital Federal, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las normas de la Ley 11.645 y sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "RIGEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Florida 835, piso 1º, of. 113, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración se fija en diez años a partir del 1º de mayo de 1959, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de inmuebles, sociedades comerciales y su financiación, financiaciones por cuenta propia y de terceros, construcciones y reformas de toda índole, compraventa de material eléctrico y afines y su distribución y venta en el interior del país y en el extranjero, y/o cualquier tipo de operación comercial con material de construcción y afines. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: a) Adquirir el dominio de todas clases de bienes inmuebles, muebles o semovientes; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarias; b) Celebrar toda clase de contratos; c) Contraer préstamos bancarios con las garantías reales o personales que fueren necesarias; d) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino y con cualquier Banco oficial, nacional o provincial creado o a crearse, y con todos los Bancos privados, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; e) Solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes, girar, aceptar, firmar, endosar letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los Bancos, girar en descubierto, registrar nombres, marcas y patentes y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente, actuar como importadores o exportadores; f) Actuar en los juicios, otorgar poderes generales, especiales para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal, ya sea como denunciantes o querellantes; g) Firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuera necesario para el objeto de la gestión. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de un millón de pesos m/n. ($ 1.000.000.—), dividido en un mil cuotas de un mil pesos m/n. cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: cada socio 200 cuotas. El capital social está constituido por los derechos y obligaciones que surgen del activo y pasivo concretado en el balance e inventario que por separado firman los contratantes de conformidad. — Sexta: Quedan designados gerentes los señores Adolfo Valentín Cordeu, Gabino Santiago Criado y Alfonso Olindo Tomada, quienes ejercerán la administración indistintamente, actuando conjuntamente o separadamente el nombre de la sociedad en cumplimiento de su objeto social, aún en aquellos casos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial, pero no podrán comprometer a la misma en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas a su objeto social, en provecho particular, ni en garantías de terceros. Serán necesarias las firmas de dos gerentes para los siguientes actos: suscripción de pagarés, cheques y/o para cualquier otro tipo de operación bancaria, compraventa de inmuebles y constitución de hipotecas o prendas. — Séptima: El 31 de enero de cada año se practicará un balance general de los negocios de la sociedad. El 5 o|o de las utilidades se destinará a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social. El resto se repartirá por partes iguales entre los socios. En caso de producirse pérdidas, ellas quedarán debitadas en la cuenta de "Ganancias y Pérdidas" y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas, debitándoselas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo serán también por partes iguales. Si a alguno de los socios se le reconociera alguna participación adicional en algún negocio u operación debida principalmente a su gestión personal, tal participación deberá ser aprobada por los socios en sesión especial, dejándose debida constancia en acta. — Octava: Los balances quedarán automáticamente aprobados después de los sesenta días de realizados, aunque éstos no fueran firmados por los socios. — Novena: La cesión de cuotas sólo podrá hacerse entre los socios, siendo necesaria para la cesión a un tercero el voto unánime de los socios. Ningún socio podrá retirarse de la sociedad durante los dos primeros años. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán continuar en la sociedad si lo desean, unificando su representación. Si los herederos de cualquier socio resolviera no continuar en la sociedad, deberán comunicarlo dentro de los 30 días del fallecimiento del causante y los socios restantes adquirirán sus cuotas. — Décima Primera: La suma que correspondiera a los herederos que dejen de incorporarse a la sociedad será establecida de acuerdo con el último balance aprobado, a cuyo fin se computarán exclusivamente el capital, reserva legal, reservas libres y utilidades no distribuídas a las que se agregarán o restarán las utilidades o pérdidas que resultaren en el balance inmediato anterior al fallecimiento, proporcionadas al tiempo transcurrido entre la fecha de ese balance y la del deceso y no se efectuarán en ningún caso revaluaciones o valores de lla. e. El importe que resulta deberá ser abonado mediante pagos semestrales del 20 o|o, debiéndose efectuar el primer pago dentro de los 45 días de la fecha en que se haya resuelto la no incorporación. Los pagos podrán ser acelerados a opción de los socios sobrevivientes y sin que ello signifique un mejor derecho para los herederos o legatarios. Sobre las sumas adeudadas a los herederos se liquidarán un interés del 10 o|o anual que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. — Décima Segunda: En caso de retiro de alguno de los socios, para determinar su haber se procederá en igual forma que la expresada en la cláusula anterior, salvo que los socios por unanimidad resolvieran practicar un balance de inmediato. — Décima Tercera: En caso de producirse la disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los gerentes. De mutua conformidad y a un solo efecto se firman dos ejemplares del presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Fdo.: Adolfo V. Cordeu. — José A. Cordeu. — Hugo G. Guillamón. — Gabino S. Criado. — Alfonso O. Toma-

da. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1960. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 4.560.— e.4|3-Nº 28.078 D.T.-v.4|3|60

"EDIARA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Juan Eduardo Durao, con fecha 14 de diciembre de 1959, el doctor Edmundo Barreyro, en su carácter de Gerente de la sociedad "EDIARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" confiere poder general amplio a don Raúl Erausquin, para la administración de la indicada sociedad.

Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.4|3-Nº 26.189-v.4|3|60

PRODUCCIONES GARCIA FERRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que con motivo de la venta de cuotas que hizo el ex socio José Luis Venegas a los demás integrantes de PRODUCCIONES GARCIA FERRE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en trámite de inscripción, el uso de la firma social estará en adelante a cargo del socio Manuel García Ferré, en forma única y exclusiva, quedando así modificada la cláusula quinta del contrato social en la parte del uso de la firma social. Según documentos del 16 de febrero de 1960.

Buenos Aires, febrero 25 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.4|3-Nº 28.088-D.T.-v.4|3|60

SAMBRUNI Y MOLINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, se constituyen en el domicilio legal de la sociedad "SAMBRUNI Y MOLINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los socios Sres. José L. Sambruni y Enrique Molina. Asiste además el señor Enrique Alfredo Molina, argentino, de 22 años, soltero, domiciliado en la calle Añasco 1658, de la Capital Federal, y hábil para celebrar este contrato de común acuerdo resuelven: Aceptar el ingreso del socio Enrique Alfredo Molina a la empresa a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Capital Social y Socios: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional divididos en ciento cincuenta cuotas iguales de mil pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente forma: El señor Enrique Molina, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor José Luis Sambruni, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, y el señor Enrique Alfredo Molina, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — Las demás cláusulas permanecen sin modificación. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1959.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.4|3-Nº 26.194-v.4|3|60

PLASTICA OMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: — Los componentes de la PLASTICA OMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han dispuesto la modificación a los efectos de salvar un error, por tanto donde dice: "Solamente para librar cheques firmarán conjuntamente los dos socios gerentes en forma indistinta", deberá decir: "Solamente para librar cheques firmarán conjuntamente dos socios gerentes en forma indistinta". — Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Fdo.: Emilio Osvaldo Prado, Eduardo Bitocchi, Mariano Bitocchi, Reinaldo Ernesto Wacker — Buenos Aires, 2 de febrero de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.- e.4|3-Nº 26.195-v.4|3|60

HERRMANN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 15. — Primer Testimonio. — Número Diez. — En la ciudad de Buenos Aires, a siete de enero de mil novecientos sesenta, ante mí y testigos que suscriben, comparecen don Federico Jorge Herrmann, casado, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Méjico tres mil ochocientos ochenta y uno, Villa Martelli, partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires; y doña Irma Vázquez, casada, argentina, de cuarenta y dos años de edad, con el mismo domicilio que el anterior; ambos de paso aquí, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por la presente a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de comerciar en el ramo de representaciones comerciales, corretajes y otras actividades afines, sirviendo de base para las operaciones respectivas el negocio que han instalado en la calle Alvarez Thomas número tres mil cuatrocientos setenta y ocho, de esta Capital, bajo el rubro de "HERRMANN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrán crearse en el futuro, en cualquier punto de la República, siendo aquél el asiento principal y domicilio legal de la sociedad. — Segunda: Esta sociedad se constituye por el término de diez años, contados desde la fecha de esta escritura finalizando en consecuencia el día siete de enero de mil novecientos setenta. — Tercera: El capital societario lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de quinientos pesos cada una y aportado por iguales partes entre los socios, en la proporción de diez cuotas, o sean cinco mil pesos cada uno, que han integrado totalmente en dinero efectivo. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios, como el uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de ambos socios, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito en fianzas o en garantías a favor de terceros. — Quinta: La sociedad podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y demás documentos de crédito y realizar toda clase de operaciones en los Bancos de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares del país, y hacer gestiones que interesen a la sociedad en las reparticiones públicas de la Nación, Ministerios, Correos y Telecomunicaciones, Dirección Nacional Impositiva, Dirección General de Rentas, Obras Sanitarias de la Nación, Aduanas, Secretarías de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, etcétera; adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles muebles, semovientes, créditos, acciones derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquiera otro derecho real, pactando en cada caso el precio, forma de pago y demás condiciones del acto materia del contrato; dar o tomar bienes en locación y renovar, prorrogar, transferir o rescindir esos contratos, ya sea como locadora o locataria; contraer toda clase de obligaciones, celebrando contratos de cualquier naturaleza; aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar, parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquiera otra clase de derechos o garantías, sin excepción alguna; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones y arraigos, transigir o rescindir transacciones, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos e inhibiciones y sus cancelaciones, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, formular protestos y protestas, otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que sean necesarias para ejecutar los actos enunciados o que se relacionen con la administración social; siendo indispensable la firma conjunta de ambos socios en todos aquellos actos o contratos que importen actos de disposición como venta o hipoteca de los bienes societarios. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas que resulten se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital de acuerdo a la ley; el saldo se distribuirá entre los socios en iguales partes, soportándose las deudas, si las hubiere, en esa misma proporción. — Séptima: Los socios convienen en no efectuar extracción alguna en concepto de emolumentos por su trabajo personal. — Octava: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a terceros extraños, dado que la circunstancia de la separación de cualquiera de ellos importa la rescisión del presente. — Novena: Sin perjuicio de prestarse recíproca colaboración en el desempeño de las tareas sociales, dedicándole el tiempo, actividad y diligencia que la misma requiera, ambos socios podrán atender sus negocios o trabajos personales y particulares, siempre que estos últimos se relacionen con actividades que no importen o conformen representaciones, corretajes u otras actividades afines a las que forman el objeto de esta sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores que designarán los socios, uno por cada parte divergente, los que a su vez, antes de entrar a conocer, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo en su caso será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato falleciere o se incapacitare alguno de los socios, la sociedad quedará disuelta y entrará de inmediato en liquidación. — Duodécima: Para todo cuanto no se haya previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio respectivas. Bajo las cláusulas que anteceden los otorgantes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos don Miguel G. A. Ochagavía y don Armando D. L. Chamorro, vecinos y hábiles, doy fe. — Federico J. Herrmann. — Irma Vázquez. — Tgo.: Miguel G. A. Ochagavía. — Tgo.: A. D. L. Chamorro. Hay un sello. Ante mí: José Martínez Nodar. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quince del registro quinientos veinte, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Herrmann y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en tres sellos nacionales de ley, números correlativos del trescientos treinta y tres mil ochocientos veintidós al presente inclusive, todos de la serie T., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a doce de enero de mil novecientos sesenta. — José Martínez Nodar.

Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400.— e.4|3-Nº 28.095D.T.-v.4|3|60

DI NAPOLI Y OLVIRRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 70. — Primer Testimonio. — Número Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta, ante mí, el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores Mario Olvirri italiano, casado, domiciliado en la calle Hendel número mil setecientos treinta y dos, de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires y Pascual Ramón Di Napoli, argentino, soltero, domiciliado en la calle Córdoba número mil seiscientos setenta y dos, de esta Ciudad, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los dos otorgantes queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "DI NAPOLI Y OLVIRRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Tinogasta número cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro, y con un plazo de veinticinco años, a contar desde el día primero de enero de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la colocación de instalaciones eléctricas en general. — Tercera: Además del objeto establecido precedentemente, la sociedad, por acuerdo unánime de los socios, podrá realizar cualquiera otra actividad lucrativa y efectuar adquisición, venta y gravamen de inmuebles. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en créditos, mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, de acuerdo con el balance que se agrega a la presente y en la siguiente proporción: Trescientos mil pesos moneda nacional, o sean trescientas cuotas de mil pesos cada una, por el señor Olvirri, y trescientos mil pesos, o sean trescientas cuotas de mil pesos cada una, por el señor Di Napoli. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad queda a cargo de ambos socios, quienes investirán la calidad de Gerentes y el uso de la firma social será ejercida por cualquiera de ellos en forma indistinta, suscribiendo con sus firmas personales precedidas de la denominación social. — En tal forma quedará válidamente obligada la sociedad, ya que el uso de la firma social podrá efectuarse con la mayor amplitud de facultades con la única limitación de no ser empleada en negocios extraños al giro social ni en fianzas o garantías a terceros y/o en beneficio de los socios. — Sexta: Los socios deberán dedicar toda su competencia, tiempo y actividad a la mejor marcha de los negocios sociales, estándoles prohibido desarrollar otras actividades por cuenta propia o ajena. — Séptima: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, efectuándose un balance e inventario general. — Octava: Se efectuarán balances e inventarios generales: a) Generales anuales, conforme al artículo anterior; b) Mensuales o de comprobación, a pedido de un socio; c) Especiales, en los casos de disolución total o parcial o de fallecimiento o incapacidad de un socio. — Novena: Los balances indicados en el inciso a) del artículo anterior quedarán automática e irrevocablemente aprobados si no se observan dentro de los quince días de tener conocimiento de ellos los socios. — El plazo se reducirá a cinco días en los casos de los incisos b) y c) del mismo artículo. — Décima: De las ganancias que arrojen los balances anuales, previas deducciones del cinco por ciento para reserva legal y hasta que ésta alcance un treinta por ciento del capital social y de las amortizaciones y reservas facultativas y demás deducciones que decidan los socios, se hará distribución entre los socios en la misma proporción que han aportado el capital social. — Las pérdidas serán soportadas en iguales proporciones. — Décima Primera: Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos, computándose un voto por cada cuota suscripta e integrada. — Décima Segunda: La sociedad se disuelve: a) Por expiración del plazo; b) En cualquier momento a saber: Uno) Por decisión unánime de los socios; Dos) Por pérdida del treinta por ciento del capital social; Tres) Por no arrojar utilidades tres ejercicios anuales consecutivos; Cuatro) Por muerte o incapacidad de un socio. — En este último caso se efectuará un balance e inventario general a la fecha de la muerte o incapacidad, en cuyo balance el valor "llave" no podrá exceder de las utilidades netas (libres de deducciones) de los dos últimos años anteriores. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad por cualquiera de las causas previstas en la cláusula décima segunda, incisos a) y b) apartados uno, dos y tres, serán liquidadores los dos socios obrando conjuntamente con la mayor amplitud de facultades. — En el último supuesto de dicha cláusula la liquidación estará a cargo del socio supérstite o capaz, con las más amplias facultades, quien actuará con el contralor de los sucesores de los difuntos y/o incapaces, con representación unificada. — Décima Cuarta: Para todos los efectos de este contrato los otorgantes: a) Renuncian expresamente a la jurisdicción arbitral del artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; b) Se someten a la única jurisdicción de los tribunales nacionales de comercio de esta Capital; c) Constituyen domicilios especiales, el señor Olvirri en Avenida Los Incas número cuatro mil doscientos veinte y cinco y el señor Di Napoli en la calle Córdoba mil seiscientos setenta y dos, departamento cuatro, también de esta Capital, los cuales valdrán aun para los sucesores universales y particulares, pudiendo sólo ser cambiados por otros domicilios situados dentro de los límites de esta Capital. — Bajo las cláusulas que preceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato de sociedad que se obligan a respetar y cumplir de buena fe y conforme a derecho. — Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos don Jorge E. Faverio y Armando D. L. Chamorro, vecinos y hábiles, doy fe. — Mario Olvirri. — Pascual Di Napoli. — Tgo.: J. E. Faverio. — Tgo.: A. D. L. Chamorro. — Hay un sello. — Ante mí: José Martínez Nodar. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setenta del registro quinientos veinte, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Di Napoli y Olvirri, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, que es extendido en tres sellos nacionales de ley, números correlativos del doscientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y tres, al presente inclusive, todos de la serie T., que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta. — José Martínez Nodar.

Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.000.— e.4|3-Nº 28.096 D.T. v.4|3|60

HOTEL RESIDENCIAL VENUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, Fernando López Vázquez, español, casado, domiciliado en San Martín número 933; José Lojilde, español, soltero, domiciliado en Esmeralda Nº 633; Juan Schmitt, argentino, casado, domiciliado en Chacabuco Nº 542 y Andrés Grosz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Canning Nº 456, todos los domicilios de esta ciudad, siendo los contratantes mayores de edad, comerciantes, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad denominaráse "HOTEL RESIDENCIAL VENUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Córdoba número 673, Capital Federal, y una duración de cinco años a partir del día 15 de diciembre de 1959. — Segunda: El objeto social será la explotación del negocio de hotel, alojamiento, pudiendo adquirir negocios instalados y actuar en todos los ramos mercantiles que resuelvan los socios por unanimidad. — Tercera: El capital social es de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportados por los socios en la misma cantidad, es decir, cien cuotas cada uno, integradas dichas cuotas en su totalidad al firmar el presente boleto. — El capital social está representado por todos los muebles, útiles y demás objetos que se encuentran en la actualidad en el edificio de la calle Córdoba 673 de esta ciudad, de acuerdo al inventario que en la fecha se firma y que es parte integrante de este contrato. — Cuarta: Todos los socios ejercerán la administración como gerentes, teniendo el uso de la firma social indistintamente, al igual que las facultades que por ley les correspondan. — Quinta: Los socios podrán requerir balances parciales en cualquier momento: anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general e inventario de la sociedad; las utilidades, una vez deducido el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales, y si hubiera pérdidas lo serán en igual forma. — Sexta: Cualquier socio podrá, con dos meses de anticipación, manifestar mediante telegrama colacionado a los otros socios, su voluntad de retirarse. — Los socios si no optaran por disolver la sociedad, deberán pagarle su parte de capital aportado más las utilidades habidas a la fecha de su retiro, en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado y el resto en dos años, en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés del nueve por ciento adelantado, haciéndose cargo del activo y pasivo social. — Séptima: El primer balance general practicaráse el 31 de diciembre del corriente año. — Octava: Como toda resolución de interés a la sociedad, los balances serán aprobados por mayoría de capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el representante legal del incapaz o herederos del fallecido, quienes para su relación con la sociedad unificarán personería — En caso de que el representante del incapaz o herederos del fallecido manifiesten su voluntad de retirarse, vencido el plazo de aviso de los quince días siguientes de haber optado por la medida precedentemente indicada, los otros socios manifestarán por telegrama al representante del incapaz o fallecido, en cada caso, su voluntad de asumir el activo o pasivo social y en tal caso devolver al representante del incapaz o fallecido su capital y utilidades correspondientes, en la forma establecida en la cláusula sexta. — Décima: Unicamente serán admitidos nuevos socios por unanimidad de los componentes de la sociedad. — Undécima: En caso de liquidación, ésta será realizada por el o los socios que la mayoría de los componentes de la firma designe, adimentando al rubro social "en liquidación" y practicándose un inventario a los efectos de realizar activo y pasivo. — El producto de la liquidación distribuiráse a cuenta en forma mensual, deducidos los gastos que hubiere entre los socios, y finiquitada la liquidación, la partición comprenderá así mismo al fondo de reserva legal. — Duodécima: De acuerdo con el artículo 21 de la ley número 11.645, en todo cuanto no se hubiere estipulado en el presente contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil, de acuerdo con la naturaleza jurídica de esta sociedad, bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho, firmando el presente, extendido en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobrerraspado: "Logilde" — "462". Valen. — Sobrerraspado: "Febrero" — "Sesenta". Vale. — José Logilde. — F. López. — A. Grosz. — Juan Schmitt. — En mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 163 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden y dicen: José Logilde. — A. Grosz. — F. López y Juan Schmitt son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores José Logilde, Andrés Grosz, Fernando López Vazquez y Juan Schmitt. — A pedido de los interesados y para la presentación ante el Registro Público de Comercio, expido la presente en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta. — Conste. — M. S. Amoedo.

Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.720.— e.4|3-Nº 28.080 D.T.-v.4|3|60

SEDERIA MEDRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de 1959, los señores Nicolás Calandrelli, domiciliado en Camacua 230, Ituzaingó, Pcia. de Buenos Aires; Rafael Salomón Saud, domiciliado en Rivadavia 4216, Pº 1º, Dto. 5, de esta Ciudad, argentinos; y Ricardo González Reinoso, español, con igual domicilio que el anterior, P. Baja, Dto. 2, todos casados, mayores de edad, únicos integrantes de Sedería Medrano, S. R. Ltda., manifiestan que habiendo omitido en el instrumento primitivo de prórroga, aumento de capital, renuncia del Sr. Calandrelli, al cargo de Gerente, y designación de reemplazantes, celebrado el 12 de noviembre de 1959, cláusulas que hacen al mismo, resuelven ratificar y ampliar el referido documento, que finalmente queda redactado así: 1º) Los dicentes prosiguen bajo el rubro SEDERIA MEDRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Medrano Nº 26, de esta Ciudad, los negocios de la anterior, y podrá establecer sucursales en todo el país. — 2) Su objeto es la compra, venta al por mayor y menor en el ramo de tienda, sedería, tejidos de lana, rayón, hilo y algodón; su fabricación, la importación y exportación de los mismos en cualquier estado de elaboración y su materia prima; comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — 3) El plazo de su duración se fija en diez años, con efecto retroactivo al 11 de junio de 1958, aprobando los socios las operaciones y negocios realizados hasta la fecha. — 4) El capital social se estipula en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en 450 cuotas de un mil pesos cada una, que totalmente suscripto, integrado y aportado en los valores que refleja el balance que se agrega como parte integrante del presente, pertenece a los socios en partes iguales, a razón de 150 cuotas, representativas de $ 150.000 m|n., para cada uno de ellos. — 5) La dirección, administración y el uso de la firma social, estará a cargo de los socios Saud y González Reinoso, con la investidura de Gerentes, y bastará la personal de cada uno de ellos en forma indistinta con el sello del rubro social, para obligarla válidamente; y la única limitación de darla o usarla en asuntos ajenos a la sociedad; pero sí, para realizar todos los actos jurídicos, económicos y financieros de interés social. — Operar con todos los Bancos de plaza, y en especial de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y de Crédito Industrial Argentino, ya sea a crédito, descuentos, descubierto, cuenta corriente, efectuar depósitos de dinero y todo papel negociable y extraerlos; firmar cheques, pagarés, vales, avales; presentarse ante toda autoridad nacional, provincial, municipal, reparticiones públicas y privadas, y tribunales de todos los fueros y jurisdicciones para efectuar protestos, protestas, reclamos, peticiones y hacer valer sus derechos, por sí o apoderados, otorgando los poderes necesarios para esos u otros fines, y revocarlos; realizando cuantos más actos y gestiones sean menester, ya que lo expuesto es explicativo y no limita sus facultades. En cuanto a la sociedad tiene capacidad para comprar, vender, ceder, hipotecar, dar en pago y arrendar bienes inmuebles, muebles, marcas de comercio, patentes de invención y procedimientos industriales referentes a tejidos y registrarlos, y realizar cuanto negocio lícito permita la ley. — 6) Los socios Saud y González Reinoso, se obligan a dedicar todo su tiempo, celo y saber a la sociedad. — 7) Las cuotas son cedibles únicamente entre los socios; salvo acuerdo y en caso de muerte o incapacidad de alguno, los restantes resolverán si continúan o no con los herederos o representantes del incapaz o fallecido, con personería unificada. — 8) El socio que se retire, los herederos del fallecido o representante del incapaz; debiendo preavisar en el primer caso por telegrama colacionado a la sede social con tres meses de anticipación; tendrán derecho a su parte societaria con la valorización experimentada, y cuanto más pueda corresponderle, sujeto los tres casos a la terminación del ejercicio en que el hecho se produjera y conforme al resultado del balance, le será reintegrada en seis cuotas bimestrales, iguales y consecutivas; 9) Para el caso de disolución o liquidación social, ella será realizada por los socios en conjunto, salvo convención de partes. — 10) El 31 de marzo de cada año, se efectuará un balance general, el que quedará aprobado a los 30 días, de no ser objetado por los socios; de las utilidades líquidas y realizadas que arroje, se destinará el 5 % para fondo de reserva legal, hasta el 10 % del capital; 5 % para hacer frente a las obligaciones de la Ley 11.729 y de Previsión Social; el porcentaje que estimen conveniente con fines a determinar, castigos por deudores incobrables y amortizaciones que aconseja la técnica contable: el remanente, así como las pérdidas en su caso, se distribuirán o soportarán entre los socios por partes iguales. — 11) Las divergencias por cualquiera causa entre los socios, sus herederos o representantes, será dirimida por árbitros, uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de desacuerdo, y el fallo de éste o aquéllos, tendrá la fuerza que en derecho la cosa juzgada. — Para lo no previsto las partes se someten a las disposiciones de la Ley 11.645 y Códigos Civil y de Comercio. — Conformes así lo ratifican y firman a sus efectos legales. — Nicolás Calandrelli. — Ricardo González. — R. S. Saud. — Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — S/raspado: febrero de 1960, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200.— e.4|3-Nº 28.097 .T.-v.4|3|60

"SUPERART"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 17 de febrero de 1960, la sociedad "SUPERART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificó la cláusula Sexta, en la forma siguiente: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad y celo personal al negocio del presente contrato, fijándose por sus tareas una remuneración igual para cada uno de ellos de acuerdo a lo que se convenga por acta, excepto el socio Sr. Paulino Carducci, a quien se libera expresamente de esta obligación con efecto retroactivo al primero de enero de 1960, a partir de cuya fecha perderá el derecho a esta retribución.

Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 440.— e.4|3-Nº 26.209-v.4|3|60

F. H. HAUSER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 3379. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Treinta y Siete. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí y testigos comparecen los señores doña Emma María Schneider de Hauser, viuda de primeras nupcias con don Federico Enrique Hauser, norteamericana, cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y uno, doña EmmaElizabeth Hauser, soltera, argentina, libreta cívica número cero cuatrocientos veintinueve mil setecientos noventa y tres, ambas comerciantes, con domicilio en Conde mil novecientos sesenta y cuatro, de esta ciudad y en ejercicio de sus propios derechos, y don John Archibald Forbes Lough, casado, británico, con domicilio en Sarmiento setecientos sesenta de esta ciudad, en nombre y representación de don Federico Enrique Hauser (hijo), casado en primeras nupcias con Graco Roberts, comerciante, argentino, libreta de enrolamiento número un millón ochocientos catorce mil trescientos noventa, con domicilio en Conde Mil novecientos sesenta y cuatro, de esta ciudad, justificando su personería con el poder que fué conferido al folio mil seiscientos treinta y tres del protocolo de mil novecientos cincuenta y siete de este registro que en testimonio tengo a la vista y transcripto en lo pertinente dice así: "Escritura número cuatrocientos noventa y tres. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí y testigos comparecen don Federico Enrique Hauser (hijo), casado... do este vecindario... confieren Poder General a favor de "Krabbé, King y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada y del señor John Archibald Forbes Lough, para que, actuando conjunta o separada indistintamente, los representen... en esta República Argentina y en el extranjero, facultándolos especialmente para: Administrar... Cobrar y percibir... Constituir, formalizar, modificar, renovar, disolver y liquidar toda clase de sociedades colectivas, comanditarias, anónimas, civiles de responsabilidad limitada o de cualquier otro carácter con particulares, corporaciones, sociedades e instituciones públicas o privadas y bajo las bases, pactos y modalidades, capital y condiciones que convengan y representarlos en las mismas, así como en las ya existentes y en sus directorios y gerencias. — Nombrar administradores, gerentes, mayordomos, empleados y otros dependientes, despedirlos y reemplazarlos.—... Conferir o aceptar mandatos generales y especiales y revocarlos, sustituir el presente en todo o en parte. — Aceptar... otorgar y firmar las escrituras... demás instrumentos públicos y privados... Emma M. Hauser. — E. Elizabeth Hauser. — Fred H. Hauser. Jr. — V. Tornatore. — H. I. Valfadre. — Hay un sello. — Ante Mí: R. Saravi Tiscornia". Concuerda con con su original, doy fe como de que el mandatario asegura que dicho poder no ha sido limitado, modificado ni revocado en forma. — Los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento y dicen: Que el esposo y padre respectivamente de los otorgantes, don Federico Enrique Hauser, tenía instalado en el local de la calle Alsina número setecientos sesenta y uno, de esta ciudad, un negocio de importación y venta de máquinas y equipos de oficina. — Que el diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete falleció el nombrado don Federico Enrique Hauser, tramitándose su sucesión ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número uno de esta ciudad, Secretaría número tres. — En dicho expediente por auto de fojas sesenta y tres, dictado el dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho se declararon únicos y universales herederos del causante a sus hijos don Federico y Enrique y doña Emma Elizabeth Hauser y Schneider, sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite doña Emma María Schneider de Hauser. — Entre los bienes sucesorios fué denunciado el negocio de referencia, sobre cuyo valor, estimado por la pericia contable de fojas sesenta y cuatro, aprobada a fojas setenta y siete vuelta, se pagó el impuesto sucesorio, según depósito de fojas ochenta y dos. declarados satisfechos por auto de dieciséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, corriente a fojas ochenta y cuatro vuelta; y practicada la Cuenta Particionaria de Bienes, corriente fojas ochenta y seis a noventa y ocho y aprobada a fojas cien vuelta por auto del cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se adjudicó el negocio citado a la viuda e hijos del causante, quienes han seguido con su explotación hasta la fecha habiendo resuelto continuarlo en forma de sociedad de responsabilidad limitada. — En consecuencia los comparecientes, en los caracteres invocados, formalizan el contrato respectivo que se regirá por el Código de Comercio, sus leyes complementarias y las siguientes disposiciones: — Primero: — Doña Emma María Schneider de Hauser, doña Emma Elizabeth Hauser y don Federico Enrique Hauser declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de F. H. HAUSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el plazo de cincuenta años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, y con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Alsina número setecientos sesenta y uno. Segundo: La sociedad continuará el negocio fundado por el señor Federico Enrique Hauser y seguido por su sucesión en Alsina setecientos sesenta y uno de esta ciudad. — Por tanto el objeto social es dedicarse a representaciones importación, compra, venta, armado y reparación de máquinas, equipos de grabación de fichas y artículos y accesorios para oficinas, escritorios y el hogar, así como también a la explotación de trabajos mimeografiados y de máquinas de multilith y toda otra actividad lícita relacionada con lo precedentemente enunciado. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá actuar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros: extender el radio de sus negocios a todo el territorio de esta República y al extranjero; administrar, ad-

quirir y transferir fondos de comercio y bienes de cualquier naturaleza, inclusa inmuebles, a título oneroso, darlos o tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años, aceptarlos o entregarlos en pago de deudas, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías; aceptar, constituir, dividir, modificar, ceder y extinguir derechos reales y personales; registrar marcas y patentes; hacer operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de a República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Bancos oficiales de las provincias de esta República, conforme a sus leyes y reglamentos especiales; abrir y cerrar cartas de crédito y cuentas en cualquier forma; aceptar trust receipt; girar contra fondos depositados o en descubierto; librar, aceptar, endosar, y descontar cheques, letras de cambio, pagarés, documentos de crédito y cualquier clase de documento comercial, hacer pagos ordinarios o extraordinarios, cobrar y percibir, conceder quitas y esperas, dar recibos, cancelaciones y cartas de pago; reconocer y confesar obligaciones anteriores a este contrato; hacer novaciones, recurrir a las autoridades superiores e inferiores administrativas y judiciales, nacionales, provinciales y municipales, entablar y contestar demandas, reconvenir, transigir, comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales; participar en forma y liquidar sociedades, aceptar, conferir y revocar mandatos, otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados, y practicar los demás actos y contratos a que se refieren los incisos uno a cuatro, siete y nueve a diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Cudigo Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio.— Cuarto: El capital social asciende a cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: mil seiscientas cuotas por la señora Schneider de Hauser, mil doscientas cuotas por doña Emma Elizabeth Hauser, y mil doscientas cuotas por don Federico Enrique Hauser. Dichas cuotas están totalmente integradas con el activo y pasivo resultante del balance de la sucesión de don Federico Enrique Hauser, que firmado por las partes y certificado por el contador público nacional don Erasmo J. Torres, se agrega a la presente. — Quinto: La sociedad será administrada por uno o más gerentes socios o no, quienes representarán a la sociedad con amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo tercero, quedándoles prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, en sus propios negocios particulares, prestaciones gratuitas y fianzas en favor de terceros. — Sexto: En este acto quedan nombrados gerentes los socios doña Emma María Schneider de Hauser, doña Emma Elizabeth Hauser y don Federico Enrique Hauser. Estos gerentes actuarán conjunta o separada e indistintamente y quedan autorizados para realizar los actos y operaciones a que se refiere el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: El año social termina el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) El porcentaje que establezcan los socios para reservas y/o destinos especiales: c) El remanente se distribuirá en proporción al capital integrado por cada socio. La distribución fijada en el inciso c) podrá ser variada por decisión unánime de todos los socios, dejándose constancia en el libro de actas. — Octavo: Las pérdidas serán soportadas en proporción a las cuotas suscriptas. — Noveno: La consideración del inventario y balance general, será hecha por los socios reunidos en asamblea, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio anual. Cada socio podrá, por sí o por apoderado, revisar los libros y documentos pertinentes. — Décimo: Sin perjuicio de dicha asamblea, los socios podrán celebrar otras asambleas en cualquier momento para tratar negocios sociales, nombramiento o remoción de gerentes, aceptación de nuevos socios, transferencia de cuotas, disolución anticipada o prórroga de la sociedad y cualquier otro asunto vinculado directa o indirectamente con la misma. La reunión se hará a pedido de cualquier socio o de la gerencia, en el lugar, día y hora que, con anticipación de diez días, se comunicará a los otros socios o a sus representantes, dirigiéndoles carta certificada al domicilio que tengan constituído. A estos efectos los actuales socios constituyen domicilio en los indicados al principio de esta escritura. La constitución de nuevo domicilio deberá hacerse siempre dentro de esta ciudad y por documento auténtico. — Undécimo: En todas las asambleas cada cuota da derecho a un voto y los socios podrán concurrir por sí o por apoderado designado en documento fehaciente. Cualesquiera de los socios, aun siendo gerente, puede ser mandatario de uno o más de los socios. Mientras la sociedad tenga menos de cinco socios, las asambleas se constituirán con la presencia de todos y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, pero si el número de socios excede de cinco, las asambleas se considerarán constituídas media hora después de la fijada con la presencia de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto y sus resoluciones requieren el voto favorable de socios que representen la mitad más uno del capital suscripto. En todos los casos las resoluciones se harán constar en un libro de actas que firmarán los presentes a la reunión. — Duodécimo: En caso de aumento de capital, los socios tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a sus cuotas. El mismo criterio privará si alguno de los socios decide transferir todas o parte de sus cuotas. — Décimo Tercero: Si al tratar el ejercicio anual se demostrare la pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, la que deberá resolverse, salvo que los socios restantes decidan adquirir las cuotas del solicitante. — Décimo Cuarto: Disuelta la sociedad, anticipadamente o por vencimiento del término, su liquidación se llevará a cabo por el o los gerentes, actuando por separado e indistintamente, o en su defecto por las personas que se designen a tal fin. Los liquidadores cumplirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio y la partición de los bienes se hará en proporción al capital integrado. — Décimo Quinto: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se determinará su haber a la fecha del suceso mediante un inventario y balance que se practicará dentro de los noventa días subsiguientes. Los herederos del fallecido o representantes del incapacitado deberán designar un apoderado único que los represente en sus gestiones ante la sociedad y los demás socios pudiendo continuar la marcha normal de la sociedad. Este representante podrá asistir a las reuniones de socios, pero no tendrá voto. Los socios restantes con el quórum y mayoría fijados en el artículo once, según el número de socios, resolverán qué deberá hacerse con las cuotas del retirado, fallecido o incapacitado, considerando por su orden y enunciación los supuestos siguientes: a) Tomarlas en propiedad en proporción a sus respectivas cuotas; b) Incorporar a los sucesores del fallecido a la sociedad con las cuotas que correspondían a su causante; c) Anularlas, reduciendo el capital social proporcionalmente. Si se adoptan los supuestos a) o d) el haber del socio que se retire o del socio fallecido o incapacitado se abonará a quien corresponda en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más un interés del diez por ciento anual, calculado sobre los saldos acreedores; pero si se resuelve el supuesto c) el haber del retirado, fallecido o incapacitado se pagará de inmediato después de la resolución respectiva. — Décimo Sexto: El fallecimiento, incapacidad o retiro de cualquier socio, determina automáticamente la pérdida de su carácter de gerente. — Décimo Séptimo: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad, será resuelta por jueces arbitradores nombrados uno por cada parte dentro de los quince días siguientes a la divergencia. Los arbitradores, antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días siguientes a la aceptación de su cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En caso de que las partes o los arbitradores no procedan a la designación que les corresponda, ésta será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta ciudad. Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmándola ante mí con los testigos presentes don Luis García Blanco y don Alfredo de Frutos, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Emma M. Hauser. — E. Elizabeth Hauser. — J. A. F. Lough. — Luis García Blanco. — A. de Frutos. — Hay un sello. — Ante mí: R. Saraví Tiscornia. — Concuerda con su original que pasó por ante mi titular don R. Saraví Tiscornia, al folio tres mil trescientos setenta y nueve del registro doscientos noventa y siete de mi adscripción doy fe. Para la sociedad "F. H. Hauser, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente extendido en seis sellos nacionales de tres pesos cada uno numerados correlativamente del trescientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos al trescientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge Sttanley Jones. — Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.440.— e.4|3|-Nº 28.099 D.T. v.4|3|60

BALANCES

BALANCE E INVENTARIO GENERAL PRACTICADO AL 31 DE JULIO DE 1959 DEL COMITE DE LA CAPITAL DE LA U. C. R. DEL PUEBLO CON SEDE EN LA CALLE TUCUMAN 4600 3er. PISO, CAP. FED.

A C T I V O	m$n.
Caja	13.527.20
Banco Español del Río de la Plata	85.014.77
Deudores Varios	7.000.—
Adelantos al Personal	8.500.—
Reparaciones y Refecciones Varias	16.724.20
Muebles y Utiles	25.217.15
Utiles de Escritorio	3.816.—
Utiles para Registro de Afiliados	8.550.—
Utiles para Comicios Internos	6.600.—
Deudores por Art. 104 - Carta Orgánica	23.070.—
Bonos Emitidos	14.280.—
T O T A L	212.299.32

P A S I V O	m$n.
Sección Decreto - Ley 33.302/45	138.—
Reserva por Deudores Art. 104 - Cta. Org.	23.070.—
Bonos para Venta	14.280.—
Fondo Partidario	174.811.32
T O T A L	212.299.32

M. Oscar Rosito, Presidente. — Manuel C. Rocca, Tesorero

Lo transcripto es copia fiel del Balance e Inventario General practicado al 31 de julio de 1959, por el Comité de la Capital de la Unión Cívica Radical del Pueblo que obra a fs. 65 del Exp. caratulado "Unión Cívica Radical del Pueblo s/Personería- Distrito Capital", Nº 250-P-1957, y lo expido por mandato de S. S. para ser presentado al Boletín Oficial, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta. — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE "ENTRADAS Y SALIDAS" AL 31 DE JULIO DE 1959

C U E N T A S	Entradas	Salidas
Aportes varios	485.—	
Aporte del Comité Nacional para campaña 23/2/58	350.000.—	
Cuotas de delegados al Comité de la Capital	30.240.—	
Cuotas de delegados a la Convención de la Capital	20.690.—	
Cuotas de los Diputados Constituyentes a la Asamblea Reformadora de Santa Fe	20.000.—	
Cuotas de los Diputados Nacionales	243.000.—	
Cuotas de los Concejales Municipales	112.000.—	
Venta de Bonos para la campaña del 26 de julio de 1957	652.100.—	
Venta de Bonos para la campaña del 23 de febrero 1958	789.570.—	
Venta de Bonos	5.720.—	
Muebles y útiles (venta de 1 máquina de escribir)	1.360.—	
Actos y conferencias		30.552.55
Amortización de Muebles y Utiles		3.661.90
Aporte del Comité a la Caja de Jubilaciones		67.789.20
Contribuciones a otros Distritos		20.000.—
Contribuciones varias		31.100.—
Cuotas incobrables por fallecimiento		960.—
Franqueo y Movilidad		7.346.—
Gastos de Campaña Electoral 26 de julio de 1957		530.469.50
Gastos Campaña Electoral 23 de febrero de 1958		931.807.88
Gastos de la Junta Electoral		100.845.70
Gastos varios		19.729.85
Homenajes		35.922.—
Impresos y Formularios		20.024.—
Locación del Comité de la Capital		36.000.—
Propaganda		6.000.—
Reparaciones y Refecciones Varias		13.125.50
Sueldos al Personal		119.710.—
Subsidios por fallecimiento del personal		20.300.—
Teléfonos		23.895.20
Trabajos Varios		28.100.—
Utiles de escritorio		13.110.15
	2.225.165.—	2.050.449.43
Superávit del Período		174.715.57
Sumas Iguales	2.225.165.—	2.225.165.—

M. Oscar Rosito, Presidente. — Manuel C. Rocca, Tesorero

DETALLE DE LAS CUENTAS DE	m$n.
Muebles y Utiles:	
1 máquina de escribir "Underwood", 140 esp., Nº 335163	4.300.—
1 máquina de escribir Olivetti de 145 esp., con tabulador decimal, 8 teclas, modelo Lexicon Nº 98.399	7.585.75
1 máquina de escribir Olivett. de 125 esp., con tabulador decimal, 8 teclas, modelo Lexicon Nº 119.939	13.127.—
1 mesa de metal porta - máquina con cajón y ruedas movibles	550.—
1 ventilador de pié con 16" con 4 aletas	2.900.—
5 vidrios para sobre - mesas de escritorio, tipo vitrea Hurlingham de 5/6 mm. de espesor, a $ 591,26 cada uno	2.956.30
1 diccionario ilustrado castellano, Editorial Sopena, dos tomos	900.—
	32.319.05
Venta de 1 máquina de escribir "Underwood", 140 esp., número 335.163	4.800.—
	27.519.05
Amortizaciones de la cuenta en el período 1957 - 1959	3.661.90
	23.857.15
Utilidad de la cuenta en la venta de la máquina "Underwood"	1.360.—
T O T A L	25.217.15
Utiles para Registro de Afiliados:	
150 libros para registro de afiliados con tapas flexibles, de 504 casilleros, a $ 46.— c/u.	6.900.—
11.000 fichas para registro de afiliados, a $ 150.— el mil	1.650.—
T O T A L	8.550.—
Utiles para Comicios Internos:	
55.000 sobres tipo circular para utilizar en los comicios internos, a $ 120.— el millar	6.600.—
T O T A L	6.600.—
Utiles de Escritorio:	
1.000 sobre tipo carta con membrete, a $ 124.— el mil	124.—
4.500 sobres tipo oficio con membrete, a $ 134.— el mil	603.—
5.000 sobres tipo carta sin membrete, a $ 70.— el mil	350.—
4.000 sobres tipo carta sin membrete, a $ 110.— el mil	440.—
3.500 hojas tipo manifold con membrete, para comunicados de prensa, a $ 170.— el mil	595.—

DETALLE DE LAS CUENTAS DE	m$n.
4.000 hojas tipo mediano con membrete, a $ 110,— el mil	440.—
4.000 hojas tipo carta sin membrete, a $ 96,— el mil	384.—
400 hojas rayadas para índice, a $ 0,50 c/u.	200.—
1.000 formularios para comprobantes de caja	800.—
2 resmas de papel tipo carta, a $ 100,— c/u.	200.—
12 cintas para máquina de escribir, a $ 15,— c/u.	180.—
TOTAL	3.816.—

Lo transcripto es copia fiel del Balance e Inventario General practicado al 31 de julio de 1959, por el Comité de la Capital de la Unión Cívica Radical del Pueblo que obra a fs. 66 a 67 del Expte. caratulado "Unión Cívica Radical del Pueblo s/Personería - Distrito Capital", Nº 250-P-1957, y lo expido por mandato de S. S. para ser presentado al Boletín Oficial, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta. — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.
e.4|3-Nº 2.323-v.4|3|60

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, secretaría Nº 1 cita por diez días a herederos y acreedores de ALBERTO JUAN TREVISANI. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.119 D.T.-v.12|3|60

Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, del doctor Pedro J. Torrent cita por diez días, a herederos y acreedores de don JOSE DUARTE.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27.957 D.T. v.10|3.60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti (Secretaría Nº 1), cita por diez días a herederos y acreedores de IRENE MARIA ZOCCHI.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.22 2-Nº 27.796 D.T.-v.5|3.60

Nº 2

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Enrique Giraudy (Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3) cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de JUAN POUSA.
Buenos Aires, febrero 4 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.916-v.9|3|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Enrique Giraudy, secretaría número 4, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA QUINTANA de SIERRA.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600 e.20 2-Nº 27.733 D.T. v. 4|3|60

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Alejandro Herrera, Secretría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO FERNANDEZ
Buenos Aires, diciembre 21 de 1959 — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.- e.27|2-Nº 27.996 D.T.-v.11|3|60

Luis A. Herrera, Juez Nacional Civil (Juzgado 3) por la Secretaría 5, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA DOROTEA LAFFONT o MARIA DOROTEA LAFFONT de POMMEY. — Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 1600.- e.27|2-Nº 27.814 D.T. v.11|3|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|2 al 5|3|60.

Luis A. Herrera, Juez Nacional Civil (Juzgado 3), por la Secretaría 5 cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA DOROTEA LAFFONT o MARIA DOROTEA LAFFONT de POMMEY.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 1.600 e.22|2-Nº 27.814 D.T.-v.5 3'60

Nº 4

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, (Secretaría Nº 8), cita por cinco días en autos "Falcioni Ivelise Ilda c|Di Fulvio Fulvio Justino Lino, sidivorcio y separación de bienes", al demandado FULVIO JUSTINO LINO DI FULVIO a fin de que comparezca a estar a derecho dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de ser representado en autos por el señor Defensor de Ausentes
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.- e.27|2-Nº 26.070-v.5|3|60

Nº 5

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de ADELA AURELIA MACCHELLO de PERSICO.
Buenos Aires, febrero 9 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.22 -Nº 27.766 D.T.-v.5|3|60

Nº 6

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, secretaría 11, cita por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO FERNANDEZ o SANTIAGO FERNANDEZ RODRIGUEZ. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.130 D.T.-v.12|3|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOTA o CALOGERA MICCICHE de RANDISI. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.128 D.T.-v.12|3|60

Noé Quiroga Olmos, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 (Secretaría Nº 11) cita por diez días a herederos y acreedores de don ISIDRO MARQUES o MARQUES SALA.
Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.- e.27|2-Nº 28.019 D.T.-v11|3|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Pra. Instancia en lo Civil Nº 6 doctor Horacio R. Stegmann, secretaría del autorizante, en los autos sobre "in formación treintañal promovido por don Enrique L. Azzaro y otra con respecto al LOTE 10 DE LA MANZANA A MORETO e.60-76 y OTRA FRACCION LINDERA e. 80|82 de esta Capital, se cita por cinco días a los que se consideren dueños, para que dentro del término de quince días, comparezcan a tomar la intervención que les corresponda y contestar la demanda, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde y nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente.
Buenos Aires, diciembre once de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.000 e.26|2-Nº 27.928 D.T. v.4|3|60

El doctor Noé Quiroga Olmos, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría número 11, cita por diez días a herederos y acreedores de ESTHER MARIA MARZORATI de SCHIAPPADINI.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1960.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27.930 D.T. v.10|3|60

El Dr. Horacio R. Stegmann, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, (Secretaría Nº 11), cita por diez días a herederos y acreedores de LEA ATLAS de SZPINDLER.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.23 2-Nº 24.918-v.7.3.60

Horacio R. Stegmann, Juez Naciona en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de don KENNETH MAC DONALD FRAZER.
Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.807 D.T.-v.5 3.60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Noé Quiroga Olmos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría número 11, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO o ANTONINO PATTI.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.713 D.T. v. 4|3|60

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguiluz Juez en lo Civil (Juzgado Nº 7), Secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO PERIEZ.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.756 D.T.-v.5|3 60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de BARTOLOME MATARAZZO. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1960. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.115 D.T.-v.12|3|60

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por diez días a herederos y acreedores de TERESA CARAZZONE de PATTERLINI.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — [illegible] lo Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.600. -e.22|2-Nº [illegible] -v.26|2|60
$ 1.600.— e.27|2-Nº 24.841-v.5|3|60

El señor Juez doctor Oscar Moyano Eguiluz, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LOPEZ de SAN MARTIN (Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14).
Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.802 D.T.-v.5|3|60

Nº 8

El Dr. Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA ANTONUCCI de FORESTIERE.
Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 27.839-D.T.-v.7|3|60

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Civil número 8, (Secretaría Nº 15), cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIA SAR. MESTORINO de VELAZQUEZ.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 24.789-v.5|3|60

Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8 (Secretaría 16), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA CERASULO.
Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Jorge María Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.22'2-Nº 27.769 D.T.-v.5|3|60

Nº 9

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, secretaría Nº 18, hace saber que se presentó doña MARIA PELS de FISCHER, solicitando la adición del nombre Regina al de MARIA.- Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 480.— e.2|3-Nº 26.160-v.4|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge E. Leonidas Soto, cita por diez días a herederos y acreedores de OSVALDO EUGENIO ARRILLAGA (secretaría Nº 18). — Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.107 D.T.-v.12|3|60

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de CATALINA LAURA OTTONE de VALLONI y CARLOS VALLONI.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 800.— e.27|2-Nº 28.021 D.T. v.5|3|60

Jorge Roberto Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 9, (secretaría número 17), cita por diez días a herederos y acreedores de don AURELIO PEDRO TORRE.
Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27.948 D.T. v.10|3'60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de EVERARDO SANTAMARINA.
Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — El secretario.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27.919 D.T. v.10|3|60

Nº 10

La señora Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger, secretaría 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de OLIVIA IGLESIAS de GOMEZ. — Buenos Aires, febrero 22 de 1960 — Publíquese por diez días. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.3|3-Nº 28.183 D.T. v.14|3|60

La doctora María L. Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, cita por treinta días a los herederos y acreedores de doña MARIA SPINELLI de LALIA.
Buenos Aires, 15 de febrero de 1960. (Publicar por diez días). — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.- e.27|2-Nº 28.069 D.T.-v.11|3|60

La Juez, doctora María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO RAFAEL ERIC VINENT. — (Publicar por diez días). res de Don Antonio Rafael Eric Vinent
Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 1.600.- e.27|2-Nº 28.033 D.T.-v.11|3|60

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 20) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINGA IRRERA.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Publíquese por diez días. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.884-D.T.-v.9|3|60

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Civil número 10, (Secretaría Nº 20), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL FERNANDEZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.799 D.T.-v.5|3|60

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Civil número 10, (Secretaría Nº 20), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña SUSANA UGALDE de ENCISO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.798 D.T.-v.5|3|60

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Civil número 10, cita y emplaza por treinta días, por la secretaría Nº 20, a herederos y acreedores de Da. TERESA PARETO de GERVASONI. — (Publíquese por diez días).
Buenos Aires, febrero quince de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.739 D.T. v.4|3|60

Nº 11

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO JOSE JUAN BAUTISTA MARCELLINI. — Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.090 D.T.-v.12|3|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Ernesto Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de PAULINA MACERA de BASSI
Buenos Aires, febrero dieciséis de 1960 — El secretario.
$ 1.600.- e.27|2-Nº 27.994 D.T.-v.11|3|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de EFROIM o EFRAIM WAJS.
Buenos Aires, diciembre veintinueve de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27.935 D.T. v.10|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Nº 22), cita por el término de ley a herederos y acreedores de MIGUEL ARRUZZA o MIGUEL A. ARRUZZA o MIGUEL ARTURO ARRUZZA, habiendo dispuesto la publicación por diez días.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1960. — Marco Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.889-D.T.-v.9|3|60

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE TORIBIO LUENGO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero diez de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 27.986-D.T.-v.11|3|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS CAMILLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero cinco de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 27.987-D.T.-v.11|3|60

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO QUINTANA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27.936 D.T. v.10|3|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL BRICHETTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.892-D.T.-v.9|3|60

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de TOMAS TURANO. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.2|3-Nº 28.126 D.T.-v.12|3|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO FICARRA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 27.838-D.T.-v.7|3|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAUSTINO ROMANELLI. — Publíquese por diez días. — Secretaría Nº 24. Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.23|2-Nº 27.775 D.T. v.5|3|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland, secretaría número 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de BERTA ZIRNDORFER de MEYER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 24.927-v.4|3|60

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de JESUS FERNANDEZ MARTINEZ. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 27.843-D.T.-v.7|3|60

Nº 13

El Juez Civil doctor Jorge Garzón Maceda, por Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO LOMBARDI.
Buenos Aires, febrero 8 de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 800.— e.3|3-Nº 26.259-v.8|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13 (secretaría Nº 26), cita por diez días a herederos y acreedores de doña GREGORIA BRIONES de SAENZ.
— Buenos Aires, febrero 25 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.2|3-Nº 28.156 D.T.-v.12|3|60

El doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA MICHAILOVA.
Buenos Aires, febrero 8 de 1960. — Ricardo N. Cetrángolo, prosecretario.
$ 800.— e.27|2-Nº 26.106-v.5|3|60

Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don JORGE AULENTA.
Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.26|2-Nº 27.950 D.T.-v.10|3|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 25), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE DE PAOLA.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27.921 D.T.-v.10|3|60

Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza a herederos y acreedores de DOLORES GONZALEZ de MARTINEZ, por diez días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.888-D.T.-v.9|3|60

El doctor Jorge I. Garzón Maceda Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 26), cita por diez días a herederos y acreedores de don FLORINDO EMILIO ALBERTO COSENTINO.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.898-D.T.-v.9|3|60

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcial F. Etcheverry, Secretaría 27, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA ANGELA SFORZINI de FRONTERA o ANGELA SFORZINI o SFORZINI de FRONTERA.
Buenos Aires, febrero 5 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.3|3-Nº 28.151 D.T. v.14|3|60

El Dr. Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don LAZARO URWICZ.
— Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.827 D.T. v.5|3|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don ERNESTO DIONISIO MORBELLI.
Buenos Aires, febrero 8 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.716 D.T. v.4|3|60

Nº 15

El señor Juez en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado número 15 (secretaría Nº 30), cita por 10 días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO IZZO. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.2|3-Nº 28.081 D.T.-v.12|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 29), cita por diez días a herederos y acreedores de BARTOLOME FELIPE INSAIN.
Buenos Aires, febrero 3 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 28.057-D.T.-v.11|3|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 29), cita por diez días a herederos y acreedores de ERNESTO ALFREDO ANDRES GUIDOTTI.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.899-D.T.-v.9|3|60

Agustín M. Villar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 30), cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO MAGLIONE. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.755 D.T. v.5|3|60

El Juez Nacional Civil Dr. Agustín M. Villar, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de LUCIANO MARANI. — Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.722 D.T. v.4|3|60

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 29, cita por 10 días a herederos y acreedores de MARIA BECERRA de de la FUENTE. — Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.740 D.T. v.4|3|60

Nº 16

El doctor César Carlos San Miguel, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ROQUE ZACCAGNINO.
Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.3|3-Nº 28.159 D.T. v.14|3|60

César C. San Miguel, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO SANTIN.
Buenos Aires, febrero once de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.877-D.T.-v.9|3|60

Nº 17

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcelo Padilla, titular del Juzgado Nº 17 (Secretaría Nº 34), cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN VOLPE y doña SILVIA CASTELLINI de VOLPE.
Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 — e.3|3-Nº 28.153 D.T. v.14|3|60

Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ALBERA y PEDRO ALBERA. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.2|3-Nº 28.125 D.T. v.12|3|60

El Dr. Marcelo Padilla, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nacional Nº 17, Secretaría Nº 33, cita a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA RODRIGUEZ de GONZALEZ por el término de diez días.
Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 28.011-D.T.-v.11|3|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CATERINA o CATALINA PLUTINO de SURACI
Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 27.991-D.T.-v.11|3|60

El Juez doctor Marcelo Padilla, Secretaría 33, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA FEOLA de D'AMBROSIO.
Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.26|2-Nº 28.064-v.10|3|60

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de SERGIO SIDERMAN.
— Buenos Aires, 30 de noviembre de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.729 D.T. v.4|3|60

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola (Juzgado número 18, Secretaría Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA ANGELA CORINA MELLOGNO. — Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.2|3-Nº 26.208 v.12|3|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de don DANIEL TEIJEIRO.
Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 28.060-D.T.-v.11|3|60

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de don UMBERTO GIANNULLO.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 28.061-D.T.-v.11|3|60

El Juez Nacional Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola (Juzgado 18, Secretaría 36), cita por diez días a herederos y acreedores de VELIA TULIA RONCHETTI.
Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27.931 D.T.-v.10|3|60

El Juez Nacional Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de OLGA MONTMORENCY de MORRIS. (Juzgado 18, Secretaría 36).
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 27.834-D.T.-v.7|3|60

El Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL CAYETANO CAFFARELLO.
— Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.750 D.T. v.5|3|60

Héctor B. Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de don ORESTES PILADES PARDUCCI. — Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e. 22|2-Nº 24.816 5|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Héctor B. Quesada Zapiola (Secretaría Nº 35), cita por 10 días a herederos y acreedores de ALBERTO GANDOLFO.
— Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.797 D.T. v.5|3|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola (Secretaría Número 35), cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE TOMAS PERUZZO. — Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.747 D.T. v.4|3|60

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de PASCUAL TARSITANO — Buenos Aires, 16 de febrero de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.728 D.T. v.4|3|60

Nº 19

El Juez Dr. Luis María Bunge Campos a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO ó FRANCISCO JUAN JOSE GRANOLLERS.
Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 27.992-D.T.-v.11|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos (Secretaría Nº 38), cita por diez días a herederos y acreedores de don SALLY ZION
Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27.960 D.T.-v.10|3|60

L. M. Bunge Campos, Juez del Juzgado Civil Nº 19, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIO FERRARI.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27.939 D.T.-v.10|3|60

El doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN ANGEL DEFELICE.
— Buenos Aires, 18 de febrero de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27.929 D.T.-v.10|3|60

El Dr. Luis María Bunge Campos, titular del Juzgado Civil Nº 19 (Secretaría Nº 38) cita por diez días a herederos y acreedores de BENEDICTO BUCK.
Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.910-D.T.-v.9|3|60

El Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don VALENTIN ZAMOLO.
Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.902-v.9|3|60

El Juez en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA FERNANDEZ de BUSTO. — Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.819 D.T. v.5|3|60

El señor Juez en lo Civil Dr. Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS JOSE GERLI. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.724 D.T. v.4|3|60

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don FELIX WESOLOWSKI. — Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.2|3-Nº 28.139 D.T. v.12|3|60

Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39 del doctor Juan Peña, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA de la CONCEPCION CELDEIRO de GRAÑA.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 28.042 D.T. v.11|3|60

El Juez doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGELA VICTORINA MALLARINI de TABARES.
Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 28.017 D.T. v.11|3|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de OSVALDO AMADEO GARRE
Buenos Aires, 22 de febrero de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.26|2-Nº 24.991-v.10|3|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días, a herederos y acreedores de doña SALVADORA GARCIA de RODRIGUEZ. — Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.881 D.T.-v.9|3|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA FILOMENA o FILOMENA CARRIZZO de DE TORO. — Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.775 D.T. v.5|3|60

Nº 21

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 21, doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de don AMADO AUFIERI.
Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 28.000 D.T. v.11|3|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 21, doctor Manuel Enrique Cá-

ceres, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de don EDUARDO MIGUEL FERRARO.
Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 27.999 D.T. v.11|3|60

Nº 22

Roberto Ramé, Juez Nacional Civil (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN FRANCISCO PEDRO RAMOS. — Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.106 D.T. v.12|3|60

El Juez Nacional en lo Civil Nº 22, doctor Roberto Ramé, y Secretaría número 43, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIANO SUAREZ. — Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.098 D.T. v.12|3|60

Roberto Ramé, Juez en lo Civil (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de FORTUNATO JOSE CAPURRO y CAPURRO. — Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.093 D.T. v.12|3|60

Roberto Ramé, Juez Nacional Civil (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO FERNANDEZ o PABLO FERNANDEZ GAGO. — Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.087 D.T. v.12|3|60

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional Civil, cita a herederos y acreedores de doña MARIA CLORINDA FERRERO de BOERO. (Publíquese por diez días).
Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 26.099-v.11|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22 (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de BARTOLOME URFELITO, EURFELITO PEREZ o EURFELITO BARTOLOME. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.911 D.T.-v.9|3|60

Roberto Ramé Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de doña TERESA ELISA MASSOLO de PICCININI. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.874 D.T.-v.9|3|60

Roberto Ramé, Juez Nacional Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA BIANCHI de CORSIGLIA. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.2|2-Nº 27.794 D.T. v.5|3|60

Nº 23

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría 45, cita por diez días a herederos y acreedores de JAIME VAIN.
Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — El secretario.
$ 1.600.— e.3|3-Nº 28.169 D.T. v.14|3|60

El Juez Nacional Civil Dr. Mariano J. Grandoli, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO o ALBERTO ISIDORO CIRILO JUAN BAUTISTA BOURREL. — Secretaría Número 45.
Buenos Aires, febrero 25 de 1960. — El Secretario.
$ 1.600.— e.3|3-Nº 28.173 D.T. v.14|3 60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CAROLINA FERRARI de DE PAOLA.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1960. — El secretario.
$ 1.600.— e.3|3-Nº 28.167 D.T. v.14|3|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO BARNEDA.
Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — El secretario.
$ 1.600.— e.3|3-Nº 28.164 D.T. v.14|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ABEL DOS SANTOS o ABEL DOS SANTOS FERNANDEZ. — Buenos Aires, febrero 24 de 1960 — El secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.116 D.T. v.12 3|60

El Juez Nacional en lo Civil de Primera Instancia, doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 45 del suscripto, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don DAVID WAINTRAUB y de doña REBECA ELBAUM de WAINTRAUB.
Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 28.062 D.T. v.11|3|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli (Juzgado 23, Secretaría 46), cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIANO SOBRINO FERNANDEZ.
Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 28.032 D.T. v.11|3|60

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Mariano J. Grandoli, a cargo Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de DORINDA FERNANDEZ de DOMINGUEZ.
Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 27.861-D.T.-v.7|3|60

Nº 24

El Juez doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don PABLO JOSE TAVELLI. — Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Roberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº27.885 D.T.-v.9|3|60

Nº 25

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Antonio Borré, Secretaría 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de RAMON NAVEIRA PICO.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 27.831-D.T.-v.7|3|60

Nº 26

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría número 52, cita por diez días a herederos y acreedores de doña VENTURA NICOLASA RODRIGUEZ de BACCHETTA. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.767 D.T. v.5|3|60

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil, Luis A. Vincent Gache (Secretaría Nº 53), hace saber por el término de cinco días el concurso civil de JOSE D'AMATO y FRANCISCA GUZZO de D'AMATO, designándose síndico al doctor Alfredo González Sáez, con esc. Callao 353, piso 3º, Dto. "D", fijándose el término de quince días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.200.— e.26|2-Nº 27.951 D.T.-v.4|3|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña EDITH ROSA ANSELMI de GONZALEZ PAGANO.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 22.613-v.4|3|60
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|1 al 21|1|60.

Nº 28

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. José Manuel Campos, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SECCHI y de doña ROSA SECCHI. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.082 D.T. v.12|3|60

Nº 30

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Ranulfo J. González, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA DOLORES EIRAS de D'AMATO. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.- e.2|3-Nº 28.131 D.T. v.12|3|60

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de doña EKATIERINA KUCIY de GAWRYLUK.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1959. — Alberto Molina Zavalía, secretario.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 27.998 D.T. v.11 3 60

Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30 Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFA GARCIA SOBRIDO. — Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.759 D.T. v.5|3|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUE SOTO FARRAPEIRA y|o ENRIQUE SOTO.
Buenos Aires, febrero 3 de 1960. — Jerónimo Cutilio, prosecretario.
$ 800.— e.3|3-Nº 28.160 D.T.-v.8|3|60

Nº 2

El doctor Miguel Llanos, Juez Nacional de Paz interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANA ELENA MASSARIOLI de CIARTELLA LARRAINZAR. — Buenos Aires, 18 febrero de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.— e.26|2-Nº 27.982 D.T. v.4|3|60

Nº 3

El Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E. Bargalló (Juzgado Nº 3), cita por cinco días a herederos y acreedores de CARLOS PEDRO ANSO.
Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.3|3-Nº 28.145 D.T.-v.8|3|60

El doctor Jorge Bargalló Cirio, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 3, llama por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA CASTELLANO de TREMOLI.
Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.27|2-Nº 28.059 D.T. v.5|3|60

Nº 5

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio A. de Kemmeter, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN ESTEBAN CENTENO.
Buenos Aires, febrero 9 de 1960. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 800.— e.27|2-Nº 28.008 D.T. v.5|3|60

Nº 7

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MADORMO o MADORNO.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1960. — R. J. Casadó Quintana, secretario.
$ 800. —e.2|3-Nº 28.117 D.T.-v.7|3|60

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS FONTANA.
Buenos Aires, febrero 25 de 1960. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 800.— e.2|3-Nº 28.114 D.T.-v.7|3|60

Nº 10

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIO ZERILLO.
Buenos Aires, febrero 9 de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.2|3-Nº 28.129 D.T.-v.7|3|60

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de CHABBAN MAHMOUD HASSAN.
Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 800.— e.2|3-Nº 28.122 D.T.-v.7|3|60

Nº 12

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Liansó, a cargo del Juzgado número 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANUNCIACION COLACICCO de IVONE Y PABLO IVONE.
Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Juan Carreró, secretario.
$ 800.— e.3|3-Nº 26.254-v.8|3|60

Nº 13

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de ELISA BERNINI de BAUSOLA.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.3|3-Nº 28.149 D.T.-v.8|3|60

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Francisco E. Doria, cita por cinco días a ALFREDO SANTOS RIZZO, a fin de que dentro del tercero día de la última publicación comparezca a tomar intervención que le corresponda en autos Lufra S. R. L. c|Rizzo Alfredo Santos s|cobro ejecutivo, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Ricardo N. Cetrángolo, oficial 1º, prosecretario.
$ 1.200.— e.26|2-Nº 27.979 D.T. v.4|3|60

Nº 14

Juan A. Gonzalez Calderón, juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de WALTER WOODGATE.
Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Jorge Alberto Zago, secretario.
$ 800.— e.3|3-Nº 28.172 D.T.-v.8|3|60

El doctor Juan A. González Calderón (h.), a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARTIN SOLVER. — Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — Jorge Alberto Zago, secretario.
$ 800.— e.27|2-Nº 28.004 D.T. v.5|3|60

Nº 15

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nº 15, de la Capital Federal, se cita por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN MARQUEZ.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.27|2-Nº 28.049 D.T. v.5|3|60

Nº 16

El Juez Nacional de Paz, doctor Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado número 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña DOMINGA MATILDE FONDOVILA.
Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 800.— e.3|3-Nº 28.180 D.T.-v.8|3|60

El doctor Conrado Díaz Molina, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 16, de la Capital, cita por el término de 5 días, a herederos y acreedores de doña CATALINA MALONE de POLETTI.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1960. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 800.— e.3|3-Nº 26.237-v.8|3|60

Nº 17

El doctor Rodolfo Senet, Juez Nacional de Paz Nº 17, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE VALENTINETTI.
Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — El secretario.
$ 800.— e.3|3-Nº 26.257-v.8|3|60

El Dr. Rodolfo M. Senet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ELEODORO o ELIODORO INGRATTA y de doña SALVINA o SALVUCCIA DI MENNA de INGRATTA. — Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.— e.26|2-Nº 27.949 D.T. v.4|3|60

El Dr. Angel Daray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA FELISA LOPEZ de VIGO. — Buenos Aires, octubre 1 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.26|2-Nº 27.922 D.T. v.4|3|60

Nº 19

El Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado número 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO CIACCI.
Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.3|3-Nº 28 171 D.T.-v.8|3|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado número 19 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de NICOLASA FORNI de RUIZ DIAZ y VICTORIA NELIDA RUIZ DIAZ.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.3|3-Nº 28.181 D.T.-v.8|3|60

El doctor Angel Daray a cargo del Juzgado de Paz 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de TINDARO SIDOTI.
Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.3|3-Nº 28.154 D.T.-v 8 3 60

Conrado Díaz Molina, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo interinamente del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña FLORENTINA CANTO de OTERO y de don JOSE OTERO.
Buenos Aires, febrero 8 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.2|3-Nº 28.109 D.T.-v.7|3|60

El Dr. Angel Daray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19 cita por cinco días a herederos y acreedores de ROQUE o ROCCO ERARIO

Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.27|2-Nº 28.056 D.T.-v.5|3|60

El Dr. Angel Daray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de EMILIO BELLONI.
Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.27|2-Nº 28.054 D.T.-v.5|3|60

El Juez Nacional de Paz, Dr. Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de ANGELA ISGRO.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.27|2-Nº 27.988 D.T.-v.5|3|60

El Dr. Angel Daray, Juez Nacional de Paz, cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de ISIDRO FALCO. — Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.26|2-Nº 27.923 D.T. v.4|3|60

Nº 21

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña TERESA PANIZZA de LONGO.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.27|2-Nº 28.006 D.T -v 5|3|60

El doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROMEO ARNALDO SANGUINETI. — Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.26|2-Nº 27.963 D.T. v.4|3|60

Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de PASCUAL GARCIA. — Buenos Aires, abril 28 de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.26|2-Nº 27.983 D.T. v.4|3|60

Nº 22

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Carlos A. Leiva Varela, cita por cinco días a herederos y acreedores de Dn. GUILLERMO GRAS.
Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 800.— e.2|3-Nº 26.201-v.7|3|60

Nº 24

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA PASCUALINA CONTE de PRESTIA.
Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.27|2-Nº 26.161-v.5|3|60

Nº 27

El Juez doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 27, intima por tres días a comparecer en juicio en los autos: "ROSSELOT de FERLA c|intruso s|desalojo", al ocupante del departamento "L", piso 5, San Luis 2476.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 720.— e.2|3-Nº 26.196-v.4|3|60

El Juez Dr. Miguel O. Llanos, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de IGNACIO ROBERTO FERNANDEZ IRAMAIN.
Buenos Aires, febrero 23 de 1960 — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.— e.27|2-Nº 28.048 D.T.-v.5|3|60

Nº 30

El doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de MATEO DRANDICH.
Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — José P. Massa, secretario.
$ 800.— e.8|3-Nº 26.217-v.8|3|60

Nº 31

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Arturo M. de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña LIBERTAD PALMIRA DIAZ de CINGUINO.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.2|3-Nº 28.101 D.T.-v.7|3|60

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Arturo M. de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA CASANOVAS de PORTA.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.2|3-Nº 28.102 D.T.-v.7|3|60

Arturo M. Gainza, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de don VICENTE BRIENZA y de doña FILOMENA COLANGELO de BRIENZA. — Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.26|2-Nº 27.974-D.T.-v.4|3|60

Nº 32

El Dr. José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ALFONSO o GUSTAVO ALFONSO ALARD.
Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.26|2-Nº 27.973-D.T.-v.4|3|60

Nº 33

El señor Juez Nacional de Paz, doctor César Arias, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTE AGOSTINO.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Federico Carreró, prosecretario.
$ 800.— e.26|2-Nº 27.971-D.T.-v.4|3|60

El señor Juez Nacional de Paz, doctor César Arias, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA CONTE.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Federico Carreró, prosecretario.
$ 800.— e.26|2-Nº 27.970-D.T.-v.4|3|60

El señor Juez Nacional de Paz, doctor César Arias, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALFREDO SANCHEZ.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Federico Carreró, prosecretario.
$ 800.— e.26|2-Nº 27.969-D.T.-v.4|3|60

El Juez Nacional de Paz Dr. César Arias a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ROSA RAMONA FELISA MANUELA GARCIA.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1960 — Federico Carreró, prosecretario.
$ 800.— e.26|2-Nº 27.968 D.T.-v.4|3|60

Nº 34

Alberto E. Santa María, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de FELIX FERRARIO.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1960. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.3|3-Nº 28.144 D.T.-v.8.3|60

El doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN EGIDIO D'ANGELO.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1960. — Carlos A. ARIOSA, secretario.
$ 800.— e.3|3-Nº 28.170 D.T.-v.8|3|60

Nº 35

El Juez Nacional doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PATRICIO FERNANDEZ FERRERA.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1960. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e.2|3-Nº 28.121 D.T.-v.7|3|60

Nº 38

El Dr. Roberto J. Ponssa a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARLOS CANDIDO DEL SANTO o CARLOS DEL SANTO.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 800.— e.27|2-Nº 28.026 D.T.-v.5|3|60

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días a ESTHER LUISA ESCOBAR a comparecer en la causa Nº 30.169 que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 106.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1960. — José León Pagano (h.), secretario.
e.2|3-Nº 1.227-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor César Black se emplaza por el término de cinco días a SALVATIERRA OFELIA ELIDA a comparecer en la causa Nº 30.076 que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 107.
Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.2|3-Nº 1.228-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor César Black se emplaza por el término de cinco días a SARAVIA CARLOS a comparecer en la causa Nº 30.031 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 107.
Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.2|3-Nº 1.229-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor César Black se emplaza por el término de cinco días a SAUL GRINFELD a comparecer en la causa Nº 29.953 que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.2|3-Nº 1.230-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor César Black se emplaza por el término de cinco días a PABLO MAIDANA LASBISTES a comparecer en la causa Nº 30.124 que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105.
Buenos Aires, febrero 8 de 1960. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.2|3-Nº 1.231-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor César Black se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ARMANDO MANGIAMELLE a comparecer en la causa Nº 29.247 que se le sigue por hurto de automotores, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105.
Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.2|3-Nº 1.232-v.8|3|60

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor David Klappenbach, se emplaza, por el término de cinco días a LAURA LEONOR QUIROGA a comparecer en la causa Nº 21.367 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, enero 18 de 1960. — Rafael Cullen, secretario.
e.2|3-Nº 1.233-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a FELIX CALDERON a comparecer en la causa Nº 20.809 que se le sigue por el delito de evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, 29 de enero de 1960. — Manuel C. Gallino, secretario.
e. 2|3-Nº 1.234-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a GERARDO PINAZO a comparecer en la causa Nº 20.809 que se le sigue por el delito de evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, 29 de enero de 1960. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.2|3-Nº 1.235-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a RICARDO O. MONTENEGRO a comparecer en la causa Nº 20.809 que se le sigue por el delito de evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, 29 de enero de 1960. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.2|3-Nº 1.236-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a OSVALDO A. VIÑAS a comparecer en la causa Nº 20.809 que se le sigue por el delito de evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, enero 29 de 1960. — Manuel A. Gallino, secretario.
e.2|3-Nº 1.237-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor David S. Klappenbach, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO OCHOA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y daño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Rafael Cullen, secretario.
e.2|3-Nº 1.238-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor David S. Klappenbach, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO FLOCCO y JOSE VICTORIANO MARTINEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, febrero 1º de 1960. — Rafael Cullen, secretario.
e.2|3-Nº 1.239-v.8|3|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. David S. Klappenbach, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN DANIEL URBINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 16 de febrero de 1960. Rafael Cullen, secretario.
e.2|3-Nº 1.240-v.8|3|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, a comparecer en la causa Nº 20.809, que se le sigue por el delito de evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109. — Buenos Aires, 29 de enero de 1960. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.2|3-Nº 1.241 v.8|3|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO MORANO, a comparecer en la causa Nº 20.809, que se le sigue por el delito de evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109. — Buenos Aires, 29 de enero de 1960. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.2|3-Nº 1.242 v.8|3|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a CLEMENTE RODRIGUEZ, a comparecer en la causa Nº 20.809, que se le sigue por el delito de evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109. — Buenos Aires, 29 de enero de 1960. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.2|3-Nº 1.743 v.8|3|60

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a BLANCA ESTHER FOSATI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Nº 31.365), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 113. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1960. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.2|3-Nº 1.244 v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS SERRA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa Nº 31.395), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 113.
Buenos Aires, febrero 8 de 1960. Raúl C. Cruz, secretario.
e.2|3-Nº 1.245-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS BARNES a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto (Causa Nº 31.401) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 113.
Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.2|3-Nº 1.246-v.8|3|60

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a MARIO TURCO, procesado por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa 30.548, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, enero 15 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.2|3-Nº 1.247-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días al prófugo OSVALDO MARINO GABIATI, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 30.495, bajo aper-

cibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 12 de enero de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e 2 3-Nº 1.248-v.8|3 60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Tiburcio Alvarez Prado, interinamente al cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5, se cita llama y emplaza por cinco días a FELIX ROGELIO CHIEMI, procesado por infracción a la Ley de Prendas, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.2 3-Nº 1.249-v.8|3 60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a BERNARDO DZIECKO GORETZKY, procesado por hurto y defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.546, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, enero 1 8de 1960. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.2|3-Nº 1.250-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos M. Ure, se emplaza a MANUEL EMILIO a comparecer en la causa Nº 25.397 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1960. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.2|3-Nº 1.251-v.8|3 60

Nº 6

Por disposición del señor Juez doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a EVARISTO CISNEROS, a comparecer en la causa número 19.608, que se le sigue por infracción a la ley 12.962 ,bajo apercimiento de ser declarado rebelde en caso de no concurrir.
Buenos Aires 11 de febrero de 1960. — Ismael Sicardi, secretario.
e.2|3-Nº 1.252-v.8|3|60

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor Tiburcio Alvarez Prado, se cita, llama y emplaza por cinco días a CARMEN ALBORNOZ, procesado por malversación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.2|3-Nº 1.253-v.8|3 60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a RUBEN ZANABRIA a comparecer en la causa Nº 20.347 que se le sigue por violación de domicilio y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 117.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1960. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.2|3-Nº 1.254-v.8|3|60

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la capital, doctor Tiburcio Alvarez Prado, se cita, llama y emplaza por cinco días a MARIO ASQUINASI, procesado por infracción al art. 263 C. P. para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Locadl del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.2|3-Nº 1.255-v.8|3 60

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a JOSE ROMERO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. Causa Nº 10.677.
Buenos Aires, enero 28 de 1960. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.2|3-Nº 1.256-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a JOSE MOREIRA a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. Causa Nº 10.226.
Buenos Aires, 13 de enero de 1960. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.2|3-Nº 1.257-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a JULIO CESAR DEL VALLE a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 125.
Buenos Aires, enero 8 de 1960. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.2.3 Nº 1.258-v.8.3|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a RAMON CARDOZO a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 10 226.
Buenos Aires, 18 de enero de 1960. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.2|3 Nº 1.259-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a RAUL DOMINGO AZCARAY a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125.
Buenos Aires, enero 11 de 1960. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.2|3-Nº 1.260-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a AARON UMANSKY a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125.
Buenos Aires, enero 11 de 1960. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.2|3 Nº 1.261-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a ANTONIO GERARDO RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125.
Buenos Aires, enero 20 de 1960. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.2|3-Nº 1.262-v.8|3|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Migue A. Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a JULIO LEGUIZAMON a comparecer en la causa Nº 69 que se le sigue por infracción Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 128.
Buenos Aires, 15 de febrero de 1960. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.2|3-Nº 1.263-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Migue A. Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a RAUL RODRIGUEZ a comparecer en la causa Nº 102 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 127.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1960. — Ricardo Mario Font, secretario.
e.2|3-Nº 1.264-v.8|3|60

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos R. Arigós, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10, se emplaza por el término de cinco días a ERNESTO ALTMAN a comparecer en la causa Nº 24.752 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 131.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Héctor Orozco, secretario.
e.2|3-Nº 1.265-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a NAPOLEON A. ARDITI a comparecer en la causa Nº 25.768 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1960. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|3-Nº 1.266-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de cinco días a SALVADOR MAMANNA a comparecer en las causa Nº 24.094 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 129
Buenos Aires, febrero 15 de1960. — Esteban Vergara, secretario.
e.2|3-Nº 1.267-v.8|2|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se cita, llama y emplaza por el término de ley en el sumario Nº 24.877 a LUISA LUBER de SLOBADINSKY, fin de que comparezca a estar a derecho en dicho sumario que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo
Buenos Aires, febrero 9 de 1960. — Héctor Orozco, secretario.
e.2|3-Nº 1.268-v.8|3|60

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl de los Santos, interinamente a cargo del Juzgado 11 se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ANGEL CEJAS a comparecer en la causa Nº 8 79, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 134.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.2|3-Nº 1.269-v.8|3,60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alfredo F. Fuster se emplaza por el término de cinco días a JORGE ALBERTO MALDONADO a comparecer en la causa Nº 8020 que se le sigue por infracción ley de prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134.
Buenos Aires, enero 27 de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.2|3-Nº 1.270-v.8|3 60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza a la prófuga NICOLASA QUINTANA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 26 de enero de 1960. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.2|3-Nº 1.271-v.8|3;60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOAQUIN ALONSO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 26 de enero de 1960. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.2|3-Nº 1.272-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alfredo Francisco Fuster se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO PLESKY, a comparecer en la causa Nº 6992, que se le sigue por quiebra fraudulenta de la firma "Odatex S. R. L.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 133.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1960 — Horacio J. Venini, secretario.
e.2|3-Nº 1.273-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LAZARO BARDIZBANIAN, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1959. — Carlos J. Rubianes, secretario
e.2|3 Nº 1.274-v 8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SANTIAGO EDUARDO DEMATTEI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1959. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.2|3-Nº 1.275-v.8|3 60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GREGORIO GODOY, procesado por el delito de lesiones a su esposa, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 4 de enero de 1960. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.2|3-Nº 1.276-v.8|3|60

Nº 15

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo se emplaza por el término de cinco días a TERESA GLADIS CORTES, a comparecer en la causa Nº 1095, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 144.
Buenos Aires febrero 9 de 1960 — José F. Calvo, secretario
e.2 3-Nº 1.277-v.8|3 60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino interinamente a cargo Juzgado número 15, se emplaza por el término de cinco días a JUAN FATA a comparecer en la causa Nº 812 que se le sigue por infracción Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 146
Buenos Aires, 26 de enero de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario
e.2|3-Nº 1.278-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo Juzgado número 15, se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO URZI a comparecer en la causa Nº 971, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 146.
Buenos Aires, 26 de enero de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.2|3-Nº 1.279-v.8|3 60

Nº 16

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Mario S. Rassó, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS ZABALA, a comparecer en la causa Nº 306 que se le sigue por encubrimiento bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 148.
Buenos Aires, 15 de febrero de 1960. — Jorge Fortich Ribero, secretario.
e.2 3-N 1.280-v 8|2 60

Nº 17

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Víctor José Irurzur se emplaza por el término de cinco días a ISMAEL EDUARDI PINO a comparecer en la causa Nº 171 que se le sigue por robo con violencia en las personas resistencia a la autoridad y lesiones art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser delarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1960. — Juan Diego Vila, secretario.
e.2|3-Nº 1.281-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Víctor José Irurzún, se interinamente del Juzgado Nº 17, se emplaza por el término de cinco días a HOMERO MOAVRO a comparecer en la causa Nº 893 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, enero 28 de 1960. — Juan Diego Vila, secretario.
e.2|3-Nº 1.282-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Víctor José Irurzún, se emplaza por el término de cinco días a PABLO CARLOSKA a comparecer en la causa Nº 849, que se le sigue por robo y lesiones bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 152.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.2|3-Nº 1.283-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a LUIS ARMANDO GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 849 que se le sigue por robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 152.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.2|3-Nº 1.284-v 8|3|60

Nº 18

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR SARTORIS ARRIOLA a comparecer en la causa Nº 745 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.2|3-Nº 1.286-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, Secretaría Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a LUIS RICARDO BURASCHI a comparecer en da causa Nº 839 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 15 de febrero de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.2|3-Nº 1.287-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a NICOLAS BELLUCCI a comparecer en la causa Nº 853 que se le sigue por el delito de Infracción al art. 172 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1960. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.

e.2|3-Nº 1.288-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR ORDOÑEZ a comparecer en la causa Nº 678 que se le sigue por Infracción a la ley 12.962, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 18, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1960. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.

e.2|3-Nº 1.289-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ALFREDO NADEO a comparecer en la causa Nº 728 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 18, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.

Buenos Aires, 28 de enero de 1960. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.

e.2|3-Nº 1.290-v.8|3|60

Nº 19

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a LLORENZ, ANGEL a comparecer en la causa Nº 1031 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1960. — Miguel Escalada, secretario.

e.2|3-Nº 1.291-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a OSVALDO FUENTES, a comparecer en la causa Nº 1062, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 159.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1960 — Miguel Escalada, secretario.

e.2|3-Nº 1.292-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rodolfo A. González se emplaza por el término de cinco días a PERLA NOEMI SUSZGARAYCOCHEA, a comparecer en la causa Nº 921 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 159.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1960. — Miguel Escalada, secretario.

e.2|3-Nº 1.293-v.8|3|60

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a JOSE CARMELO LAZARTE a comparecer en la causa Nº 897 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 161.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1960. — Julio S. Soto, secretario.

e.2|3-Nº 1.294-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a GERARDO PAOLUCORE, a comparecer en la causa Nº 970 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 162.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1960. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.

e.2|3-Nº 1.295-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica; se emplaza por el término de cinco días a IRMA ACOSTA o MARIA CONTRERAS a comparecer en la causa Nº 962, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 162.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1960. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.

e.2|3-Nº 1.296-v.8|3|60

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luiz Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a JUAN MANUEL PERROTTO, a comparecer en la causa Nº 545, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 165.

Buenos Aires, doce de febrero de 1960. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.2|3-Nº 1.297-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luiz Gallegos, secretaría del señor Juan Antonio Freuler, se emplaza por el término de cinco días a OTELLO BRANDOLIN, a comparecer en la causa Nº 499, que se le sigue por el delito de falsedad ideológica en instrumento público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1960. — Juan Antonio Freuler, secretario.

e.2|3-Nº 1.298-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luiz Gallegos, a cargo del Juzgado Nº 21, de la Cap., se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO CASTRO, a comparecer en la causa Nº 586, que se le sigue por Infracción al art. 172 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1960. Jorge Mariano Baltar, secretario.

e.2|3-Nº 1.299-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luiz Gallegos, a cargo del Juzgado Nº 21, de la Cap., se emplaza por el término de cinco días a JOSE MAMMAMA, a comparecer en la causa Nº 676, que se le sigue por Infracción art. 44 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 164.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1960 — Jorge Mariano Baltar, secretario.

e.2|3-Nº 1.300-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luiz Gallegos, a cargo del Juzgado Nº 21, Capital, se emplaza por el término de cinco días a MARTHA ELSA AYOS, a comparecer en la causa Nº 603, que se le sigue por Inf. al art. 239, del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 164.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1960. — Jorge Mariano Baltar, secretario.

e.2|3-Nº 1.301-v.8|3|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luiz Gallegos, a cargo del Juzgado Instr. Nº 21, Cap. Federal se emplaza por el término de cinco días a HECTOR FERNANDO SANTOS a comparecer en la causa número 702|60 que se le sigue por Infracción Art. 44 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 164.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1960 — Jorge Mariano Baltar, secretario.

e.2|3-Nº 1.303-v.8|3|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"N"

Por orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N" Dr. Miguel A. Buero Secretaría Nº 75 del Escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a HUMBERTO DAVILA para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, por infracción al art. 104 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. — Juzgado Correccional letra "N", Lavalle 1638, Capital. — José Finkelstein, secretario.

e.30|1-Nº 937-v.7|3|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Felipe Ehrlich Prat se hace saber por cinco días a la sociedad IMPORMEX S. R. L., que dentro del término de ley deberá concurrir a estar a derecho, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Banco de la Nación Argentina, por ante la Secretaría del Dr Manuel J. Catalá.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1959. — Manuel Juan Catalá secretario.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 27.942 D.T. v.4|3|60

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría número 12 del autorizante, se hace saber por cinco días que ha sido declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores de "ALPI, MUEBLES, RIELLO HERMANOS", en el cual se ha designado síndico al contador don Heraldo Trinidad Tremaglia, con domicilio en la calle Córdoba Nº 1868, piso 2º, Dto. "F" ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, dentro del término fijado de veinte días. Se señaló la audiencia del día 30 de mayo de 1960, a las 14 horas, para que tenga lugar la junta de graduación y verificación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.400.— e.2|3-Nº 28.135 D.T.-v.7|3|60

Nº 5

LICITACION JUDICIAL PRIVADA

Por orden del Juez de Comercio Nº 5 Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría Nº 18 ... Oyuela, en los autos "MENDEZ ESTHER CRISTINA — su quiebra" se llama a licitación judicial privada para la venta de dos inmuebles pertenecientes a esta quiebra ubicados en las calles Amenábar 1370 y Pampa 2654 de esta Capital Federal, bajo las siguientes condiciones: 1º) Inmueble Amenábar 1370, de 12 mts. de frente por 42 mts. de fondo, base m$n. 672.000.—; Inmueble Pampa 2654 de 25 mts. de frente por 50 mts de fondo, Base m$n. 1.666.666,66. — 2º) Las condiciones de compra son al contado, debiendo el que resulte adjudicatario, depositar antes de las 18 horas del día 23 de marzo de 1960, el 30 o|o en concepto de seña en el Banco de la Nación Argentina (Tribunales): y acompañar en autos la boleta respectiva, el saldo resultante lo deberá depositar dentro de los 30 días siguientes al acto de la integración de la seña, bajo apercibimiento de producir automáticamente la anulación de la venta, adjudicándose el ... en ... orden de prelación, quien a su vez, contraerá, por ese sólo hecho las mismas obligaciones que el primer adjudicatario. — 3º) Las ofertas deberán ser presentadas por escrito, firmadas, aclarando nombre y domicilio y dirigidas a este Juzgado y Secretaría, Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 1211, 8º piso, Capital, con referencia a este juicio, y serán admitidas hasta las 13 horas del día 22 de marzo de 1960. No serán admitidas las ofertas que no se ajusten estrictamente a lo establecido en este punto y deberá ofertarse separadamente por cada inmueble. — 4º) El día 23 de marzo de 1960, a las 12 horas, el Actuario procederá a abrir todos los sobres conteniendo propuestas, en presencia de los interesados que concurran. La adjudicación se hará en el mismo acto, estableciéndose el orden de prelación entre los distintos ofertantes. — 5º) La posesión de los inmuebles se otorgará una vez satisfecho totalmente el precio de compra, realizado lo cual el Juzgado designará el escribano que otorgará la correspondiente escritura. — 6º) El señor Juez se reserva el derecho de rechazar todos los ofrecimientos si los considera inconvenientes para los intereses de la masa. — 7º) De presentarse dos o más ofertas en igualdad de condiciones, se consideran compradores a todos en igualdad de condiciones, debiendo integrar cada cual la parte proporcional de seña correspondiente. — 8º) Para cualquier dato aclaratorio dirigirse al Juzgado o bien al Banco de la Nación Argentina, Bartolomé Mitre 326, 2º piso local 213, Asesoría Legal. — Boletín Oficial. — 4 publicaciones.

Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 6.400.— e.2|3-Nº 28.034 D.T.-v.5|3|60

Nº 8

El Juez doctor Alejandro J. M. Labougle, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, cita y emplaza por cinco días a JOSE MALKIESMAN para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue Felisa Turek de Abbas sobre escrituración bajo apercibimiento de designarle al Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda.

Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Francisco Miguel Bosch, secretario

$ 1.200.— e.3|3-Nº 28.158 D.T. v.8|3|60

Nº 10

El doctor Federico Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 28, cita por cinco días a OSCAR A. PERSIA para que comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo promovido por Distribuidora de Frutas Argentinas E. N., bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Fernando L. Amaral Paz, secretario

$ 1.200.— e.26|2-Nº 27.920 D.T. v.4|3|60

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

El Juez Federal Interino de la Provincia de Santiago del Estero, en autos: "Agua y Energía Eléctrica - Empresa del Estado c/ Sucesión de Pablo Salvatierra, s/ Expropiación, Expediente Nº 1.086. Año 1959"; cita y emplaza a los demandados Fructuoso Díaz e Ignacio Carrizo y compartes y/o quienes resulten propietarios del Inmueble expropiado que comprende una superficie de 570 hectáreas, 07 ás. 25 cs. 7.798 cm2., denominado "Manantial" o "Manantial de Salvatierra", sito en el Departamento Río Hondo 1ª Secc., cuyos linderos son: Norte, Río Dulce; Sud más terrenos de los propietarios; Este Sucesión de Isidro y Rufino Suárez; Oeste, Sucesión de Tolentino y Manuel Castillo, para que en el término de diez días a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles por su representante legítimo al Defensor de Ausentes.

Secretaría, 17 de Febrero de 1960. — Agustín Gustavo Argibay, secretario.

$ 2.400.— e.26|2-Nº 27.984-D.T.-v.4|3|60

FORMOSA

Juan B. Sansserri, Juez Federal Subrogante Nº 1, secretaría Armin F. Gaite, cita y emplaza por diez días a acreedores y herederos de MARIA DUFFARD y ALEJANDRO DUFFARD, Sucesiones.

Formosa, 17 de febrero de 1960. — Armin F. Gaite, secretario.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 25.000-v.10|3|60

Oliverio López Pereyra, por subrogación Juez Federal Primera Instancia Nº 2 de Formosa, cita emplazando por diez días a herederos y acreedores de FRIDA PAETZ de CORTES, sucesorio.

Formosa, febrero 11 de 1960. — Mario Juan Ch.an., secretario.

$ 1.600.— e.23|2-Nº 24.861-v.7|3|60

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera hácese saber por 5 días que los martilleros Comi & Pint S. R. L., domiciliados en Cangallo 935, primer piso, Capital Federal, venderán en público remate el sábado 12 de marzo, a las 14, en el chalet "La Bicoca" ubicado frente al Arroyo Felicaria, en el Delta, Sección 2ª, todos los muebles y enseres allí existentes. Sin base y al contado. Seña 20 o|o. Comisión 10 o|o. Venta ordenada en el juicio "LATTUGA de ROJAS, GERMANA GENOVEVA AGRIPINA, s/testamentaría", que tramita por ante la secretaría Nº 6 del doctor Carlos D. Bouzas. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 2.000.— e.26|2-Nº 26.001-v.4|3|60

Nº 14

Acassuso 56 y 60 (San Isidro), entre Sáenz Peña y Alem. Casa con local, tres habitaciones, cocina, baño, edificada en terreno de 12m.99 de frente al N. E., 12m.75 en contrafrente al S. O., 31m.40 en costado S. E y 29m.63 en N. O., rematarán, sobre la misma, el domingo trece (13) de marzo a las 18 horas, los martilleros Russo-Escola, por mandato del señor Juez Nacional Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría número 28 del suscripto, en autos "FREIRE, JUSTO c/NOCETI, CARLOS A., s/ejecución hipotecaria". Base pesos 112.000.—. A cuenta de precio 8 o|o y comisión 3 o|o. Más datos en el expediente y/o en Monroe 2758 (T. E. 73-9674). — Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.

$ 2.200.— e.26|2-Nº 27.925 D.T.-v.8|3|60

Nº 18

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, secretaría Nº 35 del autorizante, hace saber por 10 días que en autos "ROLDAN, MARIA de los ANGELES o MARIA ANGELICA, s/testamentaría", los martilleros A. C. Taquini y Cía. subastarán el 10 de marzo, a las 15.30 horas, en su hall, la propiedad Virrey Melo 1832-36, de 8m66 frente al N. E. por 52m82 de fondo, ad corpus. Base $ 2.601.637,50 m/n., desocupada. Precio: podrá pagarse mitad al contado y el saldo a 1 año de plazo, con garantía hipotecaria en primer término con 12 o|o interés anual, pagadero por semestres anticipados. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, febrero 23 de 1960 — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 4.000.— e.26|2-Nº 27.977 D.T.-v.10|3|60

Nº 19

La Juez, Dra. María L. Anastasi de Walger (por la Secretaría Nº 19) hace saber por cinco días en autos: "TOUCEDA MIGUENS, RAMON c|TORBANO DE TORRES PILAR, s|ejecución hipotecaria" que el martillero don Abel Néstor Borthaburu, rematará el día 27 de marzo de 1960 a las 18 horas, sobre la misma, la propiedad lote 20, manzana 70, calle 4 entre las de 29 y 30, de Punta Lara, Pcia. Buenos Aires, que mide 10 m. de frente al SO por 30 m. de fondo al NE; Superficie 300 m2. Al contado

y al mejor postor. Base m$n. 27.756,65 Seña 8 %. Comisión 3 %.— Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — El secretario.

$ 1.600.— e.3|3-Nº 28.175-v.8|3|60

Nº 20

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil doctor Santiago E. Foutel, Juzgado 20, secretaría 40, se hace saber por cinco días, que el martillero Orlando P. Mercado, en autos "PIETRAPIANA de ABBATANGELO MARIA c|MONTEDEOCA NICOLAS s|cobro hipotecario", rematará, sobre la misma, el domingo 6 de marzo de 1960, a las 11 horas la finca sita en la Pvcia. de Buenos Aires, Partido Quilmes, Berazategui Barrio Parque El Jacarandá, calle Los Laures, hoy 118, entre dos calles sin nombre, lote 22 m. 63, mide mts. 10 frente S. O. por mts. 44,49 fondo. Sup 444.90 mts2. — Base: $ 21.000. — Seña 8 o|o cuenta precio. Comisión 3 o|o Contado. Datos: Olavarría 373, 1º

Buenos Aires, Febrero 18 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 2.000 e.27|2-Nº 28.009 D.T. v.5|3|60

Por mandato del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 39, se hace saber por diez días que en autos: "GREGORINI Y BORDONE DE ISLAS, ELVIRA c|DE AMELIVIA VELAZ de MEDRANO, JOSE MARIA s|ejecución prendaria" el martillero Carlos Humberto Gregorini, a propuesta de parte, subastará el 9 de marzo de 1960 a las 17 horas, en 25 de Mayo 311, Capital Federal, un lote de esquina de configuración cuadrada que mide 43.30 m. de lado, sobre las calles 29 y Avenida Juan B. Justo de la ciudad de Miramar, cuartel quinto. Sección Cuarta. Circunscripción I. Sección C. Manzana 245, Parcela 3 del Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de 1.874,89 m2. Base $ 350.000 m|n. — Seña 8 %. — Comisión 3%.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1960. — Juan L. Peña, secretario.

$ 4.800.— e.25|2-Nº 24.955-v.9|3|60

Por mandato del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 39, se hace sabar por diez días que en autos "GREGORINI Y BORDONE, HUMBERTO c|DE AMELIVIA VELAZ de MEDRANO, JOSE MARIA s|ejecución prendaria" el martillero Carlos Humberto Gregorini, a propuesta de parte, subastará el 9 de marzo de 1960, a las 16 y 30 horas, en 25 de Mayo 311, Capital Federal, un lote de esquina de configuración cuadrada, que mide 43 30 metros de lado sobre las calles 14 y 29 de la ciudad de Miramar, cuartel quinto, Sección cuarta. Circunscripción I. Sección C, Manzana 245, Parcela 4 del Partido General Alvarado Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de 1.874, 89 m2. — Base $ 350.000 m|n. — Seña: 8%. — Comisión 3%.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1960. — Juan L. Peña, secretario.

$ 4.000.- e.25|2-Nº 24.954-v.9|3|60

Nº 27

JUDICIAL: El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A Vincent Gache, a cargo del Juzgado N ... Secretaría Nº 54 a cargo ... Dr. Jorge P. Funes Lastra, hace saber por diez días ...0), que en los autos "DEL ... ORLANDO WASHINGTON c SANZ, RAMON FELIX s|ejecución ... el martillero Hernan A. Micelli procederá a rematar el sábado 5 de marzo ...6 a las nueve horas en las ... las del martillero calle Avda Roque Sáenz Peña 846, 9º piso, of 910 y 911 el inmueble d la calle Pringles Nº 275, que ... nsta en autos que se encuentra totalmente ocupado y sus in quil... an ... el propiet ... lemandado, boletos de compraventa, adquiriéndolos bajo el régimen de la ley 13.512. El edificio se encuentra construido sobre un terreno de 8.66 metros de frente, por 23.92 metros de fondo. Base: $ 363.000.—. Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Alberto L. Riccheri, secretario.

$ 5.600.— e.23 2-Nº 24.915-v.7 3|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 18

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Juan A. Casaubon, a cargo del Juzgado Nº 18, en los autos "BAUDRON S. A. BODEGAS Y VIÑEDOS c|ROSELLI, DANIEL E. sic. ejecutivo" se hace saber por tres días que el martillero Luis M. Echavarría, rematará, una heladera eléctrica tamaño familiar marca "Apcr" sin funcionar con motor desarmado parcialmente El día viernes 11 de marzo de 1960 a las 18 y 30 horas, en la calle Moreno 1441, donde se exhibe. Sin base Al contado. Comisión 10 % — Buenos Aires 26 de febrero de 1960 — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 960.— e.3|3-Nº 26.280-v.5|3|60

Nº 22

Por disposción del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Carlos A. Leiva Varela, a cargo del Juzgado Nº 22, se hace saber por cinco días, en autos "BUSTOS, MARTIN, su sucesión", que el martillero Adolfo H. Silvano, designado a propuesta de parte, rematará el sábado 12 de marzo, a las 17 hs., en el mismo, el inmueble ubicado en la zona Sur de esta Capital, Parroquia de Vélez Sársfield, calle Echeandía Nº 4656 entre las de Escalada y Guardia Nacional, lote 9 de la manzana K, compuesto de 8,66 m. de frente al N.O. por 26,23 m. de fondo. Ocupado por uno de los herederos, no habiendo inquilinos ni subinquilinos. Base $ 22.200 m|n. al contado. Seña 8 %, comisión 3 %. Exp. D.G.I. Nº 35.626. — Buenos Aires. 25 de febrero de 1960. — Carlos M. Maldana. secretario.

$ 2.000.— e.3|3-Nº 28.160 D.T.-v.8|3|60

Nº 29

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29 de la Capital Federal, se hace saber por el término de tres días, que el martillero Alberto E. Curutchet venderá en pública subasta al contado y al mejor postor el día 5 de marzo de 1960, a las 14 y 30 rs. en Honduras 4546: Un juego de living room, compuesto de un sofá y dos sillones, al parecer brocato verde; una mesita color caoba de pie. — Esta medida se decreta en los autos CIA. DE INDUSTRIAS ARG. DE BUENOS AIRES S. A. contra KOKOSZYNSKI ENRIQUE, sobre cobro de pesos.

Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 960.— e.2|3-Nº 28.084 D.T. v.4|3|60

Nº 32

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, en autos "BERTOLIN FLORIO, ANTONIO c/TERENTI, VALENTIN s/cobro hipotecario", se hace saber por diez días que el martillero señor Alberto González Bonorino rematará: dos otes de terreno designados como números a3 y a4 de la manzana 8, ubicados en el paraje denominado Rincón de Milberg, Tigre, provincia de Buenos Aires, que miden y lindan como sigue: Lote a4: 11,13 m. de frente al N. O. sobre la calle Toba, en medio con la manzana Nº 7, 13,96 m. en el contrafrente al S. E. con el lote a5; 34,95 m. al S. O. con el lote a3, 32,12 m. al N. E., calle Pampa en medio con la manzana Nº 5 y 4,00 m. en la ochava por ser esquina. Superficie: 453,90 m2. Lote a3: 13,00 m de frente al N. O. sobre la calle Toba por 34,95 m. de fondo, lindando al N. E. con el lote a4, al S. O. con el a2 y por el S. E. con parte del lote a5. Superficie: 454,35 m2. El sábado 12 de marzo, a las 10 horas en el local de la calle Moreno 1441, Capital Federal. Base $ 6.000 en conjunto los dos lotes. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. — Buenos Aires, 17 de febrero de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 5.600.— e.26|2-Nº 27.947 D.T.-v.4|3|60

Nº 39

El señor Juez Dr. Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 39 de la Capital, hace saber por tres días que el martillero Sr Mauricio Fajnblum rematará el día 4 de marzo de 1960, a las 16.30 hs., en Moreno 1441, Capital, donde se exhibe, en autos ROF S. R. L. c|TARRAB NATALIO s|cobro ejecutivo", setenta pullovers de lana para mujer, en distintos tipos y calidad; treinta trajes para mujer en distintos gustos y calidad; un ventilador "Siam", de pie, funcionando; dos sillones de cuero y un mostrador de 1,20 mts. por 0.70 cms., y cincuenta y cuatro batones para mujer en distintos gustos y calidad. Sin base, al contado. Comisión y seña de práctica.

Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.

$ 1 200.— e.2|3-Nº 28.092 D.T.-v.4|3|60

El señor Juez Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 39 de la Capital, hace saber por tres días que el martillero Sr. Mauricio Fainblum rematará el día 4 de marzo de 1960 a las 17 hs., en Moreno 1441, donde se exhibe; en los autos "ALAMEDA S. R. L. c|POLICASTRO ERNESTO s|cobro ordinario", un lavarropas marca "Kacemaster" Bendix, modelo L. A 57 Nº 19651. Sin base, al contado. Comisión y seña de práctica.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1960 — Julio R. Ferro, secretario.

$ 720.— e.2|3-Nº 28.091 D.T.-v.4|3|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, doctor Eduardo M. Guzmán, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18, a cargo del doctor Raúl Las Heras, se hace saber por tres días, que en los autos "MOISES WINOGRAD S. A. C. I. F. c|SANTA CLARA NICOLAS Y OTRO s|ejecución prendaria", el martillero público Enrique Eulogio Pérez, calle Congreso Nº 4495, T. E. 52-0421, rematará el día 21 de marzo de 1960, a las 16,00 horas, en la calle J. A. Cabrera Nº 3636, un chasis, marca Ford, modelo 1956, motor Nº 9036H-77361, sin patentar, usado, en el estado en que se encuentra. Base $ 248.361,60 m|nal, al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %. — Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Dr. José Raúl Las Heras, secretario.

$ 1.200.— e.2|3-Nº 28.086 D.T.-v.4|3|60

Nº 8

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Castro Walker, a cargo del Juzgado Nº 8 y Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que los autos "STORDEUR FERNANDO A. c| LEVON ALEXAN TOPALIAN s|ejecutivo", que el martillero señor Sotero García Zancudo rematará: una heladera eléctrica familiar marca Frigidaire en buen estado de uso y funcionamiento. El lunes 7 de marzo a las 16 horas en Moreno 1441, donde se exhibe. Sin base. Al contado y en efectivo. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, febrero 24 de 1960. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 960.— e.2|3-Nº 28.140 D.T. v.4|3|60

El señor doctor Carlos Castro Walker, Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 8, Secretaría del Dr. Emilio Barrera Aguirre (Nº 24), hace saber por tres días en los autos caratulados BASTERRECHEA HIGINIO VICENTE c|ESTEBAN ALONSO s| ejec. prenda, que el martillero Sr. Eltel Federico J. Candotti, rematará un automóvil usado, marca Opel, motor con Nº de fabricación 13.777 de 6 cilindros y de 65 C.V., modelo 1937, con carrocería convertible, 2 puertas y con sus accesorios completos. — Patente de la Municipalidad de Capital Federal número 617.110, Año 1958. — Base m$n. 18.000. — Comisión 10 o|o al contado. — El día 14 de marzo a las 9.30 horas, en el lugar donde se exhibe, calle Rivadavia 4441, Capital. — Informes en Tucumán 1531, Capital, 40-9420. — Previa a la entrega del bien, deberá aprobarse la subasta judicialmente (artículo 520 del Código de Ptos.). — Buenos Aires, 25 de febrero de 1960. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.440.- e.2|3-Nº 28.113 D.T. v.4|3|60

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ACEROTRAFIL S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria el 16 de marzo de 1960, horas 10, 25 de Mayo 578, 4º piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º C. de Comercio, ejercicio 31 de diciembre de 1959;

2º Fijación y elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta.— El Directorio.

$ 1.600.— e.3|3-Nº 26.236-v.8|3|60

AGUIRRE, MASTRO Y CIA.

S. A. Com., Ind. y Mandataria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 16 de marzo de 1960, a las 11 horas, en el domicilio social calle Uriarte Nº 2349, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto Social a los efectos del depósito de las acciones.

$ 2.000.— e.3|3-Nº 26.250-v.8|3|60

ASOCIACION ISRAELITA RELIGIOSA Y CULTURAL DE VILLA URQUIZA

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación Israelita R. y C. de Villa Urquiza, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de marzo de 1960 a las 17 horas, en la sede social Veldenegro 3470, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria del presidente;

2º Consideración del Balance General, Inventario, cuenta de gastos y recursos, e informe de los revisores de cuentas;

3º Elección de C. Directiva: Por dos años: 1 presidente, 1 pro secretario, 1 tesorero, 1 secretario de actas, 3 vocales y 1 vocal suplente. Por un año: 3 vocales en reemplazo de los renunciantes señores S. Pavalotsky, M. Guldin y S Karten; 1 vocal suplente en reemplazo del renunciante, señor L. Faerman. Por un año: 3 revisores de cuentas;

4º Designación de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario.

Nota: De no haber número a la hora fijada, se llamará a segunda convocatoria para una hora después y la Asamblea tendrá lugar con el número de socios concurrentes. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1960.

$ 2.640.— e.3|3-Nº 26.226-v.5|3|60

ASCA SOCIEDAD ANONIMA

Financiera y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria día 10 de marzo de 1960, 16 hs., en Venezuela 671, Capital, para tratar: documentos artículo 347 del Código de Comercio ejercicio 30|9|59, elección de un Director titular, síndicos titular y suplente y dos accionistas firma del acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.27|2-Nº 26.044-v.5|3|60

ALGODONERA PLATENSE

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de Marzo de 1960, horas 17, en Avda. Pte. R. S. Peña 852, 3º piso, para tratar:

1º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2º Consideración del retiro de cotización de las acciones de la empresa en las Bolsas de Comercio del país.

3º Aumento del capital social.

4º Modificación de los estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del Art. 14º de los estatutos a los efectos de su concurrencia a la Asamblea.

Esta publicación está ajustada a las disposiciones del Decreto 1793|56. — El Directorio.

$ 2.800.— e.27|2-Nº 26.074-v.5|3|60

ATOMO - RAFMAN

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de marzo de 1960, a las 11, en San Martín 50, 5º piso, oficina 103, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de resultados e informe del síndico correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.

2º Elección de directores y síndicos titular y suplente en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 2.400.— e.26|2-Nº 26.058-v.4|3|60

"AGROGAN ARGENTINA"

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 10 de marzo de 1960, a las 10.3 horas, en el local de la calle Leandro N Alem 762, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria balance general cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de presidente, vicepresidente y fijación del número de directores y elección de los mismos.

4º Remuneración del Directorio y síndico conforme a los artículos 10º 14º y 17º de los estatutos.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Aumento del capital autorizado hasta la suma de m$n. 6.000.000.00 conforme lo determinado en el artículo 5º de los estatutos.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.26|2-Nº 26.029-v.4|3|60

"B"

BENAP S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de marzo de 1960, a las 18 horas, en Chacabuco Nº 77, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959;

2º Elegir dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.3|3-Nº 26.253-v.8|3|60

"C"

CANTIERI CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S. A. C. I.

CONVOCATORIA

El Directorio ha dispuesto convocar a Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 18 de marzo de 1960, a las 18 horas,

en el local de la sociedad, calle Montevideo 1171, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1959.

2º Elección de dos directores y de síndico titular y suplente, en reemplazo de los que finalizan el mandato.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.3|3-Nº 26.242-v.8|3|60

CALOR LIQUIDO
S. A. Ind. y Com.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 11 de marzo de 1960, 16 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 1110, para tratar:

1º Considerar Doc. Art. 347 Cód. Com., ejercicio 31|12|59.

2º Elección y retribución directores y síndicos y elección dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.2|3-Nº 26.162.v.7|3|60

"CLARIDGE HOTEL" S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase Asamblea Ordinaria día 12 marzo 1960, 12 horas, en Tucumán 535; para considerar:

1º Documentos artículo 347, inc. 1º Código Comercio ejercicio 31|12|59:

2º Distribución utilidades:

3º Resolver número miembros futuro Directorio;

4º Elegir directores, síndicos y accionistas.

Firma acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.27|2-Nº 26.097-v.5|3|60

COMPAÑIA EDITORA ESPASA - CALPE ARGENTINA, S. A.
Nº 3.450

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo, a las 11 y 30 en el local social, calle Tacuarí Nº 328, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual

2º Aprobación del inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1959 e informe del síndico.

3º Distribución de la utilidad.

4º Elección de los directores.

5º Elección del síndico.

6º Remuneración del síndico.

7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 2.800.— e.27|2-Nº 26.038-v.5|3|60

COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES
(Sociedad Anónima)
N. 1.648

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo 22º del Estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 10 de marzo de 1960, en las oficinas de la Compañía, en esta capital, calle Santiago del Estero Nº 217, a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente, un Director y el Síndico;

2º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario, destino de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 39º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1959;

3º Elección de seis Directores titulares y de dos Directores suplentes;

4º Elección de Síndico y de Síndico suplente.

De acuerdo con el artículo 27º del Estatuto, los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar los títulos de sus acciones o los certificados de su depósito en Bancos, en las oficinas de la Compañía, en la Capital Federal, calle Santiago del Estero Nº 217, lo que podrán hacer por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, febrero 4 de 1960. — El Directorio.

$ 4.000.— e.27|2-Nº 26.113-v.5|3|60

"D"

D Y B E M
Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día diecisiete de marzo de 1960, a las 18 horas, en Bolívar 391, 3º "E", Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la modificación del artículo 4º de los estatutos sociales.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.3|3-Nº 26.241-v.8|3|60

DIADEMA ARGENTINA, S. A. DE PETROLEO
Nº 1.850

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23º del Estatuto, se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 15 de marzo de 1960, a las 11.30 en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 788 (7º piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.2|3-Nº 26.197-v.7|3|60

DIADEMA ARGENTINA S. A. DE PETROLEO
Nº 1.850

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22º del estatuto, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de marzo de 1960, a las 11 en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 788 (7º piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1959;

2º Distribución de utilidades;

3º Fijación del número de directores y elección de los mismos y de dos directores suplentes, todos por un año;

4º Nombramiento de síndico y síndico suplente;

5º Remuneración de directores y síndico;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.600.— e.2|3-Nº 26.198-v.7|3|60

DI PAOLO HNOS.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Moreno 1252, 1er. piso, Capital Federal, el día 10 de marzo de 1960, a las 16.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades correspondientes al cuarto ejercicio comercial cerrado el 31 de diciembre de 1959.

2º Cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 14, inc. C de los Estatutos.

3º Fijación del número de miembros y elección del Directorio; elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos asambleístas para que suscriban y aprueben el acta.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto en el art. 19 de los Estatutos, sobre el depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 3.200.— e.27|2-Nº 26.119-v.5|3|60

DARRE, S. A., C. I. F. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10 de marzo de 1960, horas 18, en Montevideo 513, 1º piso, para tratar:

1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio; ejercicio 30|9|59;

2º Aumento del capital autorizado;

3º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.27|2-Nº 26.112-v.5|3|60

DONHENRI, S. A.
Financiera, Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 8 de marzo de 1960, a las 11 horas, en el local social situado en Corrientes Nº 330, 5º piso, oficina 505, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959;

3º Distribución de utilidades;

4º Fijación del número de directores y elección de los mismos por el término de un año, y por igual término, elección del síndico titular y del síndico suplente;

5º Aumento del capital autorizado. — Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — El Directorio.

$ 3.200.— e.26|2-Nº 26.050-v.4|3|60

"E"

ETCHEGARAY, ARRIARAN Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas el 12 de marzo de 1960, a las 10 horas, en Alsina 934, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio social vencido el 30 de noviembre de 1959.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, enero 20 de 1960. — El Directorio.

$ 2.400.— e.3|3-Nº 26.246-v.8|3|60

E S A D E
EMPRESA SUIZO ARGENTINA DE EDIFICACION SOC. ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Convócase accionistas Asamblea Extraordinaria para día 9 Marzo 1960, 12 horas sede Corrientes 456 piso 19 para tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Adquisición del activo y pasivo de Esade SRL.;

b) Autorización al Directorio para designar gerentes y sus remuneraciones;

c) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.27|2-Nº 26.104-v.5|3|60

"F"

F I N A C O
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 11 de marzo de 1960, a las 10 horas, en Avenida Corrientes 485, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital. Reformas artículo 6, 12 y 16.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Para tener derecho a concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán cumplir con la disposición del artículo 19 del estatuto social. — El Directorio.

$ 1.440.— e.3|3-Nº 26.283-v.5|3|60

"G"

GERMAN BANET S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8|3|1960, a las 10 horas, en Lavalle 1523, piso 3º, of. 35, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de agosto de 1958 y el 31 de agosto de 1959 y distribución de utilidades.

2º Remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Remuneraciones por funciones especiales a los directores.

4º Elección de directores titulares y suplentes

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.27|2-Nº 26.130-v.5|3|60

GUTFRAIND & PETTER S. A.
Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora, Inmobiliaria, Minera y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el próximo 16 de marzo de 1960, a las 18 hs., en Río Bamba 496, 2º p., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los elementos prescriptos en el art. 347 del Código de Comercio;

2º Designación de 2 directores titulares por 2 años; 1 director suplente; 1 síndico titular y 1 síndico suplente todos por 1 año;

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|2-Nº 26.003-v.4|3 60

"I"

I N D U P A
S. A. I. y C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 15 de marzo de 1960, a las 10 horas, en el domicilio social, calle Viamonte 1494, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones para pago de bienes aportados por Pechiney Compagnie de Produits Chimiques et Electrometallurgiques - París.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos Sociales, se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados de depósito emitidos por una institución bancaria o asimiladas del país o del extranjero, en la sede de la Sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 2.800.— e.27|2-Nº 26.120-v.5|3|60

INSTITUTO ARGENTINO DE RELACIONES INDUSTRIALES

Se cita a los señores asociados fundadores y activos a la Asamblea General Extraordinaria, el 14 de marzo de 1960, hora 18.30, en Tucumán 1668, piso 1º.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados presentes para firmar el acta de la asamblea.

2º Reforma de los artículos 2, 3, 4, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 32, 47, 51 y 54 del estatuto actual e inclusión de los nuevos artículos 16, 17, 47 y una disposición transitoria.

Nota: Art. 17 y 49: Tienen voz y voto los asociados fundadores y activos al día con Tesorería. — El Consejo Directivo.

$ 1.200.— e.3|3-Nº 26.207-v.5|3|60

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA
(Sud América)

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los estatutos, se convoca a los señores delegados a la Vigésima Primera Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 28 de Marzo de 1960, a las 20 horas, en la Iglesia "Boca" sita en la calle Iraia Nº 849 Capital, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de las cuentas de gastos y recursos e inventario al 31 de diciembre de 1959.

2º Designación de dos delegados presentes para firmar el acta de la asamblea.

$ 3.840.— e.27|2-Nº 26.096-v.9|3|60

"L"

LUIS SCALA Y CIA., S. A.
Comercial, Agrícola y Ganadera

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 15 de marzo de 1960, a las 17 horas, en el local Sarmiento 820, 4º piso, Capital, para tratar:

1º Consideración de documentos art. 347 del Cód. de Comercio, ejercicio 31|12|1959 y distribución utilidades.

2º Elección directores y síndicos.

3º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|3-Nº 26.177.v.7|3|60

"M"

MARFICO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria el día 19 de marzo de 1960, horas 11; 25 de Mayo 578 4º piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º C. de Comercio, ejercicio 31 de diciembre de 1959.

2º Fijación y elección de directores síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.3|3-Nº 26.235-v.8|3|60

MANUFACTURA DE TABACOS PASCUAL PENNA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Marzo de 1960, a las 19 horas en Acoyte Nº 26, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Causas de la demora en la citación a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente al ejercicio 5º.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

3º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 1958 y 31 de Diciembre de 1959.

4º Remuneraciones por cargos a los Directores.

5º Elección tres directores titulares síndicos titular y suplente. — El Directorio.

Nota: Se recuerda Art. 15 Estatuto Social.

$ 2.800.— e.27|2-Nº 26.093-v.5|3|60

MELLER S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de marzo de 1960, en Avda. Cruz 1666, Cap. Fed., a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347 del Código de Comercio correspondientes al 3er. ejercicio e informe del Síndico;

2º Remuneración del Directorio y Síndico;

3º Distribución de utilidades;

4º Elección de un Director Suplente, Síndico Titular y Suplente;

5º Designación de dos accionistas para firma el acta. — El Directorio.

$ 2.000.- e.27|2-Nº 26.137-v.5|3|60

MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS "BRÜNING". S. A.
Registro Nº 3.950

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 9 de marzo de 1960, horas 15, en Cangallo 315, piso 3º, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|11|1959;

2º Elegir directores suplentes, síndicos y dos accionistas para firmar el acta y fijar honorarios síndico. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 26.057-v.4|2|60

"R"

RECONQUISTA
Sociedad Anónima
Marítima - Comercial - Industrial Financiera e Inmobiliaria
Reconquista 336 - Capital
Número de Registro: 6.057-N
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 19º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de marzo de 1960, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 336, piso 12º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos exigidos por el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 7º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1959.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta, en representación de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones contenidas en el artículo 22º del estatuto.

$ 2.800.— e.3|3-Nº 26.251-v.8|3|60

RYCSA S. A.
Metalúrgica Industrial Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de marzo de 1960, a las 18 horas, en el local social, calle Lavalle 557, de esta ciudad, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea;

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1959 y distribución de utilidades;

3º Remuneración de los señores directores que han desempeñado funciones administrativas;

4º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos;

5º Elección del síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 3.200.— e.26|2-Nº 26.061-v.4|3|60

R O N E
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 8 de marzo de 1960, a las 10 horas, en el local social situado en Corrientes Nº 330, 5º piso, oficina 505, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959;

3º Distribución de utilidades;

4º Fijación del número de directores y elección de los mismos por el término de un año y por igual término, elección del síndico titular y del síndico suplente;

5º Aumento del capital autorizado. — El Directorio.

$ 3.200.— e.26|2-Nº 26.062-v.4,3|60

"S"

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA
(En liquidación)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del día 15 de marzo de 1960

La Comisión Liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de marzo de 1960, a las 11,30 horas, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del 14º ejercicio de liquidación terminado el 31 de diciembre de 1959, e informe del síndico.

2º Remuneraciones de la Comisión Liquidadora y sindicatura.

3º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar y acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 1.600.— e.3|3-Nº 26.199-v.4|3|60

SOCIEDAD ANONIMA SECADEROS DE YERBA MATE (SASYM)
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de marzo de 1960, hora 15, en Hipólito Yrigoyen 2666, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, ejercicio cerrado 30 de noviembre de 1959;

2º Elección de Directores Suplentes, Síndico Titular y Suplente;

3º Fijación honorarios del Síndico;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 2.000.- e.27|2-Nº 26.129-v.5|3|60

"T"

TELENO S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Nro. 6473
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de marzo de 1960, a las 19 horas, en Avenida Vélez Sársfield 1760.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 3º y 14º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. —e.2|3-Nº 26.205-v.7|3|60

"V"

V I L O R
S. A. Comer., Ind., Finan., Inmob. y Agrop.

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 5 de marzo de 1960, a las 11 y 30 hs., en Maipú 879, p. 5º, para tratar:

1º Considerar documentos Art. 347, inc. 1º del C. de C., ejercicio al 31|12|59;

2º Elegir directores y síndicos;

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 26.049-v.4|3|60

TRANSFERENCIAS
A N T E R I O R E S

"A"

Scabbiolo y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Emilio Tome y Silvero Tome venden a José Gatti, Julio Ferreiro y Hambleto Segundo Loza, bar, pizzería y heladería, Avda. FRANCISCO BEIRO 5775, 77, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 800.— e.3|3-Nº 26.223-v.8|3|60

Francisco J. Savignano y Santiago Balcisty, martillero público, avisan que: Membrino y Cía., Cerámica Alemana, con administración en la calle ACHA Nº 4775, de esta capital, venden a Rasumer S. A., su negocio de cerámica, sito en la calle Isola y 9 de Julio de Florencio Varela, provincia de Bs. As. Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas, San Martín 522, 1º p., Esc. 1|20, Capital.

$ 1.200.— e.3|3-Nº 26.258-v.8|3|60

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio los señores Domingo Beronio y Carlos Beronio, venden a los señores Ulises Fariña, Benedicto García, Ramón Rey y Ramón Juventino Fontenla el negocio de fábrica de pastas y fiambrería, sito Avenida SAN JUAN 3909 domicilio vendedores. Reclamos de ley y domicilio compradores en n|oficinas.

$ 1.600.— e.3|3-Nº 26.267-v.8|3|60

Gerardo Bochicchio y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Pedro Goyena Nº 1742|48, Capital, T. E. 63-9644, avisa que por su intermedio los señores Salvador y Victorio Pisani, transfieren en venta libre de toda deuda y|o gravamen al señor Rafael Soler, el negocio de artefactos eléctricos, sito en la calle ALVAREZ THOMAS número 2691|95 de esta capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 1.200.— e.3|3-Nº 26.270-v.8|3|60

Avisan: Castro López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia Nº 1194, Capital, T. E. 37-3233: Sofía Visitación Caballero de Bello, vende a Francisco García Vilas, Manuel Alvarez Casanova y Manuel Alvite, libre de deuda y gravámenes, el negocio de hotel, sito en la calle ALSINA Nº 2915, Capital, domicilio de la vendedora en el negocio, domicilio de la parte compradora en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 5129, Capital. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.2|3-Nº 26.181-v.7|3|60

Emilio Rodríguez, martillero público, oficinas Arregui Nº 8615, T. E. 50-2968. Avisa que los señores Manuel González, Ceferino Fernández, José Martínez, José Testón, Amaro Testón, Graciano Testón, venden a los señores Alberto Díaz, Armando Irago, Maximino Rico, Antonio Ostuni, Jorge Bao y Salvador Acevedo, Enrique Díz, su negocio de pizzería, café, bar, heladería y casa de lunch denominado las Rosas, AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES Nº 6201|09 esq. NUÑEZ número 6399, domicilio de las partes, reclamos de ley, término legal, en mis oficinas.

$ 1.600.— e.2|3-Nº 26.165-v.7|3|60

Julio Alvarez y Cía., S. R. Ltda., mart. Púb. Cangallo 1739, avisan que: María Luisa López de Croce, vende a Juan Manuel Rucci y Luis Delgrande su neg. desp., pan y ventas helados, de AVDA. JUAN B. JUSTO 6394|6400. — Reclamo del ley, n|ofcs., domicilio las partes.

$ 800.— e.27|2-Nº 26.077-v.5|3|60

González y García, martilleros, Bmé Mitre 722 P. 1º T. E. 30-3574, Capital Federal, avisan que por error material se modifica el aviso publicado con fecha 30|1|60 recibo Nº 23.665 en la parte que se detalla, los representantes de "El Retiro" Soc. de Resp. Ltda. (en formación) Capital m$n. 720.000.00, donde dice "Rafael Espósito" debe leerse "Antonio Joaquín Espósito", ramo negocio comedor para Obreros dependiente del Ministerio de Transportes de la Nación (Adm. Nac. de Puertos) Dársena "A" en el Nuevo Puerto, Cap. Fed., Av. Tomás Edison s.n.

$ 1.600.— e.27|2-Nº 26.075-v.5|3|60

Cocheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio; bajo nuestra intervención la señora María de la Misericordia Giménez Sánchez, vende a la señora Haydée Delorenzo de Pan su negocio de despacho de pan, venta de helados y golosinas situado en la calle AVENIDA ENTRE RIOS Nº 1684 de esta Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.27|2-Nº 26.105-v.5|3|60

Luciani, Marchesano & Cía., martilleros públicos, Santiago del Estero 447, T. E. 38-0242, avisan que Dosjteo López, Manuel María Troncoso, José Francisco Suárez, Jesús Fernández, José Otero y Carmen Alejo Galván, venden a José Rico, Domingo Rebutto, Benito Rosendo, José Manuel Alvarez, Edelmiro Alvarez y Alfredo Carlos Viña, Hotel y despacho bebidas alcohólicas BRANDSEN 239|47, domicilio de las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.27|2-Nº 26.107-v.5|3|60

Aron Apessoha vende a Jorge Román San Martín, su librería y juguetería de BONPLAND Nº 1580, Capital. — Reclamos de ley: Bonpland Nº 1594, Capital, domicilio de las partes.

$ 800.— e.27|2-Nº 26.098-v.5|3|60

Gabriela Seibert, avisa que vende y transfiere todo su activo y pasivo a la sociedad Gabriela Seibert Soc. de Resp. Ltda., con domicilio legal BOUCHARD 644, Capital, del negocio de distribución de revistas de su propiedad, sito en el domicilio indicado. — Reclamos de ley en la calle Bouchard 644.

$ 1.200.— e.27|2-Nº 26.089-v.5|3|60

Laborda y Rossi, (De la Asociac. de Balanc. y Martill. Púb.), Callao 406, 1º piso, Cap. Avisan: Eligio Pinal, Antonio Riveiro, Antonio Pérez, Manuel Alvarez, Jorge Bas, Francisco López, Jorge Ameijeiras y Baldomero Allo, venden a Manuel Blanco, Juan Agular, Antonio Ponte, Leonardo Vigil, Julio Becerra, Manuel Canosa, Manuel Negreira y Agustín Salgado, café, bar, casa de lunch, venta de helados y golosinas, sito AVENIDA PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA Nº 889|91, Capital Rec. Ley y Domic. partes n|oficinas.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 26.053 v.4|3|60

Amelio & Cía., Mart. San Juan 3009. Avisan que José Pizzini vende a Alberto Vázquez, Obdulio Antonio García y Blas Romano su neg. de garaje y afines, sito en AVELINO DIAZ 533. Cap. Recl. Ley y Dclio. legal en n|oficinas.

$ 800.— e.26|2-Nº 26.063 v.4|3|60

Laborda y Rossi, (De la Asociac. de Balanc. y Martill. Púb.), Callao 406, 1º piso, Cap. Avisan: Juan Carlos Beretta, Luis Ambrosio Garavaglia, Carlos Damiano, Alberto Calderán, Evaldo Pecevicius, Juan Carlos Vidal y Antonio Pérez, venden a Carlos María Duarte, Héctor Roberto Villella, Genaro Armentano, Juan Carlos Monti y Adolfo Fontana Porto, despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch y billares, sito AVENIDA RIVADAVIA Nº 8387|99, esquina OLIVIERI Nº 5, Capital. — Rec. Ley y Domicilio partes n|oficinas.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 26.051 v.4|3|60

Gasparrini Narzekian y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 337, T. E. 45-0263, avisan: Gabriel Gelabert, vende a Pedro Mesguer, libre de toda deuda, gravámenes y embargos, el negocio de quiosco de venta de golosinas y cigarrillos establecido en la AVENIDA ENTRE RIOS Nº 1795, Ciudad, sus domicilios — Reclamos término ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.26|2-Nº 24.995-v.4|3|60

José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, San José Nº 143, Capital, T. E. 38-1571, avisa: Fernando Antonio Vázquez, Celso Acevedo, Inocencio Vilan, Enrique Taboada, Luciano Clemente Gabriel Castro y Manuel Vilan, venden a Jesús Vilan, Joaquín Vilan, Manuel Estevez, Constante Campos, Celso Acevedo y Florentino Acevedo negocio restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito AVENIDA BELGRANO número 233, Capital. Dom. partes mi negocio. Recl. Ley n|oficinas.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 24.996-v.4|3|60

Cerisola & Cía., mart. públ., México 1220: avisan que Augusto Cía., vende a Angel Gutiérrez y Perfecto José Pérez, fiambrería y queseria, AVENIDA CASEROS 3809, Cap., domic. partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 800.— e.26|2-Nº 24.985-v.4|3|60

Avisan González Barzana y Cía., martilleros públicos, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, Capital. T. E. 40-1685, que los señores Severino Alvarez, Senen Menéndez y Alfonso Sánchez, vendieron libre de todo gravamen a los señores Severino Alvarez, José Mayor, Celedonio Menéndez y Aníbal Gnavi el negocio de bar y restaurant, sito en la calle AVENIDA PARRAL Nº 710 de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley a n|oficinas.

Nota: Este edicto se publica al solo efecto de rectificar la nómina de los compradores que figuran en el edicto Nº 10.395 del 10|8|59.

$ 2.000.— e.26|2-Nº 26.021-v.4|3|60

"B"

Mario G. Napolitano y Cía., martillero público, con oficinas en la calle Alvarez Jonte 3214, T. E. 59-8136, Capital, avisan al comercio en general, que los señores Ernesto Reinaldo Llano y Luis Rivarola, venden libre de toda deuda y|o gravamen, su negocio de despensa con venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle BRAGADO 5503 (Capital), al señor Francisco Escalada. De acuerdo a la ley 11.867 y en cumplimiento de la misma, domicilio de las partes, reclamos de ley, en nuestra oficina.

$ 1.600.— e.3|3-Nº 26.278-v.8|3|60

J. Mateo Musso y Cía., balanc. y martillero, oficina Gándara 3150, Capital, avisa que Rosa Gilda Babini de Trinch, vende libre deuda a Emma Emilia Arhurl de Martos negocio de peluquería de damas, sito calle BEBEDERO 5524, Cap., domicilio y reclamo ley, nuestra oficina

$ 800.— e.2|3-Nº 26.174-v.7|3|60

Se hace saber que Amadeo Rossi y Francisco Moreno, venden y transfieren su taller metalúrgico "Fabricación Iru", calle BALLIVIAN Nº 3267, a Fábrica Argentina de Productos Electromecánicos, S. R. L., Ind. y Com., la que se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley Doctor Mario Jorge d'Amato, calle Uruguay 466, piso 9º, esc. 191

$ 1.200.— e.27|2-Nº 26.146-v.5|3|60

"C"

Scabbiolo y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Magdalena González de Arboríer vende a Manuel Rodríguez, elaboración y venta de pastas frescas, CABILDO 4665, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 800.— e.3|3-Nº 26.223-v.8|3|60

Avisan Mayor, Rodríguez y Cía., Sarmiento Nº 1495, T. E. 40-5013 y 40-5691, Capital Federal, que José Butera y Francisco Gallucci venden a Juan Sosa y David Ramos el negocio de despensa ubicado en la calle CENTENERA Nº 3209|13, Capital, donde se domicilian los vendedores. Domicilio de los compradores y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.2|3-Nº 26.211-v.7|3|60

Se comunica, que "Banet, Maizlisz y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con negocio de tejidos generales y afines, de la calle CANNING número 444, transfiere su activo y pasivo a

la sociedad anónima "Malba, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" con igual domicilio, Canning número 444 de esta Ciudad. — Interpónganse reclamos en escribanía M. Vengerow, calle Viamonte 1519, piso 1º A, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.600.— e.2|3-Nº 26.159-v.7|3|60

Laborda y Rossi, (De la Asociación de Balanc. y Martill. Púb.), Callao 406, 1º piso, Cap. Avisan: José López Riveiro, Indalecio Riveiro Sal, Manuel Varela, Federico Pérez López y Manuel Díaz Ramírez, venden a Guillermo Chain Alvarez, Manuel María López Arias, Benjamín Chantres López y Manuel Díaz Ramírez (Sociedad en formación), negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Misión", sito en COCHABAMBA Nº 199 y PASEO COLON Nº 1296, Capital Federal. Rec. ley y dom. partes n|ofic.
$ 1.600.— e.26|2-Nº 26.054 v.4|3|60

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., martilleros públicos, Alfonso Otero, vende a Anselmo Cortizo mitad parte indivisa negocio de garaje de alquiler y estación de servicio, sito Capital Federal, calle CENTENERA 3182|86. — Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, domicilio constituído partes contratantes.
$ 1.200.— e.26|2-Nº 24.998-v.4|3|60

Avisan: Lastra, Paz y Cía., Talcahuano 214, 2º, T. E. 45-2537, que: Leopoldo Ferreiro y Lisardo Ferreiro, venden a Ramón Vázquez, Manuel Salgueiro, José Lodeiro, Jesús Lovelle, Andrés Barreiro, Luis Lorenzo, Faustino Bujan y José María García, el negocio de café, casa de lunch y desp. de beb. alcohólicas, sito calle CORDOBA 799, esq. ESMERALDA. — Reclamos ley. en n|oficinas, domicilio de las partes.
$1.200.— e.26|2-Nº 26.004-v.4|3|60

"CH"

Juan Villagrasa y Cía., Balanc. y Mart. Públicos, oficinas Uruguay Nº 60, 1º "A", Capital, avisan que Luis Simonet, vende a Manuel Vilar, Gumersindo Alvarez, Domingo Alvarez y José Vilar, su negocio de bar, lunch y restaurant, CHILE número 1100 esquina LIMA, Capital. Reclamos de ley n|ofic., domicilio partes en negocio.
$ 1.200.— e.3|3-Nº 26.216-v.8|3|60

"D"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Alfredo Bagedelli, vende a José Vila, despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, DIRECTORIO 1652 esquina THORNE, domicilio partes. — Reclamos de ley. en n|oficinas.
$ 800.— e.3|3-Nº 26.224-v.8|3|60

Blanco Alvarez Feijoó & Cía., balanceadores, oficinas Pte. Luis Sáenz Peña 250, 2do. piso, avisan que: Elsa Nelly Garzía, vende a Valentina Giménez, Amparo Navarro y María Soledad López Rodríguez la despensa, situada en DRAGONES Nº 1899 esq. SUCRE. Domicilio de las partes: reclamos ley. en n|oficinas.
$ 1.200.— e.3|3-Nº 26.264-v.8|3|60

"E"

Julio Antonio Faccini vende a Osvaldo Héctor Faccini la mitad indivisa que le corresponde en el negocio de casa de lunch, despacho bebidas alcohólicas, elaboración y venta helados por menor, sito ECHEVERRIA 1657|59 y le transfiere activo y pasivo pertinente. Recl. ley. Domic. partes en el mismo negocio.
$ 1.200.— e.26|2-Nº 26.042 v.4|3|60

Organización Manox, José Oxman, Martillero Público, avisa que: Mario Avallone y Juan Rivero venden su negocio de garaje, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 4149|51, Capital, a Elías Kaimewicki (para formalizar una S. R. L.). Reclamos de Ley en nuestras oficinas, Florida 910, piso 1, derecha, domicilio partes.
$ 1.200.— e.26|2-Nº 26.026 v.4|3|60

"F"

Gerardo Bochicchio y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Pedro Goyena Nº 1742|48, Capital, T. E. 63-9644, avisa que por su intermedio el señor José Mario Todaro, transfiere en venta libre de toda deuda y|o gravamen a los señores Leticia Antonia Bellagamba y Alberto Coiácono, el negocio de hotel alojamiento sito en la calle FRAY LUIS BELTRAN Nº 107 de esta Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 1.200.— e.3|3-Nº 26.271-v.8|3|60

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 46-2233, avisa: Gino Podestá y Victorio Cogorno, domiciliados Laprida 1640 venden a Francisco Vallone y Francisco Antonio Vallone, domiciliados en Güemes 4217 su carnicería y anexos FRENCH 2700. — Reclamaciones ley, en mis oficinas.
$ 800.— e.3|3-Nº 26.252-v.8|3|60

"G"

Avisa Mario Agustín Cariola, que vende a Julio César Molinari y Nicolás Franco Bruno Di Nanno, su taller mecánico de automóviles, sito en GUATEMALA 5167|69. Domicilio partes y reclamos legales estudio doctor Aquiles Oscar Fermi, abogado, Tucumán 1424, 8º "C".
$ 1.200.— e.2|3-Nº 26.156-v.7|3 60

Se avisa que la sociedad comercial colectiva "Pedro Fernández e Hijos", constituída por los señores Pedro Fernández Rodríguez, Alfredo Teófilo Fernández, Humberto Fernández y Emilio Fernández, instalada con taller de fundición en la calle GIBSON Nros. 4029 al 4051, se disuelve totalmente, transfiriéndose su activo y pasivo a la nueva sociedad "Fernández y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones" que se constituye por acto simultáneo entre los mismos socios y con el mismo domicilio. Reclamos: Escribanía Pamplega, Avenida de Mayo 749.
$ 1.600.— e.27|2-Nº 26.124-v.5|3|60

Adolfo Antilopi, vende sucursal agencia compraventa terrenos y propiedades instalada local 64, Galería Santa Fe de AVENIDA SANTA FE 1660 a Carlota Vicentini de Castel y Soledad Medina — Reclamos y oposiciones. Lavalle 1672, tercer piso 22, estudio doctor León Litvsky. Domicilio partes.
$ 800.— e.26|2-Nº 26.002-v.4.3 60

"H"

Mencía, Gómez, Martínez y Cía., martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1365, piso 4º, of. 35, avisan: Manuel Alvarez Alvarez, vende a Juventino José López, Ramón Cano, Avelino Alvarez y Cirilo López (sus condóminos) su quinta parte indivisa café, bar, HIPOLITO YRIGOYEN 981. Domicilio partes y reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.3|3-Nº 26.238-v.8|3|60

Alonso & Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: José Blanco transfiere a José Fernández negocio "despensa", sito HEREDIA 401 esquina GIRARDOT, domicilio partes. — Reclamaciones ley. n|oficinas.
$ 800.— e.3|3-Nº 26.244-v.8|3|60

Mario G. Napolitano y Cía., martilleros públicos, con oficina en la calle Alvarez Jonte 3214, T. E. 59-3136, Capital, avisan al comercio en general, que la señora Delia Simó, vende, libre de toda deuda y|o gravamen, su negocio de despensa y fiambrería con venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle HABANA Nº 4401|07 (Capital) al señor Marcelino Marcos. — De acuerdo a la Ley 11.867 y en cumplimiento de la misma, los reclamos de ley, se atenderán en Bragado 5502, Capital.
$ 1.600.— e.3|3-Nº 26.277-v.8|3|60

Aviso: La sociedad colectiva "Salustiano Villanueva y Compañía", domiciliada HIPOLITO IRIGOYEN 1440, se transformará en "Salustiano Villanueva y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", con el mismo domicilio y capital de $ 3.500.000. — Oposiciones en término ley en escribanía Hugo A. Chiocci Siri, calle Viamonte 965, piso 7º.
$ 1.200.— e.2|3-Nº 26.171-v.7|3|60

Se hace saber que se ha disuelto la Sociedad Comercial Colectiva denominada "Calzados Spring", que giraba bajo el rubro de "González Hermanos", constituída por Juan González Minvielle y Alberto González, que tenía por objeto la venta de calzado al por menor, con domicilio en HIPOLITO IRIGOYEN 700, haciéndose cargo ambas personas del activo y pasivo. Reclamos: Escribanía López Imaz, Florida 248, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.600.— e.26|2-Nº 26.028-v.4|3|60

"I"

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 avisan: Gumersindo Covelo vende a Vito Scisci negocio fiambrería denominado "Gloria", sito en esta ciudad, calle INDEPENDENCIA Nº 2501 esquina ALBERTI. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley nuestras oficinas.
Nota: Esta publicación anula la de fecha 26|1|60 por error de nombres.
$ 1.200.— e.2|3-Nº 26.187-v.7|3|60

"J"

Rafael Cicalese y Cía., S. R. L., martilleros públicos, Lima 297, piso 1º, avisan: quedó nula y sin efecto la venta de la despensa, sita en JUNTA número 2402 esquina RIVERA INDARTE 811, Capital, que Miguel Alija vendía a Teodoro Enrique Gilardi. — Domicilio partes, n|oficinas.
$ 800.— e.2|3-Nº 26.157-v.7|3|60

Vidaldi Fedele y Cía., martilleros, con oficinas Montiel 2067, T. E. 68-4068, avisan que Estanislao Dragoset y Mario Rubén González, venden a Juan José Amen el negoc. semillería, sito calle J. B. ALBERDI 7024, Capital. Domic. partes y recl. ley, n|oficinas.
$ 800.— e.27|2-Nº 26.121-v.5|3|60

Organización Manox, José Oxman, martillero público, avisa que: Leopoldo Bobadilla y Cía. vende su negocio de despacho de pan, sito en la calle GENERAL JOSE GERVASIO ARTIGAS 4851|53, Capital, a Domingo Carlos Gurihi. Reclamos de ley, en nuestras oficinas —Florida 910, piso 1, derecha— domicilio partes.
$ 1.200 — e.26|2-Nº 26.024-v.4|3|60

"L"

Piñeiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Libertad 32, Capital, T. E. 38-7573, avisa: Carlos Lamas vende a David Zaslavsky, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle DOCTOR LUIS BELAUSTEGUI Nº 1100, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.26|2-Nº 26.071-v.4|3|60

"M"

Calvo, Sande y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3333 y 48-6236, avisan que por su intermedio el señor Antonio Macho, vende al señor Juan Pedro Spranda el negocio de almacén de comestibles al por menor y despacho de bebidas envasadas, sito en la calle MELINCUE 3898, domicilio vendedor. Reclamos de ley y domicilio comprador en n|oficinas.
$ 1.200.— e.3|3-Nº 26.268-v.8|3|60

Vidaldi Fedele y Cía., martilleros, con oficinas Montiel 2067, T. E. 68-4068, avisan que Domingo Francisco García vende a Chaim Wiszniacki el negocio "Quesería y Fiambrería", sito calle MANUEL ARTIGAS Nº 7199, Capital. Domic. partes y recl. ley n|oficinas.
$ 800.— e.27|2-Nº 26.122-v.5|3|60

Sabino Nosti Alonso, Corredor y martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Castelli Nº 294 5º "A", T. E. 87-8690, avisa que la Sra. Isabel P. de Cavero, vende su despacho de pan y factura sito en esta Capital, calle MALVINAS 394, a la Sra. Jesús Regueira Vda. de Bousados, domicilio de las partes para reclamos de ley, en mi oficina. — Buenos Aires, 23 de Febrero de 1960.
$ 1.200.— e.27|2-Nº 26.082-v.5|3|60

"O"

Robuano y Sio, martilleros públicos, con oficina en la calle Olazábal 2344, Capital, Teléfono 76-2258, avisa al comercio e industria que la señora Simona María Luna vendió su hotel alojamiento, sito en calle O'HIGGINS 2300, Capital, libre de todas deudas y gravámenes a los señores Perfecto Diéguez Fernández y Jesús Fernández Jorge. Para todo reclamo de ley en nuestras oficinas "ut supra", domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.26|2-Nº 26.022-v.4|3|60

"P"

Tomás E. Rodríguez Escalera, martillero público con oficinas en la calle Manuela Pedraza Nº 1781 de esta Capital. — Avisa al comercio que por su intermedio el señor Eduardo Poggio, vende su mitad parte indivisa del negocio de panadería mecánica, sito en la calle PAVON Nº 3143|45 Capital al señor Héctor Díaz, haciéndose el comprador cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, mismo negocio.
$ 1.200.— e.2|3-Nº 26.172-v.7|3|60

José Galvagno, martillero público, Avda. de Mayo 1365, piso 3, oficina 28, comunica que Salvador Andrés Lanzat vende a la señorita Elvira Montesinos su negocio de Peluquería para Damas, ubicada en la calle PARAGUAY 1329, de esta Capital, libre de deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.
$ 1.200.— e.27|2-Nº 26.110-v.5|3|60

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanc. y Martill. Púb.), Callao 406, 1er. piso, Capital, avisan: Carmen Romerosa vende a Narciso Cabado, despensa calle PAMPA Nº 5800, Capital. Rec. ley y domic. partes, n/oficinas.
$ 800.— e.26|2-Nº 26.052-v.4|3|60

"Q"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná Nº 583, piso 1º, avisan: Luis Rodríguez y Rafael Rodríguez, venden a José Otero, despensa de comestibles, QUESADA Nº 3701 esquina WASHINGTON, domicilio partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 800. — e.3|3-Nº 26.220-v.8|3|60

"R"

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Melo 2131, piso 1º, T. E. 80-4462, avisan que los señores Lindor Elisoire y Miguel Carlos Antonio Carlucio, venden al señor Victorino Fernández su negocio de garage y|o afines, sito en ROSETI Nº 108|112|116, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200. — e.3|3-Nº 26.230-v.8|3|60

Se avisa que el señor José Hernández vende el treinta por ciento del hotel, alojamiento sito en la calle RECONQUISTA 1178, a la señorita Alicia Hernández Fernández. Reclamaciones de ley en el mismo negocio, que es de las partes.
$ 800. — e.3|3-Nº 26.276-v.8|3|60

La sociedad "Farmacia Escalada, S.R.L.", vende a Cecilia Moguilliansky Patti de Villarroel, la farmacia sita en REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN Nº 3299, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, escribano Jorge Mario Rodríguez, Cangallo 456 y Sarandí 248, Capital.
$ 800.— e.26|2-Nº 26.041-v.4|3|60

"S"

Alonso & Cía., bal. y martilleros públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Manuel Maceira, transfiere a Higinio Ceberino Carpineta y Ramón Alvarez, negocio "despensa" sito SANTIAGO DEL ESTERO 710, domicilio partes. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 800. — e.3|3-Nº 26.245-v.8|3|60

Se avisa que don Juan Marcos Copello, cede y transfiere todos los derechos y acciones del negocio de bar, copetín, y restaurante, sito en SERRANO 2463, Capital, a favor de los señores Arnaldo I. Paggetta, José Ares Fraga y Julio César Ayala Torales. Reclamos de ley, doctor Eusebio F. Spessot, Bartolomé Mitre 1773, oficina 403.404, Capital. Las partes constituyen el mismo domicilio.
$ 1.200. — e.3|3-Nº 26.263-v.8|3|60

Iglesias y Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 82-0500 avisan que Vicente Costa, Manuel Castro y Lisardo Bernárdez, venden a José Blanco, Ricardo Amor, Francisco Juncal y Manuel Gómez, restaurante y bar sito en Capital, SALGUERO 2692 esq. CERVIÑO. Los compradores se hacen cargo del Activo y Pasivo existente al 18|7|59. Reclamos de ley, renovación de vales y domicilio de las partes en el negocio.
$ 1.600.— e.2|3-Nº 26.179-v.7|3|60

Al comercio: Se avisa que "Zupay", Soc. Resp. Ltada. Capital $ 500.000.— compuesta por José Antonio Polledo y Manuel Aníbal Agustín Brea, únicos socios, venden libre deudas y gravámenes a Horacio Ereros, José María Cabaleiro, Máximo José Ereros, Rubinel Ereros y Carlos Alberto Haedo, su negocio de elaboración y venta de empanadas al por mayor y menor, denominado "Zupay", sito en SANTIAGO DEL ESTERO 1007, Capital Federal. Domicilio partes y reclamos Ley 11.867, oficinas martillero Horacio J. Haedo, sitas Hipólito Yrigoyen 658, Capital Federal.
$ 1.600.— e.2|3-Nº 26.178-v.7|3|60

Blanco, Alvarez, Feijóo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pte. Luis Sáenz Peña 250, 2º piso avisan que: Hussein Diabb Takko, vende a Marcelino Iglesia el café, bar, restaurante y billares, situado en SAN PEDRITO Nº 693|699 esquina FRANCISCO BILBAO, domicilio de las partes — Reclamos ley en n|oficinas.
$ 1.200.— e.27|2-Nº 26.108-v.5|3|60

Se hace saber por cinco días que don Victorio Filipcich vende a don Emilio Lachi la parte mitad indivisa del negocio de Pizzería y Bar que ambos poseen en la calle SEGUROLA Nº 879|83, de esta Capital. Reclamos de ley: Escribanía Defelice, Avda de Mayo 580, Capital.
$ 800.— e.27|2-Nº 26.117-v.5|3|60

"T"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Filemón Besteiro, Jesús Díaz y Alberto Amílcar Gandiani, venden a Héctor Eduardo Perini, Manuel Santiago Costa y Daniel Alvarez, café al paso, TUCUMAN 1479, domicilio partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 800. — e.3|3-Nº 26.219-v.8|3|60

"U"

A. Dimeo y González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 2384, Capital, avisan que Isabel Bonifacini Vda. de Liberti, vende a Angel Dimeo su hospedaje, sito calle URUGUAY número 950, 5º piso, Dto. 10 de Capital Federal. — Domicilio ambas partes y reclamos de ley, dentro término legal en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.2|3-Nº 26.164-v.7|3|60

"T"

Vidaldi Fedele y Cía., martilleros, con oficinas Montiel 2067, T. E. 68-4068, avisan que la señora Fatme Chali Awada vende a Rodolfo Mole La Terra el negocio Carnicería, sito calle TAPALQUE 6943, Capital. Domic. partes y recl. ley n/oficinas.
$ 800.— e.27|2-Nº 26.123-v.5|3|60

"V"

Avisan: Bernengo y Berlanga, martilleros públicos, que José María di Pietro, vende la cuarta parte indivisa que tiene y le corresponde a sus socios Francisco Antonio Salvia, Domingo Celi y el señor Constantino Sessa, quienes toman a su cargo activo y pasivo del restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, VENEZUELA 4099, domicilio partes. Reclamos n|oficinas Avellaneda 179, Capital.
$ 1.200. — e.3|3-Nº 26.279-v.8|3 60

Luis E. Rosado vende a Anunciación E. Valcarce Moldes, Bar "Mogambo", VIAMONTE 335. Recl. y dom. partes, Dr. Dener N. Pelosi, Junín 52, 7º, Cap.
$ 400.— e.27|2-Nº 26.131-v.5|3|60

Piñeiro & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Libertad 32, Capital. T. E. 38-7573, avisa: Germán Gerelgido y Rosa Ron de Gerelgido venden a Said Mauricio, Antonio Lastra y Carlos Gabriel Portalupi, negocio de hotel-alojamiento, sito calle 24 DE NOVIEMBRE 334. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos dentro término de ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.26|2-Nº 26.072-v.4|3|60

"W"

Lange, Paita y Cía., martilleros públicos, Caseros 552, Haedo, avisan que Agustina Antonia de Rymaydo vende a Pedro Juan Lossi, neg. lechería y heladería, WASHINGTON 3504. Domicilio partes y rec. ley, México 1320, Capital.
$ 800.— e.26|2-Nº 26.033-v.4|3|60

"Y"

Avisa: Jesús Costa, martillero público de la Organización Alba, con oficinas en Uruguay Nº 654, 8º piso, of. 806, T. E. 40-4935 que: Nelly Olga Pérez y Celia Ofelia Pérez de Cerase, venden a José López, Manuel Lago, Alberto Pérez Liana, Oscar Pérez Liana y Horacio Pedro Saint Jean, negocio de hotel, alojamiento, sito YERBAL Nº 2837, Capital libre de toda deuda. Domicilio partes mismo negocio. Recl. ley n oficinas.
$ 1.200. — e.3|3-Nº 26.239-v.8|3|60

REMATE COMERCIAL

ANTERIOR

De Nola Hnos, martilleros públicos, avisan que el día 9 de marzo de 1960, a las 15 hs., rematarán el taller mecánico, calle FITZ ROY 1965. — Orden Miguel López Pediavilla. — Reclamos de Ley en n|oficinas, Talcahuano 287.
$ 800.— e.3|3-Nº 26.213-v.8|3|60

Avisan: Castro López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia Nº 1194, Capital, T. E 37-4233: Eladio Fernández y José Vázquez venden a Marcelino Abuín, libre de deuda, gravámenes y empleados, el negocio de hotel pensión, sito en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1910, piso 4º, Dptos. A y B., Capital, domicilio de la parte vendedora en el negocio, domicilio de la parte compradora y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.2|3-Nº 24.957-v.7|3|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25|2 al 27|2|60.

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 4 de marzo próximo se abonará en la Oficina Títulos el dividendo en efectivo correspondiente al ejercicio 1959, a razón de 15 pesos moneda legal por acción, contra presentación del cupón Nº 26.

El 12 % en acciones liberadas será puesto a disposición de los señores accionistas cuando se hayan cumplido los trámites inherentes a su aprobación por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de la Dirección General Impositiva referentes a la individualización de tenedores de acciones. — El Directorio.
$ 1.440.— e.3|3-Nº 26.272-v.5|3|60

DE ANGELIS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial de Representaciones, Financiera e Inmobiliaria

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que las acciones que se entregarán con motivo de la suscripción llamada para el período 2 al 17 de marzo de 1960, llevarán cupones adheridos desde el Nº 6 en adelante y no desde el Nº 5 como erróneamente se comunicó. — El Directorio.
$ 960.— e.3|3-Nº 26.262-v.5|3|60

CASA ROSA

S. A. C. e Ind.

Belgrano 1145

CAPITALIZACION DE RESERVAS

Se comunica a los accionistas que el Directorio de la Sociedad en su reunión del 26|2|60, conforme a la autorización acordada por Asamblea ha resuelto capitalizar la Reserva para futuros dividendos en acciones

Por ello, se entregarán a partir del 8|3|60; 1 acción por cada 2.21238 de tenencia a los accionistas poseedores de acciones "A" (5 votos) y 1 nueva por cada 2.8409 de tenencia a las acciones "B" (1 voto) en circulación.

Las acciones que se entregarán liberadas contra presentación del cupón Nº 9 de las actuales, son de la categoría "B" (1 voto) y gozarán de dividendo a partir del 1º de agosto de 1959. — El Directorio.
$ 560.— e.3|3-Nº 26.261-v.3|3|60

CREDITO BOULOGNE S. A.

Se informa la emisión de las series 9ª y 10ª de Acciones Ordinarias, Clase A, con derecho a 5 votos y de las series 15ª, 16ª, 17ª, 18ª, 19ª y 20ª de Clase B, 1 voto — Las series 18ª, 19ª y 20ª gozarán de dividendo a partir de 1|7|1959. — El Directorio.
$ 720.— e.3|3-Nº 26.269-v.5|3|60

MIGUEL SANTARELLI E HIJOS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

El Directorio comunica a los señores accionistas, que ha emitido cuatro series de acciones ordinarias al portador, por un valor total y en conjunto de cuatro millones de pesos moneda nacional.

Conforme a los Estatutos Sociales los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas series en proporción a sus respectivas tenencias, pudiendo hacer uso de ese derecho antes de los diez días de vencida la última publicación.
$ 1.200.— e.3|3-Nº 26.318-v.5|3|60

ESTANCIAS MARRE

Soc. Anón. Ind. Agrop.

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se avisa a los Sres. Accionistas que el Directorio en uso de las facultades que le acuerda el artículo 3º de los Estatutos, ha resuelto abrir una suscripción privada por v$n. 1.462.000, pudiéndose hacer uso del derecho de suscripción desde el día 3 hasta el 23 de marzo de 1960, a prorrata de sus tenencias y en la proporción de 1 cada 4 acciones ordinarias. Los pedidos de suscripción se recibirán en la sede social Valentín Gómez 3227, de lunes a viernes, de 10 a 13 horas. — El Directorio.
$ 1.200.— e.3|3-Nº 26.232-v.5|3|60

DURIA

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS ARGENTINOS

Sociedad Anónima

Hácese saber aumento capital autorizado a m$n. 20.000.000.—, en acciones ordinarias al portador.
$ 480.— e.2|3-Nº 26.186-v.4|3|60

STORA ARGENTINA

Sociedad Anónima,

Comercial y Financiera

Hácese saber aumento capital autorizado a m$n. 20.000.000.— en acciones ordinarias al portador.
$ 480.— e.2|3-Nº 26.188-v.4|3|60

AYAN - PITIN

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 15 de marzo de 1960, se abonará en Avda. Pte. R. Sáenz Peña 636, 3er. piso, de 9 a 12 horas, contra presentación del cupón Nº 1, el dividendo del 27 o|o en acciones liberadas, correspondiente al 3er. ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959, aprobado por la asamblea ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 1959. — Las nuevas acciones tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1959.

Para las fracciones menores de una acción se procederá de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 17 de enero de 1955.

Se recuerdan las disposiciones vigentes en materia de Impuestos a los Réditos. — El Directorio.
$ 1.440.— e.2|3-Nº 26.183-v.4|3|60

CAPEHART ARGENTINA

Sociedad Anónima,

Industrial y Comercial

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de las series sexta a undécima, cada una de cincuenta mil acciones ordinarias clase "A" de cinco votos y valor nominal de cien pesos moneda nacional por acción. — Esta emisión que totaliza la suma de treinta millones de pesos moneda nacional, se efectúa para dar cumplimiento al pago del dividendo en acciones aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de julio de 1959. — El Directorio.
$ 1.200.— e.2|3-Nº 26.212-v.4|3|60

O N D A, S. A.

Comercial, Agrícola, Ganadera y Mandataria

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio, en su reunión de fecha 23 de febrero corriente, ha resuelto emitir las series números 2 a 5 de acciones. — Cada serie está constituída por diez mil acciones ordinarias, al portador, Clase A. — El Directorio.
$ 960.— e.2|3-Nº 26.193-v.4|3|60

G. RICARDO ROCAMORA E HIJO S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de v$n. 1.000.000.—, o sean las series 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª de acciones ordinarias al portador clase "A" con derecho a cinco votos por acción y por valor de $ 200.000.— cada serie.

Suscripciones dentro de los 15 días siguientes a la última publicación. — El Directorio.
$ 960.— e.2|3-Nº 26.202-v.4|3|60

"LA ARGENTINO SUECA"

Compañía de Seguros S. A.

Lavalle 557

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto emitir 14.200 acciones nominativas de m$n. 100.— cada una, de las cuales 200 corresponden a saldo de la Serie 31ª y 14.000 a las Series 32ª a 45ª. Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia estatutaria, suscribiendo una nueva acción por cada 2,1626 de las anteriores que posean, a partir del día 5 de marzo corriente hasta el 19 del mismo mes inclusive, mediante solicitud escrita presentada en el domicilio de la Compañía los días hábiles de 12 a 19 horas, perdiendo dicho derecho al no ejercitarlo dentro del término establecido.

Las acciones suscriptas deberán pagarse a su valor nominal a la par, en la siguiente forma: 20% al suscribir; 10% dentro de los 30 días posteriores; 10% dentro de los sesenta días posteriores; 10% dentro de los 90 días posteriores; 20% dentro de los 120 días posteriores y el 30% restante, cuando el Directorio así lo resuelva. — El Directorio.
$ 2.400.— e.2|3-Nº 26.204-v.4|3|60

JAVA

Sociedad Anónima Comercial Ind. Fin. Inmob. y Agropc.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las acciones hasta completar el capital autorizado de un millón de pesos moneda nacional, haciendo uso de la autorización del artículo cuarto de los estatutos, y colocar ocho series de acciones ordinarias de un mil acciones cada una de la clase "B" de valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción.

Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que en proporción a sus tenencias les acuerda el estatuto, dentro del plazo fijado por el mismo, en el local de la calle Esmeralda 819, 4º piso, Capital Federal.

Se ha fijado las siguientes condiciones de pago: 20 o|o al contado en efectivo en el acto de la subscripción y el saldo en dinero efectivo dentro de los 30 días de la fecha del cierre de la suscripción. — El Directorio.
$ 1.920.— e.2|3-Nº 26.173-v.4|3|60

COMPAÑIA ARGENTINA DE MAQUINAS S. A.

Comercial e Industrial

Anúnciase el aumento del capital autorizado de m$n. 3.000.000.— a m$n. 7.000.000.— en 13 series de acciones ordinarias al portador de pesos moneda nacional 300.000.— cada una, y una serie parcial de m$n. 100.000.—. Se comunica por tres días a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto ofrecer la suscripción de las series undécima a vigésima cuarta hasta alcanzar la suma de m$n. 4.000.000.— en acciones ordinarias al portador de m$n 100.— valor nominal cada una, de iguales características a las actualmente en circulación.

Las acciones ofrecidas tienen derecho al dividendo que les pudiera corresponder a prorrata témpore, por el ejercicio iniciado el 1º de julio de 1959. Las acciones indicadas se ofrecen a la par y deberán ser abonadas totalmente en dinero efectivo en el momento de la suscripción. Los actuales accionistas tendrán derecho de preferencia de suscripción en proporción a sus respectivas tenencias.

El derecho de opción se ejercerá en la sede de la Sociedad, calle Pasteur 785, Capital, dentro de los treinta días corridos siguientes al de la última publicación en este Boletín. Las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. — El Directorio.
$ 2.400.— e.2|3-Nº 26.206-v.4|3|60

C A I F Y C

Compañía Argentina Inmobiliaria Financiera y Comercial, S. A.

Se llama a la suscripción de m$nacional 7.770.000.— en acciones ordinarias clase "B". Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción, dentro de los 15 días en Florida 323, 2º piso, oficina 203, Capital, contra presentación cupón Nº 1. — El Directorio.
$ 720.— e.2|3-Nº 26.152-v.4|3|60

PUJANTE, S. A.,

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Administración y ventas: Tucumán 966? Buenos Aires, T. E. 87-9609, 88-4583

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio en acta número cuatro ha resuelto y aprobado por unanimidad lo siguiente:

1) Comunicar a los señores accionistas que tal como lo faculta el artículo 5 del estatuto social, el Directorio ha resuelto que el saldo de las diez series de acciones ordinarias de la clase "A" debe integrarse en efectivo antes del día 31 de marzo del cte. año.

2) Que se acepta la propuesta de los componentes de Camart-Sawicki & Cía. S. R. L. de cancelarle el saldo adeudado por la adquisición de su establecimiento en acciones. — En tal sentido, de acuerdo a las facultades que le confiere el art. 5 del estatuto social, el Directorio resuelve destinar las series undécima a trigésima tercera de acciones ordinarias clase "B" para el pago referido, dándose por integradas contra recibo de pago y si hubiere algún pequeño excedente se cubrirá en efectivo.

3) Determinar que la suscripción e integración de la clase "B" de las series trigésimo-cuarta a la quincuagésima inclusive deberá hacerse en efectivo en el acto de suscripción o antes del día 30 de abril del cte. año.

4) Dejar aclarado que todas las series emitidas hasta el presente gozan de dividendo a partir del día 1º de enero de 1960. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1960. — El Directorio.
$ 2.640.— e.2|3-Nº 26.147-v.4|3|60

ACROW ARGENTINA, S. A.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 15 de marzo próximo se pagará en acciones el dividendo del 16 o|o correspondiente al 8º ejercicio cerrado el 30|6|58 y aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 21 de enero de 1959. — Los pagos se efectuarán en las oficinas de la Compañía, Azopardo 1324, Capital, contra la presentación del cupón correspondiente. — Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones sobre retenciones de la Dirección General Impositiva. — El Directorio.
$ 2.000.— e.2|3-Nº 26.155-v.7|3|60

N A Y D O

Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera

Sarmiento 2714 — Capital Federal

Conforme a la resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria del 29 de diciembre de 1959, elevada a escritura pública el 30 de diciembre de 1959, el capital autorizado de esta sociedad ha sido aumentado de pesos 12.000.000.— a $ 24.000.000. — El Directorio.
$ 720.— e.2|3 Nº 26.154-v.4|3|60

COPACABANA, S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 5 series de 2.000 acciones cada una, ordinarias y al portador, de la clase "B" con derecho a 1 voto por acción; valor nominal m$n. 100.— cada acción — Los accionistas podrán ejercer derecho de preferencia suscribiendo acciones dentro de los quince días desde última publicación presente aviso. — El Directorio.
$ 960.— e.2|3-Nº 26 1[illegible]-v.4|3|60